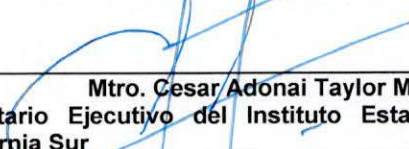




La presente documentación contiene información **PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se presentan los siguientes datos:

<b>Resolución y fecha de celebración de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se confirmó la clasificación de información</b>	Resolución número IEEBCS-CTAISPE-R010-2017 Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 22 de mayo de 2017
<b>Nombre del área o Unidad Administrativa que posee la información</b>	Secretaría Ejecutiva
<b>Reservada o confidencial</b>	Parcialmente reservada y parcialmente confidencial
<b>Partes clasificadas como reservadas</b>	<b>Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-004-2017, que forma parte de la resolución identificada con el número CG-0011-ABRIL-2017:</b> Cuentas bancarias; Cuenta CLABE y
<b>Partes clasificadas como confidenciales</b>	<b>Resolución número CG-0011-ABRIL-2017:</b> Domicilio de personas físicas;  <b>Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-004-2017, que forma parte de la resolución identificada con el número CG-0011-ABRIL-2017:</b> Direcciones personas físicas.  <b>Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-0005-2017:</b> Correo electrónico; Domicilio personas físicas y Número de celular.  <b>Resolución número CG-0012-ABRIL-2017:</b> Correo electrónico; y Número de celular.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 7; 23; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 68, fracción VI; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III; 107; 108, párrafo tercero; 111, 113 fracción V; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII, XIX y XXXVII, 20, 21, 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero; 16, 75 fracción XLVI, 104, 106 y 112, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Así como el criterio número 12/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información
<b>Periodo de clasificación</b>	La información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.  En lo que hace a la información reservada, ésta ha sido clasificada por un periodo de 5 años, esto es, hasta el 22 de mayo de 2022, de conformidad con el párrafo primero del artículo antes mencionado.
<b>Firma del titular de la Unidad Administrativa</b>	 Mtro. Cesar Adonai Taylor Maldonado Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO  
DE LAS IRREGULARIDADES  
ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN  
CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS  
INFORMES MENSUALES DE INGRESOS  
Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES  
CIUDADANAS QUE PRESENTARON SU  
INTENCIÓN PARA CONFORMAR  
PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

**CG-0011-ABRIL-2017**

La Paz, Baja California Sur, a 27 de abril del 2017

**VISTO** el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden conformar un partido político local, relacionadas con las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 103 de los Lineamientos

**GLOSARIO**

<b>Instituto</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
<b>CPPRP</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
<b>Ley</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Aviso de Intención de Constituirse como Partidos Políticos Estatales.** Los días 19, 25 y 29 de enero de 2016, las organizaciones de ciudadanos denominadas "Baja California Sur Coherente, A.C.", "Mayoría Sudcaliforniana, A.C." y "Juntos con Seguridad Avanzamos A.C.", respectivamente, presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur su intención de constituirse como partidos políticos estatales.

**1.2. Expedición de los Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales.** El 2 de marzo de 2016 el Consejo General de este órgano electoral mediante acuerdo CG-0015-MARZO 2016 aprobó los Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en obtener su registro como partido político local.

**1.3 Presentación de Informes Mensuales por las organizaciones.** La presentación de los informes ante este Instituto se precisa en la tabla siguiente:

<b>Organización</b>	<b>Fechas en que presentó informes</b>
Juntos con Seguridad Avanzamos	15 de febrero, 11 de marzo, 14 de abril, 13 de mayo, 14 de junio, 13 de julio, 19 de agosto y 15 de septiembre del 2016
Mayoría Sudcaliforniana	10 de febrero, 10 de marzo, 14 de abril, 13 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre, 14 de diciembre del 2016 y 20 de enero de 2017
BCS Coherente	11 de febrero, 14 de marzo, 12 de abril, 11 de mayo, 14 de junio, 8 de julio, 16 de agosto, 12 de septiembre, 14 de

Organización	Fechas en que presentó informes
	octubre, 15 de noviembre, 14 de diciembre del 2016, 18 y 31 de enero, 14 y 31 de marzo del 2017

**1.4. Requerimientos por errores u omisiones.** Revisados los informes mensuales presentados por las organizaciones, se advirtieron diversos errores u omisiones, por lo que de conformidad con el artículo 108, inciso a) de los Lineamientos, se requirió mediante oficio, los días 31 de marzo, 28 de abril, 27 de mayo, 28 de junio, 18 de agosto, 8 y 29 de septiembre, 28 de octubre, 30 de noviembre del 2016, 18 de enero, 3 y 5 de febrero, 27 de marzo y 3 de abril de 2017, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes respecto de dichas omisiones, las cuales quedaron precisadas en el requerimiento correspondiente.

**1.5 Desahogo de requerimientos.** Mediante diversos oficios de fechas 5, 7 y 13 de abril, 4, 11 y 13 de mayo, 8 y 9 de junio, 7 y 12 de julio, 25 y 31 de agosto, 15, 22 y 23 de septiembre, 12 de octubre, 11 y 16 de noviembre y 13 de diciembre de 2016, 30 de enero, 17 y 28 de febrero, 31 de marzo y 7 de abril de 2017, las organizaciones presentaron la documentación con la que se desahogaron los requerimientos.

**1.6. Desistimiento de la Organización Ciudadana Juntos Con Seguridad Avanzamos A.C.** Mediante oficio número PS/023/2016, recibido el 5 de octubre de 2016, la organización en comento a través de sus representantes, manifestó su desistimiento para continuar con el procedimiento para constituirse como partido político local, el cual fue dictaminado el 14 de diciembre de 2016, por la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de este órgano electoral a través del dictamen número DC-CPPRP-005-DICIEMBRE-2016.

**1.7. Presentación de la Solicitud de Registro como Partido Político Local.** El 30 de enero del presente año, la Organización Ciudadana "BCS Coherente" presentó su solicitud de registro como partido político local.

**1.8. Aprobación del Dictamen Consolidado IEEBCS-DC-CPPRP-0004-2017.** El 26 de abril de 2017 la Comisión de Partido Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se propone a consideración de este Consejo General.

## 2. Considerandos

**2.1. Competencia.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para discutir y aprobar la presente resolución que presenta la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que presentaron su intención para conformar partidos políticos estatales, en virtud de ser facultad del referido órgano el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicte, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes mensuales de las organizaciones ciudadanas, que al efecto haya dictaminado la citada Comisión, toda vez que la fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, corresponde al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado.

**2.2. Consideraciones respecto de la determinación de sanciones.-** Previo a resolver sobre la procedencia de las sanciones propuestas por la CPPRP, resulta oportuno establecer algunas consideraciones con relación a su determinación, individualización y calificación de la falta.

En este sentido, el artículo 272 de la Ley Electoral del Estado establece que para la individualización de las sanciones a que se refiere el Título Décimo Quinto del citado ordenamiento, una vez acreditada

La existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción cometida por una organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local y su imputación subjetiva, en primer lugar, se determinará si la falta es levisima, leve o grave, y en este último supuesto se precisará si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave".

A su vez el artículo 262 del mismo ordenamiento establece que constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos a la Ley el no informar mensualmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas estatales, y el realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la agrupación o al partido para el que se pretenda registrar.

Asimismo la fracción VIII del artículo 266 de la Ley establece el catálogo de sanciones a que pueden ser objetos las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, determinándose las siguientes: amonestación pública; multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta, para efecto de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones a la organización, los criterios establecidos mediante la sentencias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-RAP-85/2006, y SUP-RAP-83/2007, del 21 de marzo y 7 de noviembre ambos de 2007, respectivamente, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterios orientadores que sirven a este Consejo General como elementos para determinar la gravedad de la falta, la individualización de la sanción y la reincidencia, siendo los siguientes:

**En lo que atañe a la gravedad de la falta:**

- a) La trascendencia de la norma trasgredida; y,
- b) Los efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

**Elementos para la calificación de las faltas:**

- Tipo de infracción (acción u omisión);
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Comisión intencional o dolosa de la falta;
- Trascendencia de la norma conculcada;
- Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron;
- Reiteración de la infracción, es decir, vulneración sistemática de una misma obligación (connotación distinta a la reincidencia);
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

**Elementos para individualizar la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta:**

- La calificación de la falta cometida;
- La entidad de la lesión, daños o perjuicios que pudieran generarse;
- Reincidencia (condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una falta similar);
- Que la imposición de la sanción no afecte el desarrollo de las actividades del partido.

Asimismo, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,
2. La capacidad económica del infractor,
3. La reincidencia,
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó,  
y
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, por lo que al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

Por cuanto hace a la **individualización de las sanciones** y tomando en cuenta los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Para lo cual resulta determinante establecer dentro de la **calificación de la falta** los tipos de infracción, al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En ese sentido, para establecer una adecuada calificación de las faltas, la CPPRP realizó un examen de los aspectos relacionados al tipo de infracción, a las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** en que se llevaron a cabo, la comisión intencional o culposa de la falta, así como los intereses o valores jurídicos que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta para determinar la intención así como los medios utilizados, además de la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, tal como se desprende del considerando 3.4 del dictamen identificado como IEEBCS-DC-CPPRP-0004/2017, que forma parte integrante de la presente resolución.

En este tenor, las organizaciones ciudadanas "Juntos con Seguridad Avanzamos", "Mayoría Sudcaliforniana" y "BCS Coherente" presentaron ante la DEPPP sus informes mensuales de ingresos y egresos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la LGPP, 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento de Fiscalización del INE, 102 y 103 de los Lineamientos, en los que se establece la obligación de las organizaciones ciudadanas de dar aviso de su intención de constituirse como partido político local, además de que deberán informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos dentro los primeros diez días de cada mes.

Por tanto, los días 19, 25 y 29 de enero de 2016, las organizaciones de ciudadanos denominadas "BCS Coherente, A.C.", "Mayoría Sudcaliforniana, A.C." y "Juntos con Seguridad Avanzamos A.C.", respectivamente, hicieron de conocimiento de este Instituto su intención de constituirse como partidos políticos estatales, dando inicio su obligación de presentar los informes mensuales, mismos que se detallan a continuación:

INFORME		JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS	MAYORÍA SUDCALIFORNIANA	BCS COHERENTE
ENERO 2016	Fecha límite de obligación	15/febrero/16		
	Fecha de presentación	15/feb/16	10/feb/16	11/feb/16
FEBRERO 2016	Fecha límite de obligación	14/marzo/16		
	Fecha de presentación	10/marzo/16	10/marzo/16	14/marzo/16
MARZO 2016	Fecha límite de obligación	14/abril/16		
	Fecha de presentación	14/abril/16	14/abril/16	12/abril/16
ABRIL 2016	Fecha límite de obligación	13/mayo/16		
	Fecha límite de presentación	13/mayo/16	13/mayo/16	11/mayo/16
MAYO 2016	Fecha límite de obligación	14/junio/16		
	Fecha de presentación	14/junio/16	14/junio/16	14/junio/16
JUNIO 2016	Fecha límite de obligación	14/julio/16		
	Fecha de presentación	13/julio/16	14/julio/16	8/julio/16
JULIO 2016	Fecha límite de obligación	25/agos/16		
	Fecha de presentación	19/agos/16	25/agos/16	16/agos/16
AGOSTO 2016	Fecha límite de obligación	14/sept/16		
	Fecha de presentación	15/sept/16	14/sept/16	12/sept/16
SEPTIEMBRE 2016	Fecha límite de obligación	14/oct/16		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	18/oct/16	14/oct/16
OCTUBRE 2016	Fecha límite de obligación	15/nov/16		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	15/nov/16	15/nov/16
NOVIEMBRE 2016	Fecha límite de obligación	14/dic/16		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	14/dic/16	14/dic/16
DICIEMBRE 2016	Fecha límite de obligación	20/enero/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	20/enero/17	18/enero/17

INFORME		JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS	MAYORÍA SUDCALIFORNIANA	BCS COHERENTE
ENERO 2017	Fecha límite de obligación	31/enero/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	31/enero/17
FEBRERO 2017	Fecha límite de obligación	14/marzo/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	14/marzo/17
MARZO 2017	Fecha límite de obligación	31/marzo/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	31/marzo/17

Precisado lo anterior, resulta oportuno señalar que en el siguiente considerando se analizarán en primer lugar los informes relativos a la organización “Juntos con Seguridad Avanzamos”, en segundo lugar los de “Mayoría Sudcaliforniana” y finalmente los correspondientes a “BCS Coherente”.

### 2.3. Análisis de informes.

#### A) Organización “Juntos con seguridad avanzamos”

Una vez recibidos los informes relativos a la organización denominada “Juntos con Seguridad Avanzamos”, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que establece la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales a que están obligadas las organizaciones de ciudadanos, es de advertirse que a la organización en comento, se le notificó en vía de requerimiento 9 observaciones sobre los informes mensuales de los meses de enero a julio de las cuales fueron subsanó 6, mismas que quedaron detalladas en el dictamen correspondiente emitido por la CPPRP.

Por cuanto hace a las **observaciones identificadas con los números 7, 8 y 9 correspondientes al informe del mes de agosto del 2016**, no fueron subsanadas debidamente por la Organización, relativas a la presentación extemporánea del informe mensual, la falta del registro contable del pasivo por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones por membresía cuenta E-Pyme, así como la falta de los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados) y respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de agosto de 2016, dado que fue omisa al no atender el requerimiento mediante el cual se le solicitó presentara las aclaraciones pertinentes, como se observa en la siguiente tabla:

NO. DE OBSERVACIÓN	INFORME	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	OMISIÓN/ ACCIÓN	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN
7	Agosto	Presentar fuera del plazo el informe mensual de agosto, debió haberlo presentado el 14 de septiembre del 2016, y lo presentó el 15 del mismo mes y año.	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.	La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016,
8	Agosto	No presentó el registro contable del pasivo por comisión de manejo de cuenta bancaria del mes de agosto.	Omisión	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y los artículos 64 y 104, inciso a) de los Lineamientos.	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual, el registro contable del pasivo por comisión de manejo de

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR					cuenta bancaria del mes de agosto.
9	Agosto	No presentó los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al mes de agosto de 2016	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y 104, incisos a), y d) de los Lineamientos.	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de agosto los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares.

Una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización "Juntos con Seguridad Avanzamos" y tomando en consideración el tipo de infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la intención en el obrar, los medios utilizados, la trascendencia de la norma transgredida, los intereses o valores jurídicos tutelados y la singularidad o pluralidad de las faltas, es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos y no únicamente su puesta en peligro.

Por tanto, se concluye que al no ser solventadas las **observaciones 7, 8 y 9** que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulnera lo dispuesto en los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 103 y 104, inciso a) y d) de los Lineamientos, los cuales establecen que es obligación de las organizaciones ciudadanas informar mensualmente el origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma, el deber de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, y como consecuencia vulnerando también los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad a los preceptos citados, toda vez que las omisiones cometidas por la organización en análisis consisten en una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL**.

Por lo que tomando en consideración las omisiones previamente analizadas resulta que la sanción prevista por los artículos 266, fracción VIII inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción II del artículo 113 de los Lineamientos no es apta para imponer sanciones económicas en atención a las circunstancias de las faltas cometidas por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que impliquen una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, hipótesis que en el caso concreto no se actualiza.

En lo que corresponde a la sanción contenida en los artículos 266, fracción VIII inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción III del artículo 113 de los Lineamientos, **consistente en la cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político local**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genera un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir si no con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción, hipótesis que en el caso en estudio no se actualiza dado que de la documentación que obra en el expediente formado con motivo del aviso de intención, se advierte que la organización no realizó actividades tendentes a la obtención de su constitución como partido político local, y como consecuencia no existe solicitud de registro alguno.

Tomando en cuenta la naturaleza del incumplimiento ya analizado y para satisfacer una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, así como para fomentar que el participante de la comisión se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras, es procedente hacer efectiva la sanción prevista en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de



Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en **amonestación pública.**

En razón de las consideraciones previamente analizadas y expuestas por la CPPRP en el dictamen consolidado aprobado el 26 de abril de año en curso, en el cual se valoraron las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, esta autoridad estima procedente imponer por cada una de las infracciones analizadas, la sanción propuesta por dicha Comisión en términos de lo dispuesto por los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos que refieren a la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, tal como queda expresado en la siguiente tabla:

NO. DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN	SANCIÓN
7	Presentar fuera del plazo el informe mensual de agosto, debió haberlo presentado el 14 de septiembre del 2016, y lo presentó el 15 del mismo mes y año.	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.	La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 7 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
8	No presentó el registro contable del pasivo por comisión de manejo de cuenta bancaria del mes de agosto.	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y los artículos 64 y 104, inciso a) de los Lineamientos.	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual, el registro contable del pasivo por comisión de manejo de cuenta bancaria del mes de agosto.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 8 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
9	No presentó los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al mes de agosto de 2016	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y 104, incisos a), y d) de los Lineamientos.	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de agosto los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 9 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)

La conclusión que se puede extraer de la información contenida en la tabla se analizará en conjunto con la que se revisará enseguida, en vista de que las conductas desplegadas por la organización ciudadana constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, establecida en la Ley Electoral del Estado y en los Lineamientos ya referidos.

**B) Organización "Mayoría Sudcaliforniana"**

Por cuanto hace a la revisión de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana", se notificaron al representante legal de la misma 17 observaciones, de las cuales subsanó 12 de manera completa, 1 de manera parcial y 4 no fueron subsanadas.

En ese sentido, las observaciones 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre fueron solventadas, sin embargo la observación número 3 del mes de marzo de 2016 fue subsanada de manera parcial; respecto de las **observaciones 3, 6, 13, 16 y 17** de los meses de marzo, septiembre, y noviembre de 2016, detalladas en el dictamen consolidado que da sustento a la presente resolución, no fueron subsanadas debidamente por la organización, consistentes en la omisión de presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016, al rebase en un 31.37% del límite anual permitido que puede aportar una persona a la organización, respecto a 2 aportaciones en efectivo, así como a la presentación extemporánea del informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de septiembre de 2016, y la omisión de presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el inventario físico de activo fijo y el formato "IAF-FP-OC" relativo a los Ingresos obtenidos por financiamiento al 30 de noviembre de 2016, se advierte que dicha organización fue omisa al no desahogar el requerimiento que para tal efecto se le formulara, tal como queda expresado en la siguiente tabla:

NO. DE OBSERVACIÓN	INFORME	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	OMISIÓN/ ACCIÓN	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN
3	Marzo	Omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 inciso a) de los Lineamientos	La Organización Ciudadana omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016.
6	Marzo	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89	Acción	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 74 segundo párrafo de los Lineamientos.	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89.
13	Septiembre	Presentar fuera del plazo el informe mensual de septiembre, debió haberlo presentado el 14 de octubre del 2016, y lo presentó el 18 del citado mes y año.	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.	La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016,
16	Noviembre	Omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el Inventario físico de activo fijo, y el respaldo digital del Sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de noviembre de 2016.	Omisión	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 incisos a) y f) de los Lineamientos.	La organización omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, y el Inventario físico de activo fijo.
17	Noviembre	Omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.	Omisión	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 64 de los Lineamientos.	La organización omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.

Una vez acreditadas las infracciones cometidas por la organización en comento, tomando en consideración el tipo de infracción, es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, la organización ciudadana, al incumplir los requerimientos señalados en las **observaciones 3, 6, 13, 16 y 17**, vulneró lo dispuesto en los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 74, 103 y 104, inciso a), d) y f) de los Lineamientos, los cuales establecen que es obligación de las organizaciones ciudadanas informar mensualmente el origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado

y que esta sea presentada en tiempo y forma, el deber de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes y otorgar seguridad, certeza y transparencia en el procedimiento de constitución como partido político local.

En ese sentido, el artículo 74 establece que el límite anual de aportaciones en efectivo a la que puede recibir la Organización, no podrán exceder del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal del Periodo de Constitución y que las aportaciones en dinero que realice cada persona tendrán un límite anual equivalente al 0.08% del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización, se vulneran directamente los principios de certeza, transparencia y legalidad en la rendición de cuentas. Por lo que, el incumplimiento de las disposiciones citadas trae como consecuencia la sanción prevista en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en **amonestación pública**, es procedente su aplicación con la finalidad de fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras y para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad.

En razón de las consideraciones anteriores y expuestas por la CPPRP en el dictamen consolidado aprobado el 26 de abril del año curso, en el que se valoraron de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, esta autoridad estima procedente imponer por cada una de las infracciones analizadas la sanción propuesta por dicha Comisión, dado que contraviene lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la LGPP, 262 fracción I y 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas presentar los informes mensuales, considerándose como parte de los mismos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado, así como los artículos 64, 74, 103 y 104, inciso a), d) y f) y 113 de los Lineamientos de , que refieren a la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, tal como se detalla en la tabla siguiente:

NO. DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN	SANCIÓN
3	Omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 inciso a) de los Lineamientos	La Organización Ciudadana omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 3 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Mayoría Sudcaliforniana, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
6	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 74 segundo párrafo de los Lineamientos.	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 6 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Mayoría Sudcaliforniana, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de

NO. DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN	SANCIÓN
				Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
13	Presentar fuera del plazo el informe mensual de septiembre, debió haberlo presentado el 14 de octubre del 2016, y lo presentó el 18 del citado mes y año.	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.	La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016,	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 13 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización <b>Mayoría Sudcaliforniana</b> , con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
16	Omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el Inventario físico de activo fijo, y el respaldo digital del Sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de noviembre de 2016.	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 incisos a) y f) de los Lineamientos.	La organización omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el Inventario físico de activo fijo.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 16 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización <b>Mayoría Sudcaliforniana</b> , con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
17	Omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 64 de los Lineamientos.	La organización omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 17 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización <b>Mayoría Sudcaliforniana</b> , con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)

Con base en los razonamientos analizados en el presente considerando respecto de las Organizaciones "Juntos con seguridad avanzamos" y "Mayoría Sudcaliforniana", es de considerarse que la conducta desplegada por ambas, la norma violada tiene como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas, por lo que la sanción propuesta atiende a los principios de proporcionalidad y necesidad, en virtud de que tales irregularidades constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, establecida en la Ley Electoral del Estado y en los Lineamientos ya referidos; además de que no obra en el expediente documento probatorio alguno conforme al cual pueda deducirse una intención específica de la organización

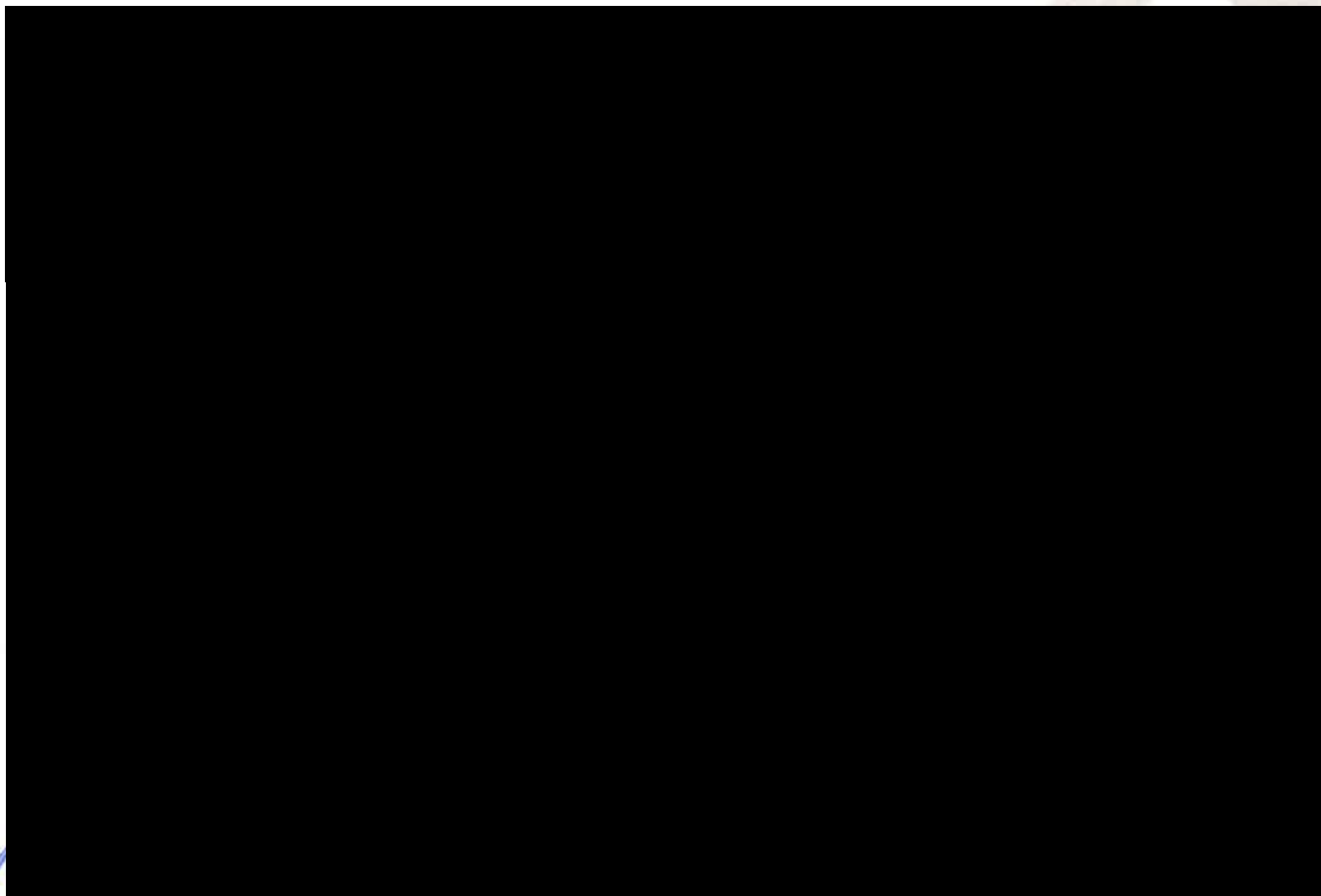
ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo).

Aunado a lo anterior, cabe destacar que tomando en cuenta que las dos organizaciones ciudadanas no realizaron conductas que sean consideradas como **reincidencias**, en el sentido de que para que se actualice ésta debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por las conductas atribuidas en el dictamen consolidado propuesto por la CPPRP, hipótesis que en el caso no aplica dado que las conclusiones y sanciones impuestas a las organizaciones están dirigidas a las conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partidos político. Lo anterior se sustenta en la *Jurisprudencia 41/210*, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**.

### C) Organización "BCS Coherente"

Una vez recibidos los informes relativos a la organización denominada "BCS Coherente" de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que establece la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales a que están obligadas las organizaciones de ciudadanos, es de advertirse que a la organización en comento, se le notificó en vía de requerimiento 60 observaciones sobre los informes mensuales de los meses de enero de 2016 a marzo de 2017, de las cuales 55 fueron subsanadas, que son de la 1 a la 18, de la 20 a la 28, de la 30 a la 45, de la 47 a la 53, 55 y 56, y de la 58 a la 60; 2 parcialmente y 3 no fueron desahogada, según se detallada en el dictamen consolidado emitido por la CPPRP.

Respecto de las **observaciones números 19, 29, 46, 54 y 57 realizadas en los meses de septiembre, octubre, diciembre del 2016, febrero y marzo de 2017**, que no fueron subsanadas debidamente por la Organización, relativas a la falta de presentación de los recibos de aportaciones en especie correspondientes al uso de inmuebles otorgados en comodato para la celebración de las asambleas distritales VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XVI, se identificó que la conducta acreditada fue de **omisión** y consistió en no presentar ocho recibos de aportaciones en especie respecto al uso de los siguientes bienes inmuebles otorgados en comodato:



Con base en lo anterior la organización ciudadana incumplió con lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos y formatos para constituir partidos políticos locales, el cual establece que las aportaciones en especie realizadas a la Organización deben estar soportadas mediante recibos expedidos consecutivamente en los cuales se detallen la totalidad de los datos de identificación de los aportantes,

Como el importe de lo aportado, por tal motivo la irregularidad atribuida a la Organización surgió de acuerdo con lo siguiente:

- A partir del mes de octubre de 2016 debió presentar los recibos de 3 aportaciones en especie sobre el uso de inmuebles para la celebración de las Asambleas de los distritos XV y XIII;
- Posteriormente en el mes de noviembre del 2016 al omitir presentar los recibos de 3 aportaciones por el uso de inmuebles para la celebración de Asambleas de los distritos VI, IX y X;
- En el mes de diciembre del 2016 al no presentar 2 recibos de aportaciones en especie por el uso de inmuebles para la celebración de Asambleas de los distritos XI y XVI, y que al mes de marzo del 2017 se le requirieron de nueva cuenta para que los presentaran.

En ese tenor, es dable señalar que las aportaciones en especie de inmuebles detallados anteriormente, fueron registradas contablemente, al presentar el contrato de comodato respectivo por cada una de las aportaciones, con la copia de la credencial de electoral de los aportantes y los mismos fueron valuados conforme al valor promedio de dos cotizaciones de arrendamiento de conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos.

Toda vez que el bien jurídico tutelado por la norma infringida son los valores de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al señalar que los ingresos que perciban las organizaciones ciudadanas, en efectivo o en especie, deben respaldarse con recibos foliados según el anexo 5-B, conforme a la normatividad electoral, por lo que las infracciones en análisis vulneran los principios de certeza, y transparencia en la rendición de cuentas. Por lo que, esta autoridad en cumplimiento a su facultad de vigilar y fiscalizar de manera efectiva los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse con los partidos políticos.

En el caso que nos ocupa y conforme lo señalado en el dictamen consolidado aprobado por la CPPRP el 26 de abril del año curso, la falta cometida por la Organización Ciudadana "BCS Coherente" consiste en una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL** trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos, ya mencionado.

En razón de las consideraciones anteriores y atendiendo a las circunstancias que se valoraron en el dictamen referido de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, esta autoridad estima procedente imponer por cada una de las infracciones analizadas la sanción propuesta por dicha Comisión, dado que contraviene lo dispuesto en los artículos 262 fracción I y 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado, 76 y 113, fracción I de los Lineamientos, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas presentar los informes mensuales, considerándose como parte de los mismos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado, así como las aportaciones en especie realizadas a la Organización deben estar soportadas mediante recibos expedidos consecutivamente en los cuales se detallen la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, así como el importe de lo aportado, que refieren como sanción congruente con la falta a la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Con base en los razonamientos precedentes se considera que la sanción propuesta por la CPPRP atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Del análisis de los informes se desprende que la conducta desplegada por la organización "BCS Coherente", las irregularidades señaladas constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, establecida en la Ley Electoral del Estado y en los Lineamientos ya referidos; además de que no obra en el expediente documento probatorio alguno conforme al cual pueda deducirse una intención específica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo). Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como leve, toda vez que no existió dolo.

Además de lo anterior, cabe destacar que tomando en cuenta al igual que las organizaciones ciudadanas anteriormente analizadas no realizó conductas que sean consideradas como **reincidencias**, dado que no existe expediente alguno en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por las conductas atribuidas, tal como quedó precisado en el dictamen consolidado propuesto por la CPPRP, hipótesis que en el caso no aplica dado que las

Conclusiones y sanciones impuestas a las organizaciones están dirigidas a las conductas realizadas como parte del procedimiento de constitución de partidos político. Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 41/210, cuyo rubro es: **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**).

Por las consideraciones antes expuestas y con el propósito de establecer una forma congruente con la obligación y tutela en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucional, legales y reglamentarias en materia electoral, que guían las actividades de esta autoridad administrativa, este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.3. Apartado A) de la presente Resolución y en atención a las Conclusiones emitidas en el Dictamen Consolidado, respecto a la revisión que se hizo de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la Organización Ciudadana "Juntos con Seguridad Avanzamos", ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió dicha Organización en el Estado de Baja California Sur, por lo que con fundamento en los artículos 266, fracción VIII, inciso a) de la Ley Electoral del Estado y artículo 113 fracción I de los Lineamientos se hace acreedor a la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por cada una de las infracciones cometidas.

**SEGUNDO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.3. Apartado B) de la presente Resolución y en atención a las Conclusiones emitidas en el Dictamen Consolidado, respecto a la revisión que se hizo de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la Organización Ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana", ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió dicha Organización en el Estado de Baja California Sur, por lo que con fundamento en los artículos 266, fracción VIII, inciso a) de la Ley Electoral del Estado y artículo 113 fracción I de los Lineamientos se hace acreedor a la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por cada una de las infracciones cometidas.

**TERCERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 2.3. Apartado C) de la presente Resolución y en atención a las Conclusiones emitidas en el Dictamen Consolidado, respecto a la revisión que se hizo de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la Organización Ciudadana "BCS Coherente", ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió dicha Organización en el Estado de Baja California Sur, por lo que con fundamento en los artículos 266, fracción VIII, inciso a) de la Ley Electoral del Estado y artículo 113 fracción I de los Lineamientos se hace acreedor a la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** por cada una de las infracciones cometidas.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal la presente Resolución a las Organizaciones Ciudadanas Juntos con Seguridad Avanzamos, Mayoría Sudcaliforniana y Baja California Sur Coherente, A.C.,

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución mediante oficio a los Integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

**SEXTO. -** Infórmese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral del presente de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx).


La presente resolución fue aprobada en lo general en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, a reserva de los puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.

Se aprobaron en lo particular los Puntos Resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por cinco votos a favor de las Consejeras

Electores, Mtra. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz y de los Consejeros Electorales, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, así como de la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante y Mtra. Carmen Silerio Rutiaga.



**Lic. Rebeca Barrera Amador**  
Consejera Presidente




**Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**  
Consejera Electoral



**Mtra. Carmen Silerio Rutiaga**  
Consejera Electoral



**Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz**  
Consejero Electoral



**Lic. Manuel Bojórquez López**  
Consejero Electoral



**Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante**  
Consejera Electoral



**M. en C. María España Karen de  
Monserrath Rincón Avena**  
Consejera Electoral



**M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado**  
Secretario del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN NÚMERO CG-0011-ABRIL-2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRESENTARON SU INTENCIÓN PARA CONFORMAR PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES



IEEBCS-CPPRP-DC-0004-2017

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRESENTARON SU INTENCIÓN PARA CONFORMAR PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES**

**GLOSARIO**

<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>CPPRP:</b>	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
<b>DEPPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>Juntos con Seguridad Avanzamos</b>	Juntos con Seguridad Avanzamos, A.C.
<b>Mayoría Sudcaliforniana</b>	Mayoría Sudcaliforniana, A.C.
<b>BCS Coherente:</b>	Organización Ciudadana Baja California Sur Coherente, A.C.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Aviso de Intención de Constituirse como Partidos Políticos Estatales.** Los días 19, 25 y 29 de enero de 2016, las organizaciones de ciudadanos denominadas "Baja California Sur Coherente, A.C.", "Mayoría Sudcaliforniana, A.C." y "Juntos con Seguridad Avanzamos A.C.", respectivamente, presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur su intención de constituirse como partidos políticos estatales.

**1.2. Expedición de los Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Locales.** El 2 de marzo de 2016 el Consejo General de este órgano electoral mediante acuerdo CG-0015-MARZO-

2016 aprobó los Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales con el propósito de otorgar certeza y un trato objetivo e igualitario a todas aquellas organizaciones que pretenden constituirse en partidos políticos estatales, y a efecto de contar con un ordenamiento claro y sistemático que establezca las características y los requisitos relativos al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, sobre la presentación de los informes del origen y destino de los recursos que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento, su empleo y aplicación, así como los procedimientos para la fiscalización que garanticen los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los entes sujetos a ser fiscalizados.

**1.3. Presentación de Informes Mensuales por la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, notificación de errores u omisiones y presentación de rectificaciones.** Los días 15 de febrero, 11 de marzo, 14 de abril, 13 de mayo, 14 de junio, 13 de julio, 19 de agosto y 15 de septiembre del 2016, la organización ciudadana Juntos con Seguridad Avanzamos presentó al Instituto sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos en cuanto a las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 103 de los Lineamientos.

Derivado del análisis de los informes mensuales como de la documentación comprobatoria de ingresos y egresos presentada por la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas, por lo que de conformidad con el inciso a) del artículo 108 de los Lineamientos, los días 31 de marzo, 28 de abril, 27 de mayo, 28 de junio, 18 de agosto, 8 y 29 de septiembre del 2016, se notificó a la organización para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la misma, presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, la organización presentó los días 7 de abril, 04 de mayo, 8 de junio, 31 de agosto, 15 y 23 de septiembre de 2016, el desahogo a los requerimientos respecto a los errores u omisiones detectados en sus informes mensuales.

**1.4. Presentación de Informes Mensuales por la organización Mayoría Sudcaliforniana, notificación de errores u omisiones y presentación de rectificaciones.** Los días 10 de febrero, 10 de marzo, 14 de abril, 13 de mayo, 14 de junio, 14 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre, 18 de octubre, 15 de noviembre, 14 de diciembre del 2016 y 20 de enero de 2017, la organización ciudadana Mayoría Sudcaliforniana presentó al Instituto sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos en cuanto a las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 103 de los Lineamientos.

Derivado del análisis de los informes mensuales como de la documentación comprobatoria de ingresos y egresos presentada por la organización Mayoría Sudcaliforniana, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas, por lo que de conformidad con el inciso a) del artículo 108 de los Lineamientos, los días 31 de marzo, 28 de abril, 27 de mayo, 28 de junio, 18 de agosto, 8 y 29 de septiembre, 28 de octubre, 30 de noviembre del 2016 y 18 de enero del 2017 se notificó a la organización para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la misma, presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, la organización presentó los días 13 de abril, 11 y 13 de mayo, 9 de junio, 12 de julio, 31 de agosto, 23 de septiembre, 12 de octubre, 11 de noviembre y 13 de diciembre de 2016, el desahogo a los requerimientos respecto a los errores u omisiones detectados en sus informes mensuales.

**1.5. Presentación de Informes Mensuales por la organización BCS Coherente.** Los días 11 de febrero, 14 de marzo, 12 de abril, 11 de mayo, 14 de junio, 8 de julio, 16 de agosto, 12 de septiembre, 14 de octubre, 15 de noviembre, 14 de diciembre del 2016, 18 y 31 de enero, 14 y 31 de marzo del 2017 la organización ciudadana BCS Coherente presentó al Instituto sus informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos en cuanto a las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 103 de los Lineamientos.

Derivado del análisis de los informes mensuales como de la documentación comprobatoria de ingresos y egresos presentada por la organización BCS Coherente, se detectaron diversos errores u omisiones técnicas, por lo que de conformidad con el inciso a) del artículo 108 de los Lineamientos, los días 31 de marzo, 28 de abril, 27 de mayo, 28 de junio, 18 de agosto, 8 y 29 de septiembre, 28 de octubre, 30 de noviembre del 2016, 18 de enero, 3 y 15 de febrero, 27 de marzo y 3 de abril del 2017 se notificó a la organización para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la misma, presentará las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, la organización presentó los días 5 de abril, 11 de mayo, 8 de junio, 7 de julio, 25 de agosto, 22 y 23 de septiembre, 12 de octubre, 11 y 16 de noviembre, 13 de diciembre, 30 de enero, 17 y 28 de febrero, 31 de marzo y 7 de abril del 2017, el desahogo a los requerimientos respecto a los errores u omisiones detectados en sus informes mensuales.

**1.6. Desistimiento de la Organización Ciudadana Juntos Con Seguridad Avanzamos A.C.** El 14 de diciembre de 2016, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas de este órgano electoral aprobó el dictamen número DC-CPPRP-005-DICIEMBRE-2016, respecto al desistimiento de la Organización Ciudadana "Juntos con Seguridad Avanzamos A.C.," al procedimiento para constituirse como Partido Político Estatal, por consiguiente a esa fecha continuaban las organizaciones "Baja California Sur Coherente, A.C." y "Mayoría Sudcaliforniana", en proceso de registro.

**1.7. Presentación de la Solicitud de Registro como Partido Político Local.** El 30 de enero del presente año, la Organización Ciudadana "BCS Coherente" presentó su solicitud de registro como partido político local.

**1.8. Reuniones de trabajo.** La Consejera, Consejeros Electorales y la Secretaria Técnica, integrantes de la CPPRP, así como las Consejeras Electorales y el Secretario Ejecutivo invitados, los días 11 y 24 de abril del presente año llevaron a cabo reuniones de trabajo con el objeto de analizar la documentación relativa a los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por la organización "BCS Coherente".

## 2. MARCO LEGAL

### 2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL ELECTORAL

#### 2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio Universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

#### 2.1.2 Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales

Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera se establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: **a)** No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; **b)** Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y **c)** Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Así el artículo 456, numeral 1, inciso h) de la citada Ley General establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el párrafo que antecede, respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos serán sancionadas conforme a lo siguiente: Con amonestación pública; Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

En otro orden de ideas, los artículos 44, numeral 1, inciso j) 192, numeral 5 de la Ley en comento, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21 numeral 4; y 78 numeral 2 de la LGPPP establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de las agrupaciones políticas nacionales y los candidatos a cargo de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

#### 2.1.3. Ley General de Partidos Políticos

El numeral 1, inciso b) del artículo 9 de la LGPP, faculta a los Organismos Públicos Locales, para registrar los Partidos Políticos Locales.

El artículo 10, numeral 1 de la Ley en comento, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local que corresponda.

El artículo 11 numeral 2 de dicha Ley, establece que, a partir del momento del aviso (informar del propósito de constituirse en partido político) hasta la conclusión sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primero diez días de cada mes.

#### **2.1.4 Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

El artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral faculta a los Organismos Públicos Locales establecer procedimiento de fiscalización acordes a los que establece dicho reglamento, para los siguientes sujetos: Agrupaciones Políticas Locales, Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales y Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

## **2.2. LEGISLACIÓN LOCAL ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política del Estado**

El artículo 36, base I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; precisando que solo los ciudadanos podrán afiliarse de manera libre e individualmente y que queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

### **2.2.2. Ley Electoral del Estado**

El segundo párrafo del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Estatal Electoral en términos de lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la Ley General de Partidos Políticos.

### **2.2.3 Lineamientos y Formatos para Constituir Partidos Políticos Estatales**

El artículo 4 de los Lineamientos establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá notificar por escrito tal propósito al instituto en el mes de enero del año posterior al de la elección inmediata anterior.

El artículo 103 de los referidos lineamientos establece que las organizaciones deberán presentar al Instituto los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos de forma impresa y electromagnética, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, conforme al anexo 4 de los Lineamientos.

Esta obligación tuvo vigencia a partir de la presentación de la notificación de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro.

El artículo 104 de los Lineamientos antes citados establece que las organizaciones junto con los informes mensuales deberán remitir las balanzas de comprobación y demás documentos contables.

El artículo 105 de dicho ordenamiento precisa que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la Organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Debido a ello resulta preciso emitir el presente dictamen consolidado bajo los siguientes:

### **3. CONSIDERANDOS**

#### **3.1. Competencia.**

La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, es competente para discutir y aprobar el presente dictamen consolidado que presenta la DEPPP respecto de la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracciones I y II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; 32, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y 108 de los Lineamientos.

#### **3.2. Presentación de Informes.**

Los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 102 y 103 de los Lineamientos disponen que a partir del momento del aviso de constituirse como partido político local, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, las organizaciones de ciudadanos informarán mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

En este tenor, los días 19, 25 y 29 de enero de 2016, las organizaciones de ciudadanos denominadas "BCS Coherente, A.C.", "Mayoría Sudcaliforniana, A.C." y "Juntos con Seguridad Avanzamos A.C.", respectivamente, presentaron ante este Instituto las notificaciones con el propósito de constituirse como partidos políticos estatales.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de los Lineamientos, las organizaciones de ciudadanos tuvieron la obligación de presentar al Instituto un informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos que obtengan para las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos, plazos que de acuerdo a la Ley Electoral del Estado y a los Lineamientos era dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.

En ese sentido, las organizaciones ciudadanas “Juntos con Seguridad Avanzamos”, “Mayoría Sudcaliforniana” y “BCS Coherente” presentaron ante la DEPPP sus informes mensuales de ingresos y egresos dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente al que se reportaba, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos, tal y como se muestra a continuación:

INFORME		JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS	MAYORÍA SUDCALIFORNIANA	BCS COHERENTE
ENERO 2016	Fecha límite de obligación	15/febrero/16		
	Fecha de presentación	15/feb/16	10/feb/16	11/feb/16
FEBRERO 2016	Fecha límite de obligación	14/marzo/16		
	Fecha de presentación	10/marzo/16	10/marzo/16	14/marzo/16
MARZO 2016	Fecha límite de obligación	14/abril/16		
	Fecha de presentación	14/abril/16	14/abril/16	12/abril/16
ABRIL 2016	Fecha límite de obligación	13/mayo/16		
	Fecha límite de presentación	13/mayo/16	13/mayo/16	11/mayo/16
MAYO 2016	Fecha límite de obligación	14/junio/16		
	Fecha de presentación	14/junio/16	14/junio/16	14/junio/16
JUNIO 2016	Fecha límite de obligación	14/julio/16		
	Fecha de presentación	13/julio/16	14/julio/16	8/julio/16
JULIO 2016	Fecha límite de obligación	25/agos/16		
	Fecha de presentación	19/agos/16	25/agos/16	16/agos/16
AGOSTO 2016	Fecha límite de obligación	14/sept/16		
	Fecha de presentación	15/sept/16	14/sept/16	12/sept/16
SEPTIEMBRE 2016	Fecha límite de obligación	14/oct/16		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	18/oct/16	14/oct/16
OCTUBRE 2016	Fecha límite de obligación	15/nov/16		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	15/nov/16	15/nov/16
NOVIEMBRE 2016	Fecha límite de obligación	14/dic/16		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	14/dic/16	14/dic/16

INFORME		JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS	MAYORÍA SUDCALIFORNIANA	BCS COHERENTE
DICIEMBRE 2016	Fecha límite de obligación	20/enero/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud del desistimiento	20/enero/17	18/enero/17
ENERO 2017	Fecha límite de obligación	31/enero/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	31/enero/17
FEBRERO 2017	Fecha límite de obligación	14/marzo/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	14/marzo/17
MARZO 2017	Fecha límite de obligación	31/marzo/17		
	Fecha de presentación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	31/marzo/17

### 3.3. Análisis de los Informes Mensuales

Procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 108 de los Lineamientos, el procedimiento de revisión y dictamen de los informes mensuales de ingresos y egresos, se realizó en dos etapas:

1. En la **primera etapa**, se realizó una revisión en la que se detectaron los errores y omisiones que presentaron los Informes mensuales, a fin de solicitar a la organización las aclaraciones correspondientes.
2. En la **segunda etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas y marco legal antes expuesto.

Durante la primera etapa se procedió a la revisión pormenorizada, tanto de los informes mensuales como de la documentación comprobatoria de ingresos y egresos presentada, verificando que la misma, coincidiera con lo plasmado en el informe mensual correspondiente y que cumpliera con lo establecido en la legislación aplicable.

Del referido análisis, se detectaron errores u omisiones técnicas, por lo que de conformidad con el inciso a) del artículo 108 de los Lineamientos, se notificaron a las organizaciones para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presentarán las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.



Por su parte, las Organizaciones ciudadanas "Juntos con Seguridad Avanzamos", "Mayoría Sudcaliforniana" y "BCS Coherente", remitieron a la DEPPP sus correspondientes escritos de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria.

Dichas notificaciones de observaciones y presentación de rectificaciones se efectuaron en las siguientes fechas:

INFORME		JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS	MAYORÍA SUDCALIFORNIANA	BCS COHERENTE
ENERO 2016	Fecha de notificación	31/marzo/16	31/marzo/16	01/abr/16
	Fecha para solventar	13/abr/16	13/abr/16	14/abr/16
	Fecha de presentación	7/abril/16	13/abril/16	5/abril/16
FEBRERO 2016	Fecha de notificación	31/marzo/16	31/marzo/16	01/abr/16
	Fecha para solventar	13/abr/16	13/abr/16	14/abr/16
	Fecha de presentación	7/abril/16	13/abril/16	5/abril/16
MARZO 2016	Fecha de notificación	28/abril/16	28/abril/16	28/abril/16
	Fecha para solventar	11/may/16	11/may/16	11/may/16
	Fecha de presentación	4/mayo/16	11 y 13/mayo/16	11/mayo/16
ABRIL 2016	Fecha de notificación	27/mayo/16	27/mayo/16	27/mayo/16
	Fecha para solventar	9/jun/16	9/jun/16	9/jun/16
	Fecha de presentación	8/jun/16	9/jun/16	8/jun/16
MAYO 2016	Fecha de notificación	No tuvo observaciones el informe	28/jun/16	29/jun/16
	Fecha para solventar	-	11/jul/2016	12/jul/16
	Fecha de presentación	-	12/jul/16	7/jul/16
JUNIO 2016	Fecha de notificación	18/agos/16	18/agos/16	18/agos/16
	Fecha para solventar	31/agos/16	31/agos/16	31/agos/16
	Fecha de presentación	31/agos/16	31/agos/16	25/agos/16
JULIO 2016	Fecha de notificación	8/sept/16	8/sept/16	8/sept/16
	Fecha para solventar	22/sept/16	22/sept/16	22/sept/16
	Fecha de presentación	15/sept/16	23/sept/16	22 y 23/sept/16

INFORME		JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS	MAYORÍA SUDCALIFORNIANA	BCS COHERENTE
AGOSTO 2016	Fecha de notificación	29/sept/16	29/sept/16	29/sept/16
	Fecha para solventar	12/oct/16	12/oct/16	12/oct/16
	Fecha de presentación	No presentó rectificaciones	12/oct/16	12/oct/16
SEPTIEMBRE 2016	Fecha de notificación	No presentó informe en virtud del desistimiento	28/oct/16	28/oct/2016
	Fecha para solventar		11/nov/16	11/nov/16
	Fecha de presentación	No presentó rectificaciones en virtud del desistimiento	11/nov/16	11 y 16/nov/16
OCTUBRE 2016	Fecha de notificación	No presentó informe en virtud del desistimiento	30/nov/16	30/nov/2016
	Fecha para solventar	-	13/dic/16	13/dic/16
	Fecha de presentación	-	13/dic/16	13/dic/16
NOVIEMBRE 2016	Fecha de notificación	No presentó informe en virtud del desistimiento	18/enero/16	18/enero/17
	Fecha para solventar	-	31/ene/17	31/ene/17
	Fecha de presentación	-	No presentó rectificaciones	30/enero/17
DICIEMBRE 2016	Fecha de notificación	No presentó informe en virtud del desistimiento	No presentó informe	3/feb/17
	Fecha para solventar	-	-	17/feb/16
	Fecha de presentación	-	-	17/feb/17
ENERO 2017	Fecha de notificación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	15/feb/17
	Fecha para solventar	-	-	28/feb/17
	Fecha de presentación	-	-	28/feb/17
FEBRERO 2017	Fecha de notificación	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	27/marzo/17
	Fecha para solventar	-	-	7/abr/17
	Fecha de presentación	-	-	31/marzo/17
MARZO 2017	Fecha de notificación	No presentó informe en virtud de que no	- No presentó informe en virtud de que no presentó solicitud de registro	3/abril/17

INFORME		JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS	MAYORÍA SUDCALIFORNIANA	BCS COHERENTE
		presentó solicitud de registro		
	Fecha para solventar	-	-	18/abr/17
	Fecha de presentación	-	-	7/abril/17

De esta manera, el presente dictamen consolidado implica una revisión y análisis de las finanzas de las Organizaciones Ciudadanas “Juntos con Seguridad Avanzamos”, “Mayoría Sudcaliforniana” y “BCS Coherente”, por tal motivo, la supervisión y estudio que se realiza con dichos fines tiene como base lo reportado por las organizaciones ante la DEPPP.

La revisión se llevó a cabo partiendo de lo señalado en los Lineamientos, así mismo, una vez que las organizaciones ciudadanas presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones técnicas detectadas en los informes mensuales, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente.

Con base en lo antes señalado el dictamen consolidado está integrado por el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas “Juntos con Seguridad Avanzamos”, “Mayoría Sudcaliforniana” y “BCS Coherente”, la mención de los errores e irregularidades encontradas en cada uno de ellos; el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones presentadas y en su caso la propuesta de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de los Lineamientos.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el considerando 3.2, la documentación de los expedientes que obran en esta dirección, se analizaran en lo individual por organización:

**A) JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS:**

La revisión a los informes mensuales que presentó la organización Juntos con Seguridad Avanzamos se realizó en total apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, por parte del personal adscrito a la DEPPP, en los siguientes términos:

**INGRESOS.**

La Organización “Juntos con Seguridad Avanzamos” no reportó ingresos según se desprende de los formatos IM-OC “Informe Mensual”, CF-PF-OC, “Control de Folio de Financiamiento Privado”, DMA-FP-OC “Detalle de Montos Aportados de Financiamiento Privado”, Relación de aportaciones y sus Límites, IAF-FP-OC “Ingresos obtenidos por autofinanciamiento”, DIGA-FP-OC “Desglose de ingresos y gastos totales por autofinanciamiento” y DPROP-OC “Desglose de gastos de propaganda” que obran dentro del expediente, conforme a lo siguiente:

**INGRESOS**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																
CONCENTRADO DE INGRESOS DE LAS ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS																
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRIORIDADES Y PARTIDOS POLÍTICOS																
																PARTIDO SUBCALIFORNIANO
CONCEPTO	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	TOTAL
<b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>																
<b>AFILIADOS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EFFECTIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EFFECTIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>AUTOFINANCIAMIENTO</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTALES</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

### Financiamiento por afiliados o personas físicas.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados y personas físicas la organización no reportó aportaciones en efectivo y en especie, procediéndose a revisar conforme a lo previsto en los Lineamientos, como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda.
- Que las aportaciones en especie estén registradas de forma clara y precisa.
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización.
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada.
- Que las aportaciones en efectivo no superen el límite individual equivalente al 0.08% del monto total que por financiamiento ordinario les corresponda a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2016, el cual equivale a la cantidad de \$343.11 (treientos cuarenta y tres pesos 11/100 MN) y el límite anual equivalente al 2% del monto total del citado financiamiento público, el cual asciende a la cantidad de \$428,892.40 (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y dos pesos 40/100 MN).
- Que los ingresos en especie estén debidamente documentadas en contratos escritos, formales y que cumplan con la validez de ley, de acuerdo a su naturaleza.
- Que los ingresos por donaciones de bienes muebles se hayan registrado conforme a su valor comercial de conformidad al artículo 83, incisos a) al e).
- Que las aportaciones en efectivo o especie no fueron realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la Ley y los Lineamientos.

### Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos, ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos, ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### EGRESOS.

La organización Juntos con Seguridad Avanzamos, no reportó egresos según se desprende de los formatos IM-OC "Informe Mensual", CF-FP-OC "Control de folios financiamiento privado", DMA-FP-OC "Financiamiento privado detalle de montos aportados", Relación de aportaciones y sus límites, DIGA-FP-OC "Desglose de ingresos y gastos totales por autofinanciamiento" y DPRP-OC "Desglose de gastos de propaganda", registrándose como egresos el pasivo correspondiente a las comisiones

bancarias a la fecha de presentación del informe mensual de agosto de 2016 por un total de \$3,960.00 (tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), conforme a lo siguiente:

EGRESOS																	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																	
CONCENTRADO DE EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS																	
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y HECHOS POLÍTICOS																	
PARTIDO SUBCALTURFORDIANO																	
CONCEPTO/MES	dic-15	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUELDOS Y SALARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HONORARIOS AGILABLES A SUELDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HONORARIOS PROFESIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COSTAS BMS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INFOAVIT	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MANTEN. EQUIPO TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MANTEN. EQUIPO OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS FINANCIEROS	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,960.00
COMISIONES BANCARIAS	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,960.00
INTERESES COBRADOS POR EL BANCO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE PROPAGANDA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE OPERACIÓN (AFORTACIONES)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,960.00

**Servicios personales.**

Por cuanto hace a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

**Materiales y suministros.**

En cuanto a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

**Servicios Generales.**

Por lo que hace a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

**Gastos financieros.**

Por lo que hace a este rubro, la organización registró contablemente los pasivos correspondientes a comisiones bancarias por un total de \$3,960.00 (tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).

**Gastos de autofinanciamiento.**

Del presente rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

**Gastos de propaganda.**

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

**Gastos de constitución.**

Del presente rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

Con relación a sus informes mensuales de ingresos y egresos, la Organización "Juntos con seguridad Avanzamos", reportó lo siguiente:

## ENERO Y FEBRERO 2016

**Observación 1.-** Deberá presentar el contrato original de apertura de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución bancaria denominada Santander, a nombre de la Asociación "Juntos con Seguridad Avanzamos", para su debido cotejo por la Dirección Ejecutiva con la copia simple que fue presentada el día 10 de marzo del presente año.

**Respuesta de la Organización:** *"A fin de dar cumplimiento a su oficio No. DEPPP/0116/2016 por medio del cual nos requiere el contrato original de apertura de la cuenta número [REDACTED] de la Institución Bancaria denominada Santander, a nombre de la Asociación "Juntos con Seguridad Avanzamos", me permito informarle lo siguiente:*

*Que toda vez que esta organización de la sociedad civil no cuenta con el documento original, anexo una copia simple del mismo, así como una constancia de la cuenta expedida por la Institución Bancaria referida. No omito hacer mención que se entrega toda la documentación solicitada también en medio magnético".*

**Conclusión:** Subsanó, toda vez que presentó una copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria señalada con anterioridad, de la institución denominada Banco Santander (México), S.A., así como una constancia de apertura de cuenta sellada por el banco.

## MARZO 2016

**Observación 2.-** De conformidad con el artículo 104 incisos a), c), d) y f) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los Estados Financieros (Balanza de comprobación, Balance General y Estado de Resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de marzo.
- b) Inventario Físico de activo fijo.
- c) Conciliación bancaria correspondiente al mes de marzo de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución denominada Banco Santander (México), S.A.

**Respuesta de la Organización:** *"La suscrita Virginia del Pilar Villavicencio Higuera, en mi carácter de responsable de finanzas, acudo ante esta autoridad en tiempo y forma a fin de subsanar el informe financiero correspondiente al mes de Marzo, por lo cual anexo la siguiente documentación requerida: Balanza de comprobación; Balance general; Estado de resultados; Movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de marzo; Conciliación Bancaria; Copia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales; No omito hacer mención que no se presente inventario físico de activo fijo, toda vez que no existe".*

**Conclusión:** Subsanó, toda vez que en cuanto a los incisos a) y c) presentó los estados financieros, movimientos auxiliares, auxiliar de bancos al 31 de marzo de 2016 y copia del estado de cuenta bancario del mes de marzo; en lo referente al inciso b) en su oficio de respuesta indicó que no cuenta

con inventario físico de activo, de conformidad con el artículo 104 incisos a), c), d) y f) de los Lineamientos.

**Observación 3.-** De conformidad con el artículo 64, primer párrafo y 104, inciso a) de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable del pasivo por la cantidad de \$1,485.00 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones por membresía cuenta E-Pyme, pendientes de pago, según detalla el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2016, de la cuenta bancaria [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A. y presentar la póliza de registro contable.

**Respuesta de la Organización:** *"La suscrita Virginia del Pilar Villavicencio Higuera, en mi carácter de responsable de finanzas, acudo ante esta autoridad en tiempo y forma a fin de subsanar el informe financiero correspondiente al mes de Marzo, por lo cual anexo la siguiente documentación requerida: Balanza de comprobación; Balance general; Estado de resultados; Movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de marzo; Conciliación Bancaria; Copia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales; No omito hacer mención que no se presente inventario físico de activo fijo, toda vez que no existe".*

**Conclusión:** Subsano, en virtud de que realizó el registro contable por concepto de comisiones bancarias pendientes de pago por la cantidad de \$1,485.00 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN) y presentó la póliza PD-1 de fecha 31 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 64, primer párrafo y 104, inciso a) de los Lineamientos.

## ABRIL 2016

**Observación 4.-** De conformidad con los artículos 104, inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- Los movimientos auxiliares de las cuentas contables con saldos al 30 de abril de 2016.
- Respaldo digital de la contabilidad al 30 de abril de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"La suscrita Virginia del Pilar Villavicencio Higuera, en mi carácter de responsable del órgano de finanzas del Partido Sudcaliforniano EN FORMACION, personalidad debidamente acreditada ante la autoridad que representa, acudo en tiempo y forma a fin de presentar la información requerida en oficio numero DEPPP/0195/2016, anexando a la presente: documento con movimientos auxiliares de las cuentas contables con saldos al 30 de abril de 2016. Respaldo digital".*

**Conclusión:** Subsano, toda vez que presentó los movimientos auxiliares al 30 de abril de 2016 así como el respaldo digital de la contabilidad, de conformidad con los artículos 104, inciso a) y 106 de los Lineamientos.

## MAYO 2016

No se realizaron observaciones de este informe en virtud de que la organización presentó los formatos "IM-OC", formato "CF-FP-OC" Control de folios, formato "DMA-FP-OC" Financiamiento Privado Detalle de montos aportados, formato 5-D Relación de Aportaciones y sus Límites, formato 6-A IAF-FP-OC "Ingresos obtenidos por autofinanciamiento", formato 6-B DIGA-FP-OC "Desglose de ingresos y gastos totales por autofinanciamiento", formato 7-A DPROP-OC "Desglose de gastos de propaganda", formato 7-B Resumen de actas, acuerdos y/o convenios celebrados en la organización", del periodo del 01 al 31 de mayo de 2016, así como el Estado de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta número [REDACTED] de la institución denominada Banco Santander (México), S.A. correspondiente al mes de mayo de 2016, en los cuales no se reflejan ingreso y egresos durante el mes que se informa.

Asimismo presentó los estados financieros del 01 al 31 de mayo de 2016 y la póliza de diario 1 de fecha 02 de mayo de 2016 por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) por concepto de comisiones pendientes de pago; respecto al inventario de activo fijo en su oficio de presentación del informe indica que no existen bienes adquiridos; presentando además 1 cd titulado "Partido Sudcaliforniano en formación Informe financiero mes de mayo 2016".

## JUNIO 2016

**Observación 5.-** De conformidad con el artículo 104, inciso c) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- La conciliación bancaria correspondiente al mes de junio del 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.

**Respuesta de la Organización:** *"En atención a su oficio No. DEPPP/0273/2016, mediante el cual nos requieren la conciliación bancaria correspondiente al mes de junio de 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A., me permito anexar la documentación en mención, de manera impresa y en medio magnético".*

**Conclusión:** Subsano, toda vez que presentó la conciliación bancaria del mes de junio del 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A, de conformidad con el artículo 104, inciso c) de los Lineamientos.

## JULIO 2016

**Observación 6.-** De conformidad con el artículo 104, inciso c) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- La conciliación bancaria correspondiente al mes de julio del 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.

**Respuesta de la Organización:** *"La suscrita Virginia del Pilar Villavicencio Higuera, en mi carácter de responsable de finanzas acudo ante esta autoridad en tiempo y forma a fin de subsanar el informe financiero correspondiente al mes de Julio, por lo cual anexo la siguiente documentación requerida:"*



*Conciliación bancaria correspondiente al mes de julio de 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria Santander (México), S.A.”.*

**Conclusión:** Subsanó, toda vez que la organización ciudadana “Juntos con Seguridad Avanzamos” presentó la conciliación bancaria del mes de julio del 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A. de conformidad con el artículo 104, inciso c) de los Lineamientos.

## AGOSTO 2016

**Observación 7.-** De conformidad con los artículos 11, numeral 2 de la LGPPP y 103 de los Lineamientos, deberá justificar y motivar la causa por la cual, el informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de agosto de 2016, fue presentado de manera extemporánea el día 15 de septiembre del presente año, es decir, un día después de la fecha límite que fue el 14 de septiembre de 2016, según consta en el acta levantada de recepción del informe.

**Conclusión:** No subsanó, toda vez que la organización ciudadana “Juntos con Seguridad Avanzamos” no dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número DEPPP/0348/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016.

**Observación 8.-** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable del pasivo por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones por membresía cuenta E-Pyme, pendientes de pago según detalla el estado de cuenta correspondiente al mes de agosto de 2016, de la cuenta bancaria [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.

**Conclusión:** No subsanó, toda vez que la organización ciudadana “Juntos con Seguridad Avanzamos” no dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número DEPPP/0348/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016.

**Observación 9.-** De conformidad con el artículo 104, inciso a) y 106 de los Lineamientos y formatos para constituir Partidos Políticos Estatales, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al mes de agosto de 2016.
- b) Respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de agosto de 2016.

**Conclusión:** No subsanó, toda vez que la organización ciudadana “Juntos con Seguridad Avanzamos” no dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número DEPPP/0348/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016.

## SEPTIEMBRE 2016

No presentó el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de septiembre de 2016.

**OCTUBRE 2016**

No presentó el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de octubre de 2016.

Cabe señalar que la organización Juntos con Seguridad Avanzamos presentó el 5 de octubre de 2016 oficio número PS/023/2016 mediante el cual se desistió del procedimiento de constitución como Partido Político Estatal. Por lo tanto el 14 de diciembre de 2016, la CPPRP de este órgano electoral aprobó el dictamen número DC-CPPRP-005-DICIEMBRE-2016, respecto al desistimiento de la Organización Ciudadana.

Del análisis a los documentos presentados por la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

**Solventación.****Enero y Febrero 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada, marcada con el número 1.

**Marzo 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las dos observaciones realizadas, marcadas con los números 2 y 3.

**Abril 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 4.

**Mayo 2016.**

No tuvo observaciones.

**Junio 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 5.

**Julio 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 6.

**Agosto 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización no subsanó las observaciones marcadas con los números 7, 8 y 9.

## Conclusión General.

A partir de la notificación de intención la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, presentó informes mensuales de enero a agosto del 2016, solventando 6 de las observaciones notificadas, sin embargo por lo que hace a las observaciones 7, 8 y 9 del mes de agosto del 2016, relativas a la presentación extemporánea del informe del mes de agosto, la falta del registro contable del pasivo por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones por membresía cuenta E-Pyme, así como la falta de los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados) y respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de agosto de 2016, la organización fue omisa en dar contestación a estas.

Asimismo dentro del plazo establecido para la presentación de solventaciones correspondientes al mes de agosto del 2016, presentó escrito de desistimiento dejando sin efecto la intención de formar un nuevo partido político local que había realizado en el mes de enero del 2016, por así convenir a los intereses de la organización el día 5 de octubre del mismo año, emitiendo la CPPRP el dictamen correspondiente, en el cual se tuvo por desistida a la organización de ciudadanos "Juntos con Seguridad Avanzamos, A.C." y en consecuencia no presentó su solicitud de registro como partido político local y los informes mensuales correspondientes de septiembre a diciembre del 2016 y enero a marzo del 2017.

Dado lo anterior, al no presentar la organización su solicitud de registro durante el mes de enero del 2017, dejó sin efectos la notificación formulada de conformidad al artículo 14, numeral 2 de la LGPP, quedando lo relativo a la fiscalización de los informes mensuales de los meses de enero a agosto del 2016, periodo en el que estuvo sujeto al proceso de constitución.

En esa tesitura, las omisiones a las observaciones descritas con anterioridad en párrafos anteriores contravienen lo dispuesto por el artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas informar mensualmente el origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma; así como lo señalado por los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 103, 104, incisos a), y d) y 106 de los Lineamientos.

### **B) MAYORIA SUDCALIFORNIANA:**

#### **INGRESOS.**

La Organización "Mayoría Sudcaliforniana" reportó ingresos a través del formato IM-OC "Informe Mensual", CF-PF-OC, "Control de Folio de Financiamiento Privado", DMA-FP-OC "Detalle de Montos Aportados de Financiamiento Privado" y Relación de aportaciones y sus Límites por un total de \$1,522.00 (Un mil quinientos veintidós pesos 00/100 MN), conforme a lo siguiente:

**INGRESOS**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																
CONCENTRADO DE INGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MAYORÍA SUDCALIFORNIANA																
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREEROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS																
															PCI	
CONCEPTO	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	TOTAL
<b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>																
<b>AFILIADOS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EFFECTIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	\$0.00	\$0.00	\$1,522.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,522.00
EFFECTIVO	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$522.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$522.00
<b>AUTOFINANCIAMIENTO</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTALES</b>	\$0.00	\$0.00	\$1,522.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,522.00

### Financiamiento por afiliados o personas físicas.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados la organización presentó aportaciones por personas físicas por la cantidad de \$1,522.00 (un mil quinientos veintidós pesos 00/100 MN), de los cuales la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) fue en efectivo y la cantidad de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 MN), en su modalidad de especie, procediéndose a revisar conforme a lo previsto en los Lineamientos, como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda.
- Que las aportaciones en especie estén registradas de forma clara y precisa.
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización.
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada.
- Que las aportaciones en efectivo no superen el límite individual equivalente al 0.08% del monto total que por financiamiento ordinario les corresponda a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2016, el cual equivale a la cantidad de \$343.11 (treientos cuarenta y tres pesos 11/100 MN) y el límite anual equivalente al 2% del monto total del citado financiamiento público, el cual asciende a la cantidad de \$428,892.40 (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y dos pesos 40/100 MN).
- Que los ingresos en especie estén debidamente documentadas en contratos escritos, formales y que cumplan con la validez de ley, de acuerdo a su naturaleza.
- Que los ingresos por donaciones de bienes muebles se hayan registrado conforme a su valor comercial de conformidad al artículo 83, incisos a) al e).
- Que las aportaciones en efectivo o especie no fueron realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la Ley y los Lineamientos.

### Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos, ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos, ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### EGRESOS.

La organización Mayoría Sudcaliforniana, reportó egresos a través del formato IM-OC "Informe Mensual", CF-PF-OC, "Control de Folio de Financiamiento Privado", DMA-FP-OC "Detalle de Montos

Aportados de Financiamiento Privado” y Relación de aportaciones y sus Límites, por un total de \$450,125.78 (cuatrocientos cincuenta mil ciento veinticinco pesos 78/100 MN), conforme a lo siguiente:

## EGRESOS

CONCEPTO/MESES	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	TOTAL
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUELDOS Y SALARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HONORARIOS PROFESIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUOTAS IMES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INFORAVIT	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y UTILILES DE OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MANITTO, EQUIPO TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MANITTO, EQUIPO OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIONES BANCARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERESES CORRIENTES POR EL BANCO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS DE PROPAGANDA</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS DE OPERACIÓN (APORTACIONES)</b>	\$0.00	\$0.00	\$522.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$522.00
<b>TOTALES</b>	\$0.00	\$0.00	\$522.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$522.00

### Servicios personales.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Materiales y suministros.

En cuanto a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Servicios Generales.

Por lo que hace a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Gastos financieros.

Por lo que hace a este rubro, la organización no tuvo pasivos correspondientes a comisiones bancarias.

### Gastos de autofinanciamiento.

Del presente rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Gastos de propaganda.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Gastos de Operación (aportaciones).

Por lo que hace a este rubro, la organización refleja gastos que corresponden a las valuaciones de las aportaciones en especie otorgadas bajo contratos de donación de bienes muebles por personas físicas, las cuales se encuentran sustentadas mediante cotizaciones observables en el mercado.

Con relación a sus informes mensuales de ingresos y egresos, la Organización "Mayoría Sudcaliforniana", reportó lo siguiente:

## ENERO Y FEBRERO 2016

**Observación 1.-** Deberá informar a este órgano electoral si durante el periodo del 25 de enero al 29 de febrero del presente año, la Organización Ciudadana a través de la Asociación Civil "Mayoría Sudcaliforniana", ha recibido aportaciones en especie.

**Observación 2.-** En el caso de haber recibido aportaciones en especie deberá presentar la documentación comprobatoria soporte.

**Respuesta de la Organización:** *"En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 31 de Marzo del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/0117/2016, me permito informar que durante el periodo del 25 de enero al 29 de febrero del presente año nuestra Organización Ciudadana a través de la Asociación Civil "Mayoría Sudcaliforniana" no recibió aportaciones en especie. Así mismo informamos que con fecha 29 de marzo del presente se apertura cuenta bancaria mancomunada en Banco Santander número [REDACTED] con CLABE [REDACTED] a nombre de Mayoría Sudcaliforniana A.C." Anexo original del contrato de apertura de cuenta".*

**Conclusión:** Subsano, toda vez que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana", en su oficio de respuesta indicó que no recibió aportaciones durante el periodo del 25 de enero al 29 de febrero del presente año. Presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución bancaria denominada Banco Santander (Mexicano), S.A. a nombre de la organización ciudadana Mayoría Sudcaliforniana, A.C.

## MARZO 2016

**Observación 3.-** De conformidad con el artículo 104, incisos a), c), d) y f) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- d) Los Estados Financieros (Balanza de comprobación, Balance General y Estado de Resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de marzo.
- e) Inventario Físico de activo fijo.
- f) Estado de cuenta y conciliación bancaria correspondiente al mes de marzo de 2016, de la cuenta número 22000513987 de la institución Banco Santander (México), S.A.

**Respuesta de la Organización:** *"En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 28 de abril del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/0159/2016, me permito informar que nuestra organización no cuenta con activo fijo, asimismo anexo a este escrito formato IM-OC en original, dos recibos de depósito bancario en original del banco Santander de fecha 30 de marzo por quinientos pesos cada uno, Estado de Resultados de la Asociación y Balance General de la misma así como su diario correspondiente al mes de marzo del 2016, todo impreso y en medio magnético".*

**Conclusión:** Subsanó parcialmente, toda vez que la organización ciudadana “Mayoría Sudcaliforniana” en cuanto al inciso b) en su oficio de respuesta indica que no cuentan con activo fijo; en lo referente al inciso c) presentó Estado de cuenta y conciliación bancaria correspondiente al mes de marzo de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.; y respecto al inciso a) presentó los estados financieros del periodo 01 al 31 de marzo de 2016 y omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016.

**Observación 4.-** De conformidad con los artículos 73 y 80 incisos a) y b) de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable de aportaciones en efectivo de afiliados, así como presentar las fichas de depósito y copia de la credencial de elector de los aportantes como soporte de los recibos, detallados a continuación:

Fecha	Número de folio	Nombre del aportante	Importe
30-mar-16	01	Flavio Igor Diveni Aguilar	\$500.00
30-mar-16	02	Francisco Aguilar Von Borstel	\$500.00
Total			\$1,000.00

**Respuesta de la Organización:** *“En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 28 de abril del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/0159/2016, me permito informar que nuestra organización no cuenta con activo fijo, asimismo anexo a este escrito formato IM-OC en original, dos recibos de depósito bancario en original del banco Santander de fecha 30 de marzo por quinientos pesos cada uno, Estado de Resultados de la Asociación y Balance General de la misma así como su diario correspondiente al mes de marzo del 2016, todo impreso y en medio magnético”.*

**Conclusión:** Subsanó, toda vez que la organización ciudadana “Mayoría Sudcaliforniana” realizó el registro contable de las aportaciones en efectivo por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) y presentó la póliza de ingresos PI-1 de fecha 30 de marzo de 2016, así como dos fichas de depósito por \$500.00 (quinientos pesos 00/100) cada una y dos copias de la credencial de elector a nombre de Flavio Igor Diveni Aguilar y Francisco Aguilar Von Borstel.

**Observación 5.-** De conformidad con el artículo 73, 82 y 104, inciso a) de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable y presentar el contrato correspondiente de la aportación en especie amparada con el recibo número 03 de fecha 30 de marzo de 2016, a nombre de Gerardo Manuel Murillo Lyle, por la cantidad de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 MN), por concepto de 1,000 copias tamaño carta del formato de afiliación, además deberá presentar la póliza de registro contable.

**Respuesta de la Organización:** *“En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 28 de abril del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/0159/2016, me permito informar que nuestra organización no cuenta con activo fijo, asimismo anexo a este escrito formato IM-OC en original, dos recibos de depósito bancario en original del banco Santander de fecha 30 de marzo por quinientos pesos cada uno, Estado de Resultados de la Asociación y Balance General de la misma así como su diario correspondiente al mes de marzo del 2016, todo impreso y en medio magnético”.*

**Conclusión:** Subsanó, en virtud de que la organización ciudadana “Mayoría Sudcaliforniana” realizó el registro contable de la aportación en especie por la cantidad de \$522.00 (quinientos veintidós pesos

00/100 MN), por concepto de copias y presentó la póliza de ingresos PI-2 de fecha 30 de marzo de 2016, así como escrito de donación a nombre de Gerardo Manuel Murillo Lyle.

**Observación 6.-** De conformidad con el artículo 74, primer párrafo de los Lineamientos, el límite anual de aportaciones en efectivo a la organización no podrá exceder del 2% del monto de financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2016, siendo el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias 2016 (aprobado mediante acuerdo CG-0001-ENERO-2016)	Límite Anual de Aportaciones de Militantes durante 2016
A	B=A*(.02)
\$21,444,620.46	\$428,892.40

De igual forma, de conformidad con el artículo 74 segundo párrafo de los citados Lineamientos, el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona no podrá ser mayor al 0.08% del monto total establecido en el párrafo anterior, es decir, el equivalente a \$343.11 (trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN).

En ese sentido, dentro de su informe mensual del mes de marzo de 2016, se encontraron 2 aportaciones en efectivo que rebasan en un 31.37% el límite anual permitido que puede aportar una persona a la organización, según los siguientes recibos:

FOLIO Y FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	LIMITE PERMITIDO	IMPORTE REBASADO	EQUIVALENTE A:
01 30-mar-16	Flavio Igor Diveni Aguilar	\$500.00	\$343.11	\$156.89	31.37%
02 30-mar-16	Francisco Aguilar Von Borstel	\$500.00	\$343.11	\$156.89	31.37%
TOTAL		\$1,000.00			

**Respuesta de la Organización:** *"En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 28 de abril del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/0159/2016, me permito informar que nuestra organización no cuenta con activo fijo, asimismo anexo a este escrito formato IM-OC en original, dos recibos de depósito bancario en original del banco Santander de fecha 30 de marzo por quinientos pesos cada uno, Estado de Resultados de la Asociación y Balance General de la misma así como su diario correspondiente al mes de marzo del 2016, todo impreso y en medio magnético".*

**Conclusión:** No subsanó, toda vez que dentro del informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de marzo de 2016 de la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana", se reportaron dos aportaciones en efectivo por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), amparadas con los recibos de aportación números 01 de fecha 30 de marzo de 2016 a nombre de Flavio Igor Diveni Aguilar y número 02 de fecha 30 de marzo de 2016 a nombre de Francisco Aguilar Von Borstel, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) cada una, por lo tanto, rebasó el límite individual establecido por aportaciones en efectivo que es por la cantidad de \$343.11 (trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 MN), existiendo un rebase por la cantidad de \$156.89 (ciento cincuenta y seis pesos 89/100 MN) lo que representa el 31.37% de cada aportación, contraviniendo lo establecido en el artículo 74 segundo párrafo de los Lineamientos.



**Observación 7.-** De conformidad con la NIF-A2, párrafos 28 y 29 (Postulado Básico Devengación Contable) y el artículo 103 de los Lineamientos, deberá modificar el formato "IM-OC" en virtud de que en el rubro III.- EGRESOS no detalló la cantidad de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100), correspondiente a una aportación en especie la cual es considerada como un gasto.

**Respuesta de la Organización:** *"En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 28 de abril del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/0159/2016, me permito informar que nuestra organización no cuenta con activo fijo, asimismo anexo a este escrito formato IM-OC en original, dos recibos de depósito bancario en original del banco Santander de fecha 30 de marzo por quinientos pesos cada uno, Estado de Resultados de la Asociación y Balance General de la misma así como su diario correspondiente al mes de marzo del 2016, todo impreso y en medio magnético".*

**Conclusión:** Subsano, en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" presentó el formato "IM-OC" correspondiente al mes de marzo de 2016 debidamente modificado.

## ABRIL 2016

**Observación 8.-** De conformidad al artículo 69, 104, incisos a) y f) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los movimientos auxiliares del periodo del 01 al 30 de abril de 2016.
- b) Inventario físico de activo fijo.
- c) Respaldo digital de la contabilidad al 30 de abril de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 27 de mayo del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/196/2016, nos permitimos anexo a este escrito la información solicitada".*

**Conclusión:** Subsano, en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" en lo referente al inciso a) y b) presentó los movimientos auxiliares del periodo del 01 al 30 de abril de 2016 y presentó un escrito donde indican que no cuentan con inventario físico de activo fijo; en lo referente al inciso c) presentó el respaldo digital de la contabilidad al 30 de abril de 2016, de conformidad con los artículos 69, 104, incisos a) y f) y 106 de los Lineamientos.

## MAYO 2016

**Observación 9.-** De conformidad a los artículos 69, 104, inciso f) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Inventario físico de activo fijo.
- b) Respaldo digital de la contabilidad al 31 de mayo de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"En atención y respuesta al requerimiento de Esta Dirección de fecha 28 de junio del 2016 mediante oficio No.-DEPPP/0225/2016, manifestamos que no tenemos activo fijo que inventariar, además anexamos a este escrito la información solicitada".*

**Conclusión:** Subsanó, toda vez que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" en su oficio de respuesta indicó que no cuenta con activo fijo que inventariar y presentó el respaldo digital de la contabilidad al 31 de mayo de 2016.

## JUNIO 2016

**Observación 10.-** De conformidad a los artículos 69, 104, inciso f) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Inventario físico de activo fijo.
- b) Respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de junio de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"QUE POR ESTE MEDIO ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO # DEPPP/0272/2016 INVENTARIO FÍSICO DE ACTIVO DEL MES DE JUNIO DE 2016, RESPALDO DIGITAL DEL SISTEMA CONTPAQ DE LA CONTABILIDAD AL 30 DE JUNIO DE 2016".*

**Conclusión:** Subsanó, toda vez que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" presentó un escrito donde indica que no cuenta con activo fijo y presentó el respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de junio de 2016

## JULIO 2016

**Observación 11.-** De conformidad al artículo 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Respaldo digital de la contabilidad al 31 de julio de 2016 del sistema ContPaq.

**Respuesta de la Organización:** *"QUE POR ESTE MEDIO ME PERMITO DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO CON NÚMERO DE OFICIO: DEPPP/0304/2016 DONDE ENTREGAMOS EL RESPALDO CONTABLE AL 31 DE JULIO DE 2016 POR MEDIO MAGNÉTICO".*

**Conclusión:** Subsanó, toda vez que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" presentó el respaldo digital de la contabilidad al 31 de julio de 2016 del sistema ContPaq.

## AGOSTO 2016

**Observación 12.-** De conformidad al artículo 104 inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) La balanza de comprobación del periodo del 1 al 31 de agosto de 2016.
- b) Respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de agosto de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"QUE POR ESTE MEDIO ME PERMITO DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 NUMERO DE OFICIO DEPPP/0347/2016 ANEXO BALANZA DE COMPROBACIÓN IMPRESO Y EN MEDIO MAGNÉTICO AL 31 DEL MES DE AGOSTO DE 2016 COMO EL RESPALDO CONTABLE AL 31 DE AGOSTO DE 2016".*

**Conclusión:** Subsanó en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" presentó la balanza de comprobación y el respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de agosto de 2016.

## SEPTIEMBRE 2016

**Observación 13.-** De conformidad con los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 103 de los Lineamientos, deberá justificar y motivar la causa por la cual el informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de septiembre de 2016, fue presentado de manera extemporánea.

**Respuesta de la Organización:** *"OBSERVACIÓN 1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11, NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 103 DE LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES VENGO A JUSTIFICAR Y MOTIVAR LA CAUSA POR LA CUAL EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUE PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA, SIENDO LA RAZÓN Y MOTIVO, QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR A LOS SUSCRITOS NOS FUE IMPOSIBLE PRESENTARLA DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO PARA EL MISMO".*

**Conclusión:** No subsanó, en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" presentó de manera extemporánea el informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de septiembre de 2016, el día 18 de octubre de 2016, venciendo el término del plazo para su presentación el día 14 de octubre de 2016.

**Observación 14.-** De conformidad con los artículos 104, inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de septiembre de 2016.
- b) Respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de septiembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** "OBSERVACIÓN 2.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 104, INCISO a) Y 106 DE LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES VENIMOS A PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A).- LOS MOVIMIENTOS AUXILIARES EN ACUMULADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MISMO QUE SE EXHIBE EN FORMA ANEXA A LA PRESENTE.

B).- RESPALDO DIGITAL DEL SISTEMA CONTPAQ VER.2005 Y EN MEDIO MAGNÉTICO DE LA CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, MISMO QUE SE EXHIBE EN FORMA ANEXA A LA PRESENTE".

**Conclusión:** Subsanó, en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" presentó el anexo del catálogo al 30 de septiembre de 2016 y el respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de septiembre de 2016.

## OCTUBRE 2016

**Observación 15.-** De conformidad con el artículo 104 inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar lo siguiente:

- Los movimientos auxiliares en acumulado al 31 de octubre de 2016.
- Respaldo digital del Sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de octubre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** "OBSERVACIÓN 1.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 104, INCISO a) Y 106 DE LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, VENIMOS A PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A).- LOS MOVIMIENTOS AUXILIARES EN ACUMULADO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, MISMO QUE SE EXHIBE EN FORMA ANEXA A LA PRESENTE.

B).- RESPALDO DIGITAL DEL SISTEMA CONTPAQ VER.2005 Y EN MEDIO MAGNÉTICO DE LA CONTABILIDAD AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, MISMO QUE SE EXHIBE EN FORMA ANEXA A LA PRESENTE".

**Conclusión:** Subsanó, en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" presentó el libro mayor del 01 de enero al 31 de octubre de 2016, los anexos del catálogo al 31 de octubre de 2016 y el respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de octubre de 2016.

## NOVIEMBRE 2016

**Observación 16.-** De conformidad con el artículo 104 inciso a) y f), 106 de los Lineamientos, deberá presentar lo siguiente:

- Los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016.
- Inventario físico de activo fijo.
- Respaldo digital del Sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de noviembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** La organización fue omisa en dar respuesta alguna

**Conclusión:** No subsanó, en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" no dio respuesta al requerimiento con numero de oficio IEEBCS-DEPPP-0007-2017 de fecha 18 de enero de 2017.

**Observación 17.-** De conformidad con el artículo 64 y 106 de los Lineamientos, deberá subsanar la falta del formato "IAF-FP-OC" Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016, en virtud de que no fue anexado a su informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de noviembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** La organización fue omisa en dar respuesta alguna

**Conclusión:** No subsanó, en virtud de que la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" no dio respuesta al requerimiento con número de oficio IEEBCS-DEPPP-0007-2017 de fecha 18 de enero de 2017.

## DICIEMBRE 2016

No se le requirió en virtud de que la organización no presentó su solicitud de registro el 31 de enero de 2017 y la fecha de vencimiento del plazo para notificar observaciones de la revisión del informe correspondiente al mes de diciembre fue el día 3 de febrero de 2017.

Del análisis a los documentos presentados por la organización "Mayoría Sudcaliforniana", como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

### Solventación.

#### Enero y febrero 2016.

Por cuanto hace a estos meses, la organización atendió de manera favorable las observaciones realizadas, marcadas con los números 1 y 2.

#### Marzo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 3 observaciones realizadas, marcadas con los números 4, 5, y 7, una de manera parcial siendo la observación marcada con el número 3 y una no fue subsanada siendo la observación marcada con el número 6.

#### Abril 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 8.

#### Mayo 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 9.

#### Junio 2016.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 10.

**Julio 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 11.

**Agosto 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 12.

**Septiembre 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable una observación realizada, marcada con el número 14, y una no subsanada, siendo la observación marcada con el número 13.

**Octubre 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 15.

**Noviembre 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización no atendió de manera favorable las 2 observaciones realizadas, marcadas con los números 16 y 17.

**Conclusión General.**

A partir de la notificación de intención presentada en el mes de enero del 2016, la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana", presentó informes mensuales de enero a diciembre de 2016, solventando 12 de las 17 observaciones notificadas.

Sin embargo, por lo que hace a la **observación 3** del mes de marzo de 2016, fue solventada de manera parcial, toda vez que la organización "Mayoría Sudcaliforniana" señaló que no cuentan con activo fijo; presentando el estado de cuenta y la conciliación bancaria correspondiente al mes de marzo de 2016 y los estados financieros del periodo 01 al 31 de marzo de 2016, sin embargo omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016.

Asimismo, por lo que hace a la **observación 6** del mes de marzo de 2016 relativa a 2 aportaciones en efectivo que rebasaron en un 31.37% el límite anual permitido que puede aportar una persona a la organización "Mayoría Sudcaliforniana", la misma no fue solventada.

De igual forma la **observación 13**, del mes de septiembre de 2016 relativa a justificar y motiva la causa por la cual el informe mensual de ingresos y egresos correspondiente al mes de septiembre de 2016, fue presentado de manera extemporáneo, no fue solventada.

Asimismo, las observaciones 16 y 17 del mes de noviembre de 2016, relativas a presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el inventario físico de activo fijo y el respaldo digital del sistema contpaq de la contabilidad al 30 de noviembre de 2016; y respecto a la omisión de presentar el formato "IAF-FP-OC" respecto a los ingresos obtenidos por financiamiento, la

organización ciudadana no solvento dichas observaciones, toda vez que fue omisa en señalar manifestación alguna.

Es preciso señalar que la Organización Ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana, A.C." no presentó su solicitud de registro en el mes de enero del año en curso dejó sin efectos la notificación formulada de conformidad al artículo 14, numeral 2 de la LGPP, quedando lo relativo a la fiscalización de los informes mensuales de los meses de enero a agosto del 2016, periodo en el que estuvo sujeto al proceso de constitución.

De igual forma no presentó los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a marzo de 2017.

Dado lo anterior, al no presentar la organización su solicitud de registro durante el mes de enero del 2017, se dejó sin efectos la notificación formulada de conformidad al artículo 14, numeral 2 de la LGPP, quedando lo relativo a la fiscalización de los informes mensuales de los meses de enero a diciembre del 2016, periodo en el que estuvo sujeto al proceso de constitución.

En esa tesitura, las omisiones a las observaciones descritas con anterioridad en párrafos anteriores contravienen lo dispuesto por el artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas informar mensualmente el origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma; así como lo señalado por los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 103, 104, incisos a), y d) y 106 de los Lineamientos.

### C) BCS COHERENTE:

La revisión a los informes mensuales que presentó la organización BCS Coherente, se realizó en total apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, por parte del personal adscrito a la DEPPP, en los siguientes términos:

#### **INGRESOS.**

La Organización "BCS Coherente" reportó ingresos a través del formato IM-OC "Informe Mensual", CF-PF-OC, "Control de Folio de Financiamiento Privado", DMA-FP-OC "Detalle de Montos Aportados de Financiamiento Privado" y Relación de aportaciones y sus Límites por un total de \$443,945.78 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 MN), conforme a lo siguiente:

**INGRESOS**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																
CONCENTRADO DE INGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "BCS COHERENTE"																
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREFERENTIAS Y PARTIDOS POLÍTICOS																
CONCEPTO	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	TOTAL
<b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>																
<b>AFILIADOS</b>	\$0.00	\$7,540.00	\$1,456.45	\$1,262.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$339,396.72	\$2,192.04	\$27,020.30	\$18,706.33	\$0.00	\$0.00	\$14,407.51	\$411,981.74
EFECTIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESPECIE	\$0.00	\$7,540.00	\$1,456.45	\$1,262.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$339,396.72	\$2,192.04	\$27,020.30	\$18,706.33	\$0.00	\$0.00	\$14,407.51	\$411,981.74
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,490.00	\$974.04	\$22,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,964.04
EFECTIVO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,490.00	\$974.04	\$22,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,964.04
<b>AUTOFINANCIAMIENTO</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTALES</b>	\$0.00	\$7,540.00	\$1,456.45	\$1,262.39	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$347,886.72	\$3,166.08	\$49,520.30	\$18,706.33	\$0.00	\$0.00	\$14,407.51	\$443,945.78

### Financiamiento por afiliados o personas físicas.

Por cuanto hace a los rubros de financiamiento por afiliados la organización presentó aportaciones por la cantidad de \$000.00 (MN) y por personas físicas de \$ 000.00 (MN) en su modalidad de especie, procediéndose a revisar conforme a lo previsto en los Lineamientos, como a continuación se detalla:

- Que todas las aportaciones estén registradas contablemente y sustentadas con la documentación original que corresponda.
- Que las aportaciones en especie estén registradas de forma clara y precisa.
- Que las aportaciones en efectivo estén depositadas en la cuenta bancaria a nombre de la organización
- Que la cuenta bancaria de la organización sea manejada de forma mancomunada.
- Que las aportaciones en efectivo no superen el límite individual equivalente al 0.08% del monto total que por financiamiento ordinario les corresponda a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2016, el cual equivale a la cantidad de \$343.11 (treientos cuarenta y tres pesos 11/100 MN) y el límite anual equivalente al 2% del monto total del citado financiamiento público, el cual asciende a la cantidad de \$428,892.40 (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y dos pesos 40/100 MN) .
- Que los ingresos en especie estén debidamente documentadas en contratos escritos, formales y que cumplan con la validez de ley, de acuerdo a su naturaleza.
- Que los ingresos por donaciones de bienes muebles se hayan registrado conforme a su valor comercial de conformidad al artículo 83, incisos a) al e).
- Que las aportaciones en efectivo o especie no fueron realizadas por las personas impedidas de acuerdo a la Ley y los Lineamientos.

### Autofinanciamiento.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos, ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Financiamiento por rendimientos financieros.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos, ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### EGRESOS.

La organización BCS Coherente, reportó egresos a través del formato IM-OC "Informe Mensual", CF-PF-OC, "Control de Folio de Financiamiento Privado", DMA-FP-OC "Detalle de Montos Aportados de



Financiamiento Privado” y Relación de aportaciones y sus Limites, por un total de \$450,125.78 (cuatrocientos cincuenta mil ciento veinticinco pesos 78/100 MN), conforme a lo siguiente:

## EGRESOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR																
CONCENTRADO DE EGRESOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "BCS COHERENTE"																
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREEROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS																
CONCEPTO/MES	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	TOTAL
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUELDOS Y SALARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HONORARIOS PROFESIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CUOTAS IMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INFONAVIT	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MANTTO. EQUIPO TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MANTTO. EQUIPO OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$6,180.00
COMISIONES BANCARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$600.00	\$6,180.00
INTERESES COBRADOS POR EL BANCO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS DE PROPAGANDA</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>GASTOS DE CONSTITUCIÓN</b>	\$0.00	\$7,540.00	\$1,456.45	\$1,757.39	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$600.00	\$347,886.72	\$3,766.08	\$49,570.39	\$18,706.83	\$0.00	\$0.00	\$14,807.51	\$450,125.78
<b>TOTALES</b>	\$0.00	\$7,540.00	\$1,456.45	\$1,757.39	\$495.00	\$495.00	\$495.00	\$600.00	\$347,886.72	\$3,766.08	\$49,570.39	\$18,706.83	\$0.00	\$0.00	\$14,807.51	\$450,125.78

La diferencia de \$6,180.00 (seis mil ciento ochenta pesos 00/100 MN), entre los Ingresos y egresos reportados por la Organización "BCS Coherente" corresponden a las comisiones bancarias que a la fecha no han sido cubiertas por la organización.

### Servicios personales.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Materiales y suministros.

En cuanto a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Servicios Generales.

Por lo que hace a este rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Gastos financieros.

Por lo que hace a este rubro, la organización registró contablemente los pasivos correspondientes a comisiones bancarias por un total de \$6,180.00 (seis mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

### Gastos de autofinanciamiento.

Del presente rubro, no se registró egreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Gastos de propaganda.

Por cuanto hace a este rubro, no se registró ingreso alguno por parte de la organización de ciudadanos ni se apreció registro por ello en los documentos contables, por lo cual no se realizó revisión alguna.

### Gastos de constitución.

Por lo que hace a este rubro, la organización refleja los gastos de constitución de la organización ciudadana, los cuales corresponden a las valuaciones de las aportaciones en especie bajo contratos de donación de bienes muebles e inmuebles de afiliados y personas físicas, las cuales se encuentran sustentadas con facturas o cotizaciones observables en el mercado.

Visitas de verificación realizadas a las asambleas constitutivas:

La organización BCS Coherente programó 15 asambleas distritales de las cuales realizó 12 y 3 no fueron celebradas por falta de quórum, levantándose el acta de verificación correspondiente sobre actos en los que se involucren ingresos y gasto de operación en el desarrollo de las mismas, las cuales contienen lugar fecha, hora de inicio y término de la verificación, nombre de las personas designadas para realizar las actividades de inspección y vigilancia, la relatoría del acto o hecho sobre el que se certifica, agregándose fotografías sobre ingresos y gastos que se apreciaban en el desarrollo de cada una de las asambleas, de conformidad a la documentación que obra en el expediente.

De la revisión a sus informes mensuales se detectaron errores u omisiones, por lo que le notificaron un total de sesenta (60) observaciones, en los siguientes términos:

## INFORMES MENSUALES DE ENERO Y FEBRERO 2016

**Observación 1.-** Un listado de movimientos bancarios correspondiente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución bancaria Santander a nombre de BCS Coherente, correspondiente al periodo del 5 al 29 de febrero del presente año, con la finalidad de soportar lo reportado en su informe.

**Respuesta de la Organización:** *"En respuesta al Oficio No. DEPPP/0115/2016, con el asunto Requerimiento, les hacemos llegar el registro de movimientos de la cuenta bancaria a nombre de Baja California Sur Coherente, A.C., No. de Cuenta [REDACTED] de los días 5 de febrero del 2016 al 7 de marzo de 2016, aclarando que los tramites de apertura se iniciaron el 5 de febrero y se firmó el contrato el día 7 de marzo".*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que la Organización ciudadana el 5 de abril de 2016 presentó el Listado de movimientos bancarios, del periodo comprendido del 5 de febrero al 7 de marzo de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 106, primer párrafo de los Lineamientos

## INFORME MENSUAL DE MARZO 2016

**Observación 2.-** De conformidad con el artículo 104, incisos a), d) y f) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- g) Los Estados Financieros (Balanza de comprobación, Balance General, y Estado de Resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de marzo.
- h) Inventario Físico de activo fijo.

**Respuesta de la Organización:** "En Contestación al requerimiento con número de oficio DEPPP/0158/2016 con fecha de elaboración del día 28 de abril del 2016, y fecha de notificación el mismo día, Se hace entrega de la siguiente documentación impresa y digitalmente:

- Estado de Posición Financiera
- Estado de Resultados
- Balanza de Comprobación
- Movimientos Auxiliares
- Registros Contables en pólizas de Diario
- Cotización Formal sobre el recibo número 004.

De conformidad al artículo inciso f), la Asociación Civil no cuenta con Activo Fijo, ya que en un futuro estos serán utilizados a través de contratos de comodato."

**Conclusión:** Subsano, toda vez que respecto al inciso a) de la presente observación, el 11 de mayo de 2016 la Organización Ciudadana presentó los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados estado), y movimientos auxiliares correspondientes al periodo del 01 al 31 de marzo de 2016.

Ahora bien respecto al inciso b), la Organización manifestó que no cuenta con inventario físico de activo fijo, ya que estos serán utilizados a través de contratos de comodato, por lo anterior, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 104, incisos a), d) y f) de los Lineamientos.

**Observación 3.-** De conformidad con los artículos 77 y 82 de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable de las siguientes aportaciones en especie y presentar el contrato correspondiente por cada una de ellas:

FOLIO RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
002	30-MAR-16	Yhassir Garcia Pantoja	Papel reciclado para impresión de folletos	\$504.95
003	19-MAR-16	Yhassir Garcia Pantoja	Papel reciclado, etiquetas blancas, despachador de sujeta papel.	\$322.50
004	30-MAR-16	Roberto Daniel Fuerte Espinoza	Caja de papel para impresión de afiliaciones	\$629.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$1456.45</b>

**Respuesta de la Organización:** "En Contestación al requerimiento con número de oficio DEPPP/0158/2016 con fecha de elaboración del día 28 de abril del 2016, y fecha de notificación el mismo día, Se hace entrega de la siguiente documentación impresa y digitalmente:

- Estado de Posición Financiera
- Estado de Resultados
- Balanza de Comprobación
- Movimientos Auxiliares
- Registros Contables en pólizas de Diario

- *Cotización Formal sobre el recibo número 004."*

*De conformidad al artículo inciso f), la Asociación Civil no cuenta con Activo Fijo, ya que en un futuro estos serán utilizados a través de contratos de comodato."*

**Conclusión:** Subsano, toda vez que la Organización Ciudadana el 11 de mayo de 2016, presentó los registros contables de las aportaciones en especie detalladas en la presente observación, presentando además las pólizas de ingresos números PI-1, de fecha 30 de marzo de 2016, por la cantidad de \$504.95 (quinientos cuatro pesos 95/100 MN) amparada con la factura 29338 de fecha 30 de marzo de 2016; PI-2, de fecha 19 de marzo de 2016, por la cantidad de \$322.50 (trescientos veintidós pesos 50/100 MN) amparada con la factura número FAOMXPOS 8179352 de fecha 19 de marzo de 2016; y PI-3, de fecha 30 de marzo de 2016, por la cantidad de \$629.00 (seiscientos veintinueve pesos 00/100 MN) amparada con una cotización número 22961333 de fecha 10 de mayo de 2016 expedida por Office Depot de México, S.A. de C.V.; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de los Lineamientos.

Asimismo, el 11 de noviembre de 2016 la organización presentó los contratos de donación que amparan las aportaciones de papel reciclado para impresión de folletos, etiquetas blancas, despachador de sujeta papel y una caja de papel para impresión de afiliaciones, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos.

**Observación 4.-** De conformidad con los artículos 83 inciso c) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar una cotización formal que contenga los siguientes datos: nombre de la empresa, número de cotización, fecha, datos del cliente, descripción del producto, cantidad, precio unitario, impuestos, precio total con número y letra, como soporte de la aportación en especie amparada con el recibo número 004, de fecha 30 de marzo de 2016, por concepto de caja de papel para impresión de afiliaciones, realizada por el C. Roberto Daniel Fuerte Espinoza, por la cantidad de \$629.00 (seiscientos veintinueve pesos 00/100 MN).

**Respuesta de la Organización:** *"En Contestación al requerimiento con número de oficio DEPPP/0158/2016 con fecha de elaboración del día 28 de abril del 2016, y fecha de notificación el mismo día, Se hace entrega de la siguiente documentación impresa y digitalmente:*

- *Estado de Posición Financiera*
- *Estado de Resultados*
- *Balanza de Comprobación*
- *Movimientos Auxiliares*
- *Registros Contables en pólizas de Diario*
- *Cotización Formal sobre el recibo número 004."*

*De conformidad al artículo inciso f), la Asociación Civil no cuenta con Activo Fijo, ya que en un futuro estos serán utilizados a través de contratos de comodato."*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que el 11 de mayo de 2016, presentó una cotización expedida por Office Depot de México S.A. de C.V., con número de cotización 22961333, de fecha 10 de mayo de 2016, papel office depot t/o c/5000h, por la cantidad de \$542.24 (quinientos cuarenta y dos pesos

24/100 MN), dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 inciso c) y 106 primer párrafo de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE ABRIL 2016

**Observación 5.-** De conformidad con los artículos 69, 104, incisos a), d) y f) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los Estados Financieros (Balanza de comprobación, Balance General, y Estado de Resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 30 de abril de 2016.
- b) Inventario Físico de activo fijo.
- c) Conciliación bancaria correspondiente al mes de abril de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria denominada Banco Santander (México), S.A.
- d) Respaldo Digital de la contabilidad al 30 de abril de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"En Contestación al requerimiento con número de oficio DEPPP/0194/2016 con fecha de elaboración del día 27 de mayo del 2016, y fecha de notificación el mismo día, Se hace entrega de la siguiente documentación impresa y digitalmente:*

- Estado de Posición Financiera
- Estado de Resultados
- Balanza de Comprobación
- Movimientos Auxiliares
- Conciliación bancaria de la cuenta Santander del periodo de Abril 2016
- Respaldo Digital de la Contabilidad
- Registros Contables en pólizas de Diario

*De conformidad al artículo 104 inciso f), la Asociación Civil no cuenta con Activo Fijo, ya que en un futuro estos serán utilizados a través de contratos de comodato."*

**Conclusión:** Subsanaó, toda vez que el 8 de junio de 2016, respecto a los incisos a) y c) de la presente observación presentó los estados Financieros (Balanza de comprobación, Balance General, y Estado de Resultados), así como los movimientos auxiliares y la Conciliación bancaria correspondientes al mes de abril de 2016.

Asimismo, respecto al inciso b), la organización manifestó que no cuenta con inventario físico de activo fijo, ya que serán utilizados a través de contratos de comodato.

En relación al respaldo digital de la contabilidad al 30 de abril de 2016, la organización lo presentó junto con el informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2016.

Por lo anterior, la Organización Ciudadana dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de los Lineamientos.

**Observación 6.-** De conformidad con los artículos 77, 82 y 104 inciso a) de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable y presentar la póliza correspondiente de la aportación en especie realizada por el C. Yhassir García Pantoja, amparada con el recibo número 005 de fecha 6 de abril de 2016, por concepto de papel Ryl Winter Wheat cortado a tamaño carta 22.5x35-24 para la impresión de folletos, por la cantidad de \$1,262.39 (un mil doscientos sesenta y dos pesos 39/100 MN), además deberá presentar el contrato correspondiente como soporte de dicha aportación.

**Respuesta de la Organización:** *"En Contestación al requerimiento con número de oficio DEPPP/0194/2016 con fecha de elaboración del día 27 de mayo del 2016, y fecha de notificación el mismo día, Se hace entrega de la siguiente documentación impresa y digitalmente:*

- Estado de Posición Financiera
- Estado de Resultados
- Balanza de Comprobación
- Movimientos Auxiliares
- Conciliación bancaria de la cuenta Santander del periodo de Abril 2016
- Respaldo Digital de la Contabilidad
- Registros Contables en pólizas de Diario

*De conformidad al artículo 104 inciso f), la Asociación Civil no cuenta con Activo Fijo, ya que en un futuro estos serán utilizados a través de contratos de comodato."*

**Conclusión** Subsano, toda vez que el 8 de junio de 2016, presentó el registro contable de la aportación en especie del C. Yhassir García Pantoja, amparada con el recibo número 005 de fecha 6 de abril de 2016, por concepto de papel Ryl Winter Wheat cortado a tamaño carta 22.5x35-24 para la impresión de folletos, soportado con la factura 29452 de fecha 06 de abril de 2016, expedida por Sudpapel Californiana, S.A., por la cantidad de \$1,262.39 (un mil doscientos sesenta y dos pesos 39/100 MN), presentando además la póliza de ingresos número 1, de fecha 30 de abril de 2016, por la cantidad de \$1,262.39 (un mil doscientos sesenta y dos pesos 39/100 MN).

Ahora bien, el contrato de donación que ampara la referida aportación en especie fue presentado el 11 de noviembre de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos.

**Observación 7.-** De conformidad con los artículos 64 y 104, inciso a) de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable y presentar la póliza correspondiente del pasivo por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones pendientes con membresía cuenta E-pyme, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución denominada Banco Santander (México), S.A.

**Respuesta de la Organización:** *La Organización fue omisa en hacer manifestación alguna.*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que aun y cuando la Organización Ciudadana fue omisa en dar respuesta alguna, de la documentación presentada el 25 de agosto de 2016, se observó el registro contable correspondiente del pasivo por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones pendientes con membresía cuenta E-pyme, en la póliza de diario 2 de fecha 30 de abril de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 104, inciso a) de los Lineamientos.

**Observación 8.-** De conformidad con los artículos 90 y 106 de los Lineamientos, deberá justificar y subsanar el importe detallado como financiamiento por rendimientos financieros en el formato "IM-OC" por la cantidad de \$1,262.39 (un mil doscientos sesenta y dos pesos 39/100 MN), en virtud de que el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de abril de 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A. no detalla ingresos por rendimientos financieros.

**Respuesta de la Organización:** *"Por este medio les informo que en relación con el documento que ustedes me mandaron DEPPP/0194/2016 en la observación 4; tuvimos un error al ingresar las cantidades en el formato "IM-OC" del mes de abril 2016, por lo cual le pedimos una disculpa, le entrego el documento modificado, así mismo el respaldo en digital del mismo documento se encuentra en el CD "Contestación DEPPP/0194/2016"*

**Conclusión:** Subsana toda vez la Organización señaló que hubo un error al ingresar las cantidades en el formato "IM-OC" del mes de abril de 2016, presentando además el referido formato debidamente llenado, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE MAYO 2016

**Observación 9.-** De conformidad con los artículos 69, 104, incisos a), c), d) y f) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los Estados Financieros (Balanza de comprobación, Balance General, y Estado de Resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de mayo de 2016.
- b) Inventario Físico de activo fijo.
- c) Conciliación bancaria correspondiente al mes de mayo de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria denominada Banco Santander (México), S.A.
- d) Respaldo Digital de la contabilidad al 31 de mayo de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"En Contestación al requerimiento con número de oficio DEPPP/0224/2016 con fecha de elaboración del día 28 de junio del 2016, y fecha de notificación el día 29 de junio del 2016, Se hace entrega de la siguiente documentación impresa y digitalmente:"*

- Estado de Posición Financiera
- Estado de Resultados
- Balanza de Comprobación
- Movimientos Auxiliares
- Conciliación bancaria de la cuenta Santander del periodo de Mayo 2016
- Respaldo Digital de la Contabilidad
- Respaldo Digital de la contabilidad

*De conformidad al artículo 104 inciso f), la Asociación Civil no cuenta con Activo Fijo, ya que en un futuro estos serán utilizados a través de contratos de comodato."*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que respecto a los incisos a) y c) de la presente observación la Organización Ciudadana el 8 de julio de 2016 presentó los estados Financieros (Balanza de comprobación, Balance General, y Estado de Resultados), así como los movimientos auxiliares y la Conciliación bancaria correspondientes al mes de mayo de 2016.

Asimismo, respecto al inciso b), la organización manifestó que no cuenta con inventario físico de activo fijo, ya que en un futuro estos serán utilizados a través de contratos de comodato.

En relación al respaldo digital de la contabilidad al 30 de abril de 2016, la organización lo presentó junto con el informe mensual correspondiente al mes de junio de 2016.

Por lo anterior, la Organización Ciudadana dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE JUNIO 2016

**Observación 10.-** De conformidad con los artículos 69, 104 incisos a) y f) y 106 primer párrafo de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 30 de junio de 2016.
- b) Inventario Físico de activo fijo.
- c) Respaldo Digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de junio de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio de este conducto me permito enviarle los documentos que me solicitó en el oficio no.: DEPPP/0271/2016."*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que el 25 de agosto de 2016, respecto al inciso a) de la presente observación presentó los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 30 de junio de 2016.



Respecto a los incisos b) y c) de la presente observación, la organización ciudadana en el mes de septiembre de 2016, presentó el inventario de activo fijo, y el respaldo Digital del sistema Contpaq de la contabilidad, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 104 inciso f) y 106 primer párrafo de los Lineamientos.

**Observación 11.-** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, deberá realizar los registros contables del pasivo por concepto de comisiones bancarias pendientes de pago, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) cada uno, que sumados dan la cantidad de \$1,485.00 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), según detalla el estado de cuenta del mes de junio de 2016, de la cuenta número 65505515753 de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A, y presentar las pólizas de los registros correspondientes.

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio de este conducto me permito enviarle los documentos que me solicitó en el oficio no.: DEPPP/0271/2016."*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que realizó los registros contables del pasivo por concepto de comisiones bancarias pendientes de pago, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) cada uno, que sumados dan la cantidad de \$1,485.00 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), según detalla el estado de cuenta del mes de junio de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A, presentando además las pólizas de diario número 2, de fecha 30 de abril de 2016; número 1 de fecha 31 de mayo de 2016; y número 1 de fecha 30 de junio de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE JULIO 2016

**Observación 12.-** De conformidad con los artículos 69, 104 incisos a) y f) y 106 primer párrafo de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de julio de 2016.
- b) Inventario Físico de activo fijo.
- c) Respaldo Digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de julio de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio la presente se hace contestación al oficio DEPPP/0302/2016. Se anexa la documentación requerida por medio del oficio anteriormente señalado. (Escrito de fecha 22 de septiembre de 2016)"*

*Por este medio les informo que en relación con el documento que ustedes me mandaron DEPPP/0302/2016 en la observación 1 y 2, tuvimos un error al entregar lo que solicitaron, por lo cual pedimos una disculpa. Le entrego lo correspondiente, así mismo el respaldo digital." (Escrito de fecha 23 de septiembre de 2016)*

**Conclusión:** Subsano, toda vez que respecto a los incisos a) y c) de la presente observación presento los movimientos auxiliares correspondientes al periodo de 01 al 31 de julio de 2016 y presento el respaldo digital del sistema ContPaq al 31 de julio de 2016.

Asimismo, respecto al inciso b) de la presente observación, la organización ciudadana en el mes de agosto de 2016, presento el inventario de activo fijo, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 inciso f) de los Lineamientos.

**Observación 13.-** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, deberá realizar los registros contables del pasivo por concepto de comisiones bancarias pendientes de pago, correspondiente al mes de julio, por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), según detalla el estado de cuenta del mes de julio de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A, y presentar la póliza del registro correspondiente.

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio la presente se hace contestación al oficio DEPPP/0302/2016. Se anexa la documentación requerida por medio del oficio anteriormente señalado. (Escrito de fecha 22 de septiembre de 2016)*

*Por este medio les informo que en relación con el documento que ustedes me mandaron DEPPP/0302/2016 en la observación 1 y 2, tuvimos un error al entregar lo que solicitaron, por lo cual pedimos una disculpa. Le entrego lo correspondiente, así mismo el respaldo digital." (Escrito de fecha 23 de septiembre de 2016)*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que realizó el registro contable del pasivo por concepto de comisiones bancarias pendientes de pago, correspondiente al mes de julio, por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), según detalla el estado de cuenta del mes de julio de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A, presentando además la pólizas de diario número 1, de fecha 31 de julio de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE AGOSTO 2016

**Observación 14.-** De conformidad con los artículos 69 y 104, inciso f) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Inventario Físico de activo fijo.

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio de la presente hago contestación al oficio DEPPP/0346/2016 con el fin de subsanar las omisiones del informe correspondiente al mes de agosto del presente año. Se anexa la documentación requerida.*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que el 12 de octubre de 2016, presento un contrato de comodato por 4 sillas secretariales, 3 lap top, una impresora, un escritorio de madera y un archivero, además de la copia de la credencial para votar de la C. Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo (Comodante), así como

el inventario de físico de activo fijo, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE SEPTIEMBRE 2016

**Observación 15.-** De conformidad con los artículos 69, 104 incisos a), c) y f) y 106 primer párrafo de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 30 de septiembre de 2016.
- b) Conciliación bancaria correspondiente al mes de septiembre de 2016 de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.
- c) Inventario físico del activo fijo actualizado al 30 de septiembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio de la presente, con relación al oficio DEPPP/0436/2016, me permito contestarle lo siguiente:*

*Observación 1.- Se anexa el inventario físico activo.  
(Oficio presentado el 11 de noviembre de 2016"*

*"Por medio de la presente me permito hacerle entrega de los documentos que hicieron falta en el escrito DEPPP/0436/2016. Asimismo hago de su conocimiento que se canceló el recibo de aportación con folio 035 siendo ahora el recibo de aportación de folio 045."  
(Oficio presentado el 16 de noviembre de 2016"*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que el 16 de noviembre de 2016, presentó los estados financieros y los movimientos auxiliares al 30 de septiembre de 2016, y la conciliación bancaria correspondiente al mes de septiembre de 2016, además presentó el inventario del activo fijo, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 69, 104 incisos a), c) y f) y 106 primer párrafo de los Lineamientos.

**Observación 16.-** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable y presentar la póliza correspondiente del pasivo por la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones pendiente de pago, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de septiembre de 2016, de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio de la presente me permito hacerle entrega de los documentos que hicieron falta en el escrito DEPPP/0436/2016. Asimismo hago de su conocimiento que se canceló el recibo de aportación con folio 035 siendo ahora el recibo de aportación de folio 045." (Oficio presentado el 16 de noviembre de 2016"*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que el 16 de noviembre de 2016 presentó el registro contable de las comisiones bancarias por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), y la póliza de diario

número 1, de fecha 30 de septiembre de 2016 por concepto de comisiones bancarias, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos.

**Observación 17.-** De conformidad con el artículo 70, primer párrafo de los Lineamientos, en relación con la Norma de Información Financiera (NIF A-6 Reconocimiento y Valuación), deberá realizar el registro contable en cuentas de orden y presentar el reporte auxiliar correspondiente, así como la valuación de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato, detallados a continuación:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO
Luis Adrián Gómez López	2 bocinas marca ZUUM modelo ZC15
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Chevrolet tipo Suburban mod. 1999
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Dodge tipo RAM mod. 2012
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	2 Igloos color naranja 10 gal. 1 video proyector ms506 benq 800x600 2 micrófonos Steren mic-160" 1 pantalla de pared p0206 apollo 1 bocina kempley & straus 5 reflectores de luz 1 inversor de voltaje 1 hielera color azul 1 lona negra 4 extensiones eléctricas de uso rudo 1 extensión color negro
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Ford tipo Freestar mod. 2004
Santiago Villavicencio Peralta	Inmueble ubicado en Av. Buzoz, Manzana N 32, Lote 3, Dentro del poblado de Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.
Juanita García Castro	Inmueble ubicado en Calle Márques de León S/N, Colonia Punta de Agua, Ejido Mulegé 20 de noviembre, H. Mulegé, Baja California Sur.
Jesús Camacho Espinoza	Inmueble ubicado en C. Miguel Alemán S/N Col. Marcelo Rubio C.P. 23940 en Mulegé, Baja California Sur.
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. X 1.5 mtrs. Y un archivero office designs 2 gavetas negro.

**Respuesta de la Organización:** *"En relación a la valuación de los inmuebles, se buscaron locales en el municipio de Mulegé pero no pudo ser posible que se nos expidieran cotizaciones, por lo que mandamos un correo a la CROC de Guerrero Negro, BCS para que ellos nos expidieran una cotización de su salón, le pido de favor se subsane con lo solicitado.*

*Se buscó una cotización por la pantalla de pared p0206 apollo con office depot, nos dijeron que no contaban ya con ese producto en la tienda por lo tanto no podían expedirnos una cotización. Se encontró por internet con esa misma tienda el costo del producto antes señalado. Se anexa la captura de pantalla de la página oficial de office depot, le pido de favor sea subsanada la observación.*

En relación a las valuaciones de los automóviles que se describen en la observación 3, se consultó la guía de precios "Autométrica" en la página web [www.autocomsmos.com.mx/quiadeprecios](http://www.autocomsmos.com.mx/quiadeprecios) y la guía EBC (libro azul) en la página [www.guialibroazul.com](http://www.guialibroazul.com), estas mismas son las que utilizan las agencias de vehículos para sacar las valuaciones de los mismos."

**Conclusión:** Subsana, toda vez que los días 11 y 16 de noviembre de 2016 presentó la póliza de ingresos PI-1 de fecha 01 de septiembre de 2016, en la que realizó el registro contable en cuentas de orden de los bienes muebles e inmuebles detallados en la presente observación, además del reporte auxiliar correspondiente.

De igual forma respecto a la valuación de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato, presentó la siguiente documentación:

BIEN APORTADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
2 bocinas marca ZUUM modelo ZC15	Cotización número 1103872, expedida por STEREN LA PAZ, de fecha 10 de noviembre de 2016.
2 Igloos color naranja 10 gal. 1 video proyector ms506 benq 800x600 2 micrófonos Steren mic-160" 1 pantalla de pared p0206 apollo 1 bocina kempley & straus 5 reflectores de luz 1 inversor de voltaje 1 hielera color azul 1 lona negra 4 extensiones eléctricas de uso rudo 1 extensión color negro	Cotización número 1103872, expedida por STEREN LA PAZ, de fecha 10 de noviembre de 2016.  Cotización expedida por City Club, de fecha 10 de noviembre de 2016.  Cotización número PS-13 de fecha 19 de agosto 2016, expedida por Impression Digitale PAYET por concepto de lonas.
Inmueble ubicado en Av. Buzoz, Manzana N 32, Lote 3, Dentro del poblado de Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.	Respecto a los bienes inmuebles detallados, la organización presentó escrito signado por el C. Marco Aurelio Ángel García, Secretario del Exterior de la CROC, de fecha 10 de noviembre de 2016.
Inmueble ubicado en Calle Márques de León S/N, Colonia Punta de Agua, Ejido Mulegé 20 de noviembre, H. Mulegé, Baja California Sur.	
Inmueble ubicado en C. Miguel Alemán S/N Col. Marcelo Rubio C.P. 23940 en Mulegé, Baja California Sur.	
4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0	Respecto a los bienes muebles detallados, la Organización presentó una cotización expedida por Operadora OMX S.A. de C.V., OfficeMax de fecha 10 de noviembre de 2016, por la cantidad de \$38,730.00

BIEN APORTADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
mtr. X 1.5 mtrs. Y un archivero office designs 2 gavetas negro.	

Es preciso resaltar que la Organización "BCS Coherente" respecto a las valuaciones del préstamo de los vehículos Chevrolet tipo Suburban mod. 1999, Dodge tipo RAM mod. 2012 y Ford tipo Freestar mod. 2004, señaló que se consultó la guía de precios "Autometrica" en la página web [www.autocosmos.com.mx/guiadeprecios](http://www.autocosmos.com.mx/guiadeprecios) y la guía EBC (libro azul)<sup>1</sup> en la página [www.guialibroazul.com](http://www.guialibroazul.com), señalando además que son las que utilizan las agencias de vehículos para sacar las valuaciones del costo de los mismos, registrando contablemente el 100% del valor de cada uno de ellos en cuentas de orden, en los siguientes términos:

VEHÍCULO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Chevrolet tipo Suburban mod. 1999	Recibo de aportación en especie número 036, por la cantidad de \$37,000.00
Dodge tipo RAM mod. 2012	Recibo de aportación en especie número 037, por la cantidad de \$137,600.00
Ford tipo Freestar mod. 2004,	Recibo de aportación en especie número 038, por la cantidad de \$49,800.00

Por lo anterior, la organización ciudadana dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos.

Sin embargo no pasa desapercibido para esta Comisión que la organización consideró registrar contablemente el valor total de los vehículos, como si fueran adquiridos, y no como préstamo que se pudiera equiparar a un arrendamiento, motivo por el cual los ingresos y egresos del mes de septiembre de 2016 se reflejan en más de \$224,400.00 (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

**Observación 18.-** De conformidad con el artículo 84 primer párrafo y 106 de los Lineamientos, deberá presentar copia de la credencial de elector como soporte del contrato de comodato a nombre del comodante C. Luis Adrián Gómez López por concepto de 2 bocinas marca ZUUM modelo ZC15.

**Respuesta de la Organización:** *"Bajo protesta de decir verdad el C. Luis Adrián Gómez López, no cuenta con su credencial de elector, además de que no se encuentra actualmente dentro de la ciudad, por tal razón no podemos contar la misma. Dejando en claro que el código civil del estado de Baja California Sur no contempla como requisito que para celebrar cualquier contrato las partes deben de contar con credencial de elector o cualquier otra identificación y ponerla en las declaraciones, ya que si se llega a pedir alguno de estos documentos, se estaría violando los derechos de las partes que puedan vender, comprar, donar, rentar, etc., por lo tanto le pido de favor tomar como subsanada esta observación."*

<sup>1</sup> El famoso **libro azul** es una guía que indica los precios de los automóviles para la compra y venta de estos, esta guía te indica los diferentes precios en los que puedes comprar o vender un automóvil si este se encuentra en excelentes condiciones, buenas condiciones, condiciones regulares o malas condiciones, dependiendo como se encuentre el coche es el precio en el cual te puedes basar para la compra y venta de coches.

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó copia de la licencia de chofer expedida por la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en La Paz con número de folio 298347, que si bien no es la credencial para votar, sirve como medio de identificación oficial, dado que es expedida por la autoridad municipal correspondiente; por lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo y 106 de los Lineamientos.

**Observación 19.-** De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, 76 y 82 de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable y presentar las pólizas correspondientes, así como los recibos de aportación en especie de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en contrato de comodato, detallados a continuación:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO
Luis Adrián Gómez López	2 bocinas marca ZUUM modelo ZC15
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Chevrolet tipo Suburban mod. 1999
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Dodge tipo RAM mod. 2012
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	2 Igloos color naranja 10 gal. 1 video proyector ms506 benq 800x600 2 micrófonos Steren mic-160" 1 pantalla de pared p0206 apollo 1 bocina kempley & straus 5 reflectores de luz 1 inversor de voltaje 1 hielera color azul 1 lona negra 4 extensiones eléctricas de uso rudo 1 extensión color negro
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Ford tipo Freestar mod. 2004
Santiago Villavicencio Peralta	
Juanita García Castro	
Jesús Camacho Espinoza	
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. X 1.5 mtrs. Y un archivero office designs 2 gavetas negro.

**Respuesta de la Organización:** "Se tuvieron que hacer recibos de aportaciones con fecha de septiembre, mes posterior a la celebración de algunos contratos ya que en su momento se desconocía la manera en la que se tenían que entregar los recibos porque no se contaba con un reglamento pues el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur expidió los "Lineamientos" en marzo del 2016. No se pudo contar con los recibos de aportación en especie de las personas señaladas en la observación, ya que me resulta imposible ir hasta el municipio de Mulegé, pues implicaría un gasto el cual no cuento y como nadie está obligado a lo imposible, pido de favor sea esto tomado en cuenta".

**Conclusión:** Subsana parcialmente, toda vez que presentó el registro contable de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en contrato de comodato, presentando la póliza de ingresos PI-1 de fecha 01 de septiembre de 2016, por concepto de aportaciones en especie, además presentó el contrato de comodato y recibo de aportación número 045 y copia de la credencial de elector, a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, por concepto de 2 Igloos color naranja 10 gal., 1 video proyector ms506 benq 800x600, 2 micrófonos Steren mic-160", 1 pantalla de pared p0206 apollo, 1 bocina kempley & straus, 5 reflectores de luz, 1 inversor de voltaje, 1 hielera color azul, 1 lona negra, 4 extensiones eléctricas de uso rudo, 1 extensión color negro, 4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. X 1.5 mtrs. y un archivero office designs 2 gavetas negro.

Asimismo presentó el recibo de aportación número 034 a nombre de Luis Adrián Gómez López, por concepto de 2 bocinas para asambleas.

De igual manera presentó el recibo de aportación número 034 a nombre de Luis Adrián Gómez López, por concepto de 2 bocinas para asambleas, recibo de aportación número 036 a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo por concepto de Chevrolet Suburban mod 1999, recibo de aportación número 037 a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo por concepto de Dodge RAM mod. 2012 y recibo de aportación número 038 a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo por concepto de Ford Freestar mod. 2004.

Sin embargo omitió presentar los recibos de aportación en especie de los siguientes bienes inmuebles otorgados en comodato:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Por lo anterior la Organización Ciudadana incumplió con lo establecido en los artículos 70, segundo párrafo, 76 y 82 de los Lineamientos.

**Observación 20.-** De conformidad con el artículo 73 de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable y presentar las pólizas correspondientes, en su caso; así como los contratos respectivos de las aportaciones en especie, detalladas a continuación:

FOLIO RECIBO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
002	30/mar/2016	Yhassir Garcia Pantoja	Papel reciclado para impresión de folletos	\$504.95	Presentar contrato respectivo.
003	19/mar/2016	Yhassir Garcia Pantoja	Papel reciclado, etiquetas blancas, despachador de sujeta papel.	\$322.50	Presentar contrato respectivo



FOLIO RECIBO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
004	30/mar/2016	Roberto Daniel Fuerte Espinoza	Caja de papel para impresión de afiliaciones.	\$629.00	Presentar contrato respectivo
005	06/abr/2016	Yhassir García Pantoja	Papel Ryl Winter Wheat cortado a tamaño carta 22.5x35-24 para impresión de folletos.	\$1,262.39	Presentar contrato respectivo
006	01/sep/2016	Roberto Daniel Fuerte Espinoza	500 playeras blancas peso completo marca Yazbek, tallas varias, impresas a 1 tinta por frente, 250 calcomanías en vinil blanco serigráfico impreso en serigrafía en tinta color ocre/vino med. 26x8 cms	\$25,250.00	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
007	01/sep/2016	Yhassir García Pantoja	Dos mesas plegables en dos 1.	\$1,449.74	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
008	01/sep/2016	Yhassir García Pantoja	4 lonas de 2.5x0.92, 5 lonas de 2.5x0.92, 9 lonas de 3.00x 1.10 mtrs., 9 lonas de 2x0.88 mtrs. 6 lonas de 1mx1m.	\$2,751.52	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
009	01/sep/2016	Yhassir García Pantoja	2 lamparas de trabajo 75W 125V AJ, 1 Lámpara de trabajo 8-1/2, 2 extensiones eléctricas blanca 6mts. 2/16 IUSA.	\$699.22	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
010	01/sep/2016	Yhassir García Pantoja	7 agua natural, 1 café molido regular, 1 caja de herramientas, 1 plato papel 8.5 pulg, 1 servilletas, 1 vaso plástico impact, 1 vaso térmico No. 12.	\$1,326.00	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
011	01/sep/2016	Yhassir García Pantoja	1 Reflector Led Portatil de 20W.	\$620.00	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
012	01/sep/2016	Yhassir García Pantoja	7 agua purificada, 1 azucar estándar zulk, 2 jamaica don zabor, 1 lámpara led de mano, 2 vaso plástico impact, 2 vaso térmico No. 10 OZ.	\$1,318.24	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
013	01/sep/2016	Erika Alejandra Romero Glavez	70 Sillas	\$568.40	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
014	01/sep/2016	Erika Alejandra Romero Glavez	40 Sillas	\$324.80	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y

FOLIO RECIBO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
					el contrato respectivo.
015	08/sep/2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	60 Sillas	\$487.20	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
016	22/sep/2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	120 Sillas	\$974.40	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
017	29/sep/2016	Yhassir García Pantoja	60 Sillas	\$487.20	Presentar el registro contable, la póliza correspondiente y el contrato respectivo.
TOTAL				\$38,975.56	

**Respuesta de la Organización:** "Por medio de la presente me permito hacerle entrega de los documentos que hicieron falta en el escrito DEPPP/0436/2016. Asimismo hago de su conocimiento que se canceló el recibo de aportación con folio 035 siendo ahora el recibo de aportación de folio 045."

**Conclusión:** Subsano, toda vez que presentó el registro contable de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en contrato de comodato, presentando la póliza de ingresos PI-1 de fecha 01 de septiembre de 2016, por concepto de aportaciones en especie, además presentó los contratos de donación de los siguientes bienes aportados y copia de la credencial de elector del donante:

BIEN APORTADO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Papel reciclado para impresión de folletos	\$504.95	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
Papel reciclado, etiquetas blancas, despachador de sujeta papel.	\$322.50	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
Caja de papel para impresión de afiliaciones.	\$629.00	Presentó contrato de donación celebrado con Roberto Daniel Fuerte Espinoza.
Papel Ryl Winter Wheat cortado a tamaño carta 22.5x35-24 para impresión de folletos.	\$1,262.39	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja..
500 playeras blancas peso completo marca Yazbek, tallas varias, impresas a 1 tinta por frente, 250 calcomanías en vinil blanco	\$25,250.00	Presentó contrato de donación celebrado con Diego Iván Mario Ricaño Enciso.

BIEN APORTADO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
serigráfico impreso en serigrafía en tinta color ocre/vino med. 26x8 cms		
Dos mesas plegables en dos 1.	\$1,449.74	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
4 lonas de 2.5x0.92, 5 lonas de 2.5x0.92, 9 lonas de 3.00x 1.10 mtrs., 9 lonas de 2x0.88 mtrs. 6 lonas de 1mx1m.	\$2,751.52	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
2 lamparas de trabajo 75W 125V AJ, 1 Lámpara de trabajo 8-1/2, 2 extensiones eléctricas blanca 6mts. 2/16 IUSA.	\$699.22	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
7 agua natural, 1 café molido regular, 1 caja de herramientas, 1 plato papel 8.5 pulg, 1 servilletas, 1 vaso plástico impact, 1 vaso térmico No. 12.	\$1,326.00	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
1 Reflector Led Portatil de 20W.	\$620.00	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
7 agua purificada, 1 azucar estándar zulk, 2 jamaica don sabor, 1 lámpara led de mano, 2 vaso plástico impact, 2 vaso térmico No. 10 OZ.	\$1,318.24	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.
70 Sillas	\$568.40	Presentó contrato de donación celebrado con Erika Alejandra Romero Galvez.
40 Sillas	\$324.80	Presentó contrato de donación celebrado con Erika Alejandra Romero Galvez.
60 Sillas	\$487.20	Presentó contrato de donación celebrado con Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo.
120 Sillas	\$974.40	Presentó contrato de donación Presentó contrato de donación celebrado con Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo.
60 Sillas	\$487.20	Presentó contrato de donación celebrado con Yhassir García Pantoja.

Por lo anterior, la organización ciudadana dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de los Lineamientos.

**Observación 21.-** De conformidad con el artículo 77 de los Lineamientos, en relación a la Norma de Información Financiera A-2 Postulados Básicos, Devengación contable, deberá justificar el motivo por el cual los comprobantes soporte de las siguientes aportaciones en especie son de fecha posterior a la fecha señalada en los recibos de aportaciones presentados:

RECIBO Y FECHA	NÚMERO COMPROBANTE Y FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
009 01/sep/2016	Factura D14241 06/Oct/2016	Yhassir García Pantoja	2 lámparas de trabajo 75W 125V AJ, 1 Lámpara de trabajo 8-1/2, 2 extensiones eléctricas blanca 6mts. 2/16 IUSA.	\$699.22
012 01/sep/2016	Factura BBABC-545274 01/Oct/2016	Yhassir García Pantoja	7 agua purificada, 1 azúcar estándar zulk, 2 jamaica don zabor, 1 lámpara led de mano, 2 vaso plástico impact, 2 vaso térmico No. 10 OZ.	\$1,318.24
013 01/sep/2016	Cotización S/N 13/Oct/2016	Erika Alejandra Romero Galvez	70 Sillas	\$568.40
014 01/sep/2016	Cotización S/N 13/Oct/2016	Erika Alejandra Romero Galvez	40 Sillas	\$324.80
015 08/sep/2016	Cotización S/N 13/Oct/2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	60 Sillas	\$487.20
016 22/sep/2016	Cotización S/N 13/Oct/2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	120 Sillas	\$974.40
017 29/sep/2016	Cotización S/N 13/Oct/2016	Yhassir García Pantoja	60 Sillas	\$487.20
<b>TOTAL</b>				<b>5,346.66</b>

**Respuesta de la Organización:** *“Bajo protesta de decir verdad, en su momento no se contaba con la cotización de los productos señalados en los recibos de aportación, por lo que se tuvo que subsanar con recibos y cotizaciones de fecha posterior a la fecha señalada en los recibos de aportaciones presentados, ya que las empresas no te expiden cotizaciones ni recibos con fecha anterior al día en el que se lo solicitas”.*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que en su oficio de respuesta argumentó bajo protesta de decir verdad, que en su momento no se contaba con la cotización de los productos señalados en los recibos de aportación, por lo que los recibos y cotizaciones presentados son de fecha posterior a la fecha señalada en los recibos de aportaciones presentados, argumento que se considera satisfactorio para subsanar la presente observación y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de los Lineamientos.

**Observación 22.-** De conformidad con los artículos 73 y 82 de los Lineamientos, deberá subsanar la falta del comprobante fiscal o cotización a nombre de Marco Antonio Pascalis García (LonasPayet) según detalla el reporte de transferencia electrónica de fecha 19 de agosto de 2016, como soporte del recibo de aportación en especie número 008 de fecha 1 de septiembre de 2016, a nombre de Yhassir García Pantoja por la cantidad de \$2,751.52 (dos mil setecientos cincuenta y un pesos 52/100 MN), por concepto de 4 lonas de 2.5x0.92, 5 lonas de 2.5x0.92, 9 lonas de 3.00x 1.10 mtrs., 9 lonas de 2x0.88 mtrs. 6 lonas de 1mx1m.

**Respuesta de la Organización:** *“Se anexa lo solicitado”*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó la cotización número PS-13, expedida por Impression Digitale PAYET, de fecha 19 de agosto de 2016, por concepto de 4 lona "somos" 720 dpis gran formato, 9 lona "conozco" 720 dpis gran formato, 9 lona "coherente" 720 dpis gran formato, 6 lona "coherente 2" 720 dpis gran formato y 5 lona "somos 2" 720 dpis gran formato, por la cantidad de \$2,751.42 (dos mil setecientos cincuenta y un pesos 42/100 MN), dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 82 de los Lineamientos.

**Observación 23.-** De conformidad con los artículos 73, 82 y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de aportaciones en especie de gastos por concepto de combustible utilizado en los vehículos que se encuentran en contratos de comodato, registrarlos contablemente y presentar la póliza correspondiente, en virtud de que en la cláusula Cuarta de dichos contratos, describe que los gastos totales de gasolina serán por parte del comodante:

Comodante	Vehículo
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Suburban modelo 1999
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Dodge Ram modelo 2012
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Ford tipo Freestar modelo 2004

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que registró contablemente las aportaciones en especie de gastos por concepto de combustible, presentando la póliza de ingresos 1, de fecha 01 de septiembre de 2016, por concepto de aportaciones en especie, presentando además una cotización del combustible a nombre de Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineras, A.C. y los recibos de aportación en especie números 018, 019, 020, 021, 022 y 023, todos ellos a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, por concepto de Gasolina para Automovil Freestar, Suburban y Ram, así como 6 contratos de donación celebrados con la referida ciudadana, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 82 de los Lineamientos.

**Observación 24.-** De conformidad con el artículo 84, segundo párrafo de los Lineamientos, deberá subsanar la falta de copia del documento que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato a nombre de Juanita García Castro, respecto del inmueble ubicado en Calle [REDACTED] el cual se desarrolló la asamblea del distrito XIII el día 30 de septiembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó copia del contrato de compra-venta del inmueble ubicado [REDACTED] dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo de los Lineamientos.


**Observación 25.-** De conformidad con el artículo 106, Anexos 4 y 5 de los Lineamientos, deberá presentar los formatos IM-OC (Informe mensual), CF-FP-OC (Financiamiento Privado), DMA-FP-OC

(Financiamiento Privado - Detalle de montos aportados) y Relación de aportaciones y sus límites, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas. 

**Respuesta de la Organización:** *“Se anexa lo solicitado”*


**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó los formatos IM-OC (Informe mensual), CF-FP-OC (Financiamiento Privado), DMA-FP-OC (Financiamiento Privado - Detalle de montos aportados) y Relación de aportaciones y sus límites, solicitados debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE OCTUBRE 2016

**Observación 26.-** De conformidad con los artículos 104 incisos a) y c) y 106 primer párrafo de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación: 


- a) Los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 31 de octubre de 2016.
- b) Conciliación bancaria correspondiente al mes de octubre de 2016 de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.
- c) Respaldo contable del sistema ContPaq al 31 de octubre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *“Se anexan los estados financieros, movimientos auxiliares, conciliación bancaria y respaldo contable del sistema ContPaq referente al mes de octubre”*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que el 13 de diciembre de 2016, presentó los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 31 de octubre de 2016, la conciliación bancaria correspondiente al mes de octubre y el respaldo contable del sistema ContPaq al 31 de octubre de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 incisos a) y c) de los Lineamientos. 

**Observación 27.-** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable del pasivo por concepto de comisiones pendiente de pago, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre de 2016, de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A, por la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 MN), y presentar la póliza correspondiente.

**Respuesta de la Organización:** *“Se realizó el registro contable del pasivo por concepto de comisiones pendiente de pago, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre.”*

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que realizó el registro de las comisiones bancarias por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), presentando además la póliza de diario 1 de fecha 31 de octubre de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos. 

**Observación 28.-** De conformidad con el artículo 70, primer párrafo de los Lineamientos, en relación con la Norma de Información Financiera (NIF A-6 Reconocimiento y Valuación), deberá valorar los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato, detallados a continuación y realizar el registro contable en cuentas de orden y presentar el reporte auxiliar correspondiente:

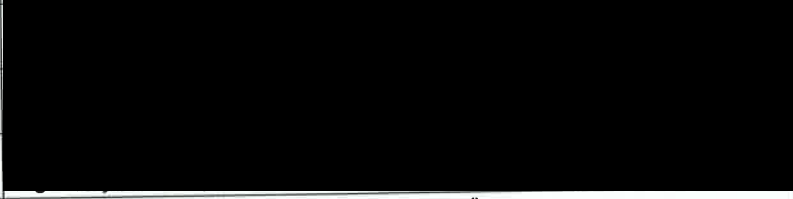
NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO
Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco	
Karla Denis López Arvizu	
Evaristo Manzano Lucero	
Genaro Murillo Cota	
Alfredo Cabrera García	
Santiago Villavicencio Peralta	
Juanita García Castro	
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. X 1.5 mtrs. Y un archivero office designs 2 gavetas negro.

**Respuesta de la Organización:** "En relación a la valuación solicitada de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, se anexo en la contestación al oficio DEPPP/0436/2016. Se anexa la valuación correspondiente."

**Conclusión:** Subsano, toda vez que realizó la valuación de los bienes y los registró contablemente en la póliza de ingresos PI-1 de fecha 01 de septiembre de 2016 y póliza de ingresos PI-1 de fecha 01 de noviembre de 2016 conforme lo establece el artículos 70 de los Lineamientos

**Observación 29.-** De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo y 82 de los Lineamientos, deberá presentar los recibos de aportación en especie de los bienes inmuebles que se encuentran bajo contrato de comodato, detallados a continuación:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIENES APORTADOS
Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco	
Karla Denis López Arvizu	
Evaristo Manzano Lucero	
Genaro Murillo Cota	

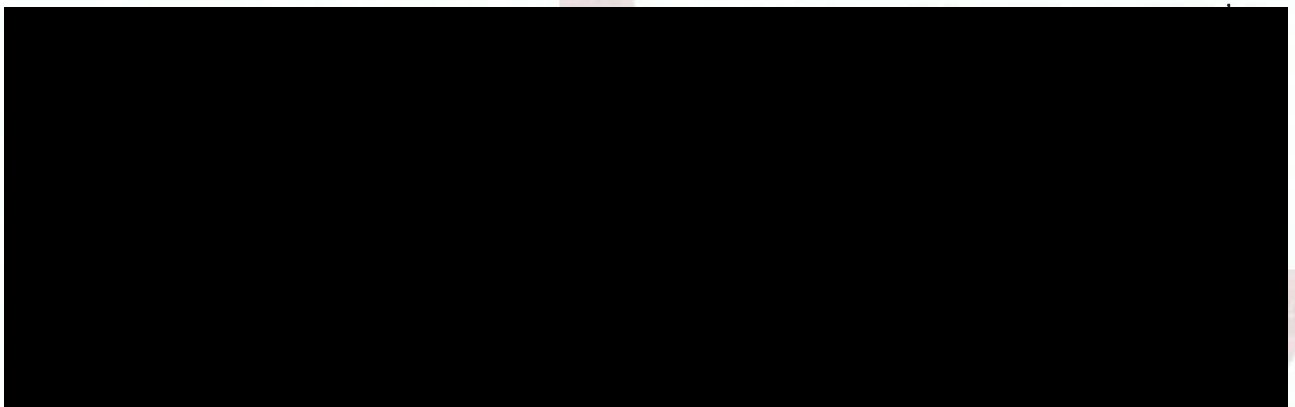
NOMBRE DEL COMODANTE	BIENES APORTADOS
Alfredo Cabrera García	
Santiago Villavicencio Peralta	
Juanita García Castro	
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	<ul style="list-style-type: none"><li>• 4 sillas secretarial "coscoro Lancaster"</li><li>• 1 lap-top marca Sony Vaio,</li><li>• 1 lap-top marca Lenovo G41-35,</li><li>• 1 lap-top marca Lenovo "T60",</li><li>• 1 impresora marca EPSON L375,</li><li>• 1 escritorio de madera de 2.0 mtr. X 1.5mtrs.</li><li>• 1 archivero office designs 2 gavetas negro.</li></ul>

**Respuesta de la Organización:** *"En relación a los recibos de aportación en especie no se pudo contar con las siguientes: Evaristo Manzano Lucero, Genaro Murillo Cota, Alfredo Cabrera García, Santiago Villavicencio Peralta, y Juanita García Castro, ya que me resulta imposible ir hasta el municipio de Mulegé, Comondú y a la delegación de El Sargento en el municipio de La Paz, pues me implicaría un gasto el cual no cuento y como nadie está obligado a lo imposible, pido de favor sea esto tomado en cuenta.*

*Respecto al recibo de aportación por parte de Karla Denis López Arvizu en el municipio de La Paz, BCS, cabe señalar que la misma no se encuentra en la ciudad ya que es de profesión militar, por lo tanto se entregará el recibo de aportación en cuanto llegue a la ciudad. No cuento con la dirección exacta de Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco ya que no se menciona el municipio que pertenece. El recibo de aportación en especie por parte de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo ya se había entregado anteriormente, es el recibo de folio 035.*

**Conclusión:** Subsana parcialmente, toda vez que presentó los recibos de aportación en especie números 059, 060 y 048 a nombre de Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco, Karla Denis López Arvizu y Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, respectivamente.

Sin embargo, omitió presentar los recibos de aportación en especie a nombre de los CC. Evaristo Manzano Lucero, Genaro Murillo Cota, Alfredo Cabrera García, Santiago Villavicencio Peralta y Juanita García Castro, como soporte de los siguientes bienes inmuebles otorgados en comodato:





Por lo anterior la Organización Ciudadana incumplió con lo establecido en los artículos 70, segundo párrafo, 76 y 82 de los Lineamientos.

**Observación 30.-** De conformidad con los artículos 73, 82, primer párrafo de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable de las aportaciones en especie detalladas a continuación y presentar las pólizas correspondientes, así como los contratos soporte de las mismas:

FOLIO RECIBO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
040	1 de octubre de 2016	Patricia Ruiz González	Renta de 120 sillas	\$974.04
041	8 de octubre de 2016	Patricia Ruiz González	Renta de 60 sillas	\$487.02
042	15 de octubre de 2016	Patricia Ruiz González	Renta de 60 sillas	\$487.02
043	22 de octubre de 2016	Patricia Ruiz González	Renta de 50 sillas	\$406.00
044	27 de octubre de 2016	Yhassir García Pantoja	Renta de 100 sillas	\$812.00
TOTAL				3,166.08

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que realizó el registro contable de las aportaciones en especie en la póliza de ingresos 1 de fecha 1 de octubre de 2016, por concepto de aportaciones en especie, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 73, 82, primer párrafo de los Lineamientos.

**Observación 31.-** De conformidad con los artículos 72, 73, 82, 84, 91, 104 inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los siguientes gastos o aportaciones, en su caso, que se observaron durante el desarrollo de asambleas constitutivas, los cuales no fueron reportados en el informe mensual correspondiente al mes de octubre de 2016, detallados a continuación:

ASAMBLEA DISTRITO	FECHA	CONCEPTO
V	01-10-2016	Artículos de cafetería: (galletas, agua embotellada, bote de café, vasos y platos desechables, bolsas de hielo)
X	15-10-2016	Folleto de los Estatutos de la Organización Ciudadana "BCS Coherente"

**Respuesta de la Organización:** "En relación a los artículos de cafetería, se hicieron las compras en septiembre de lo siguiente: Botellas de agua, bote de café, vaso y platos desechables. Se anexa recibo de aportación en especie y cotización de galletas y bolsas de hielo. En relación a los folletos de los estatutos de la organización Baja California Sur Coherente, contamos con una impresora, equipo de cómputo y papelería para poder elaborar los folletos que se menciona, todo lo anterior ya se fiscalizó en su momentos".

**Conclusión:** Subsana, toda vez que en su oficio de respuesta menciona que la compra de artículos de cafetería, botellas de agua, bote de café, vaso y platos desechables, se hicieron en el mes de

septiembre de 2016, señalando además que los folletos de los estatutos, se imprimieron con el equipo otorgado en comodato.

Asimismo, presentó una cotización expedida por Chedraui La Paz Colima de fecha 09 de diciembre de 2016, por la cantidad de \$909.50 (novecientos nueve pesos 50/100 MN) por concepto de hielo y galletas, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 72, 73, 82, 84, 91 y 104 inciso a) de los Lineamientos.

**Observación 32.-** De conformidad con los artículos 73, 82, 83, inciso c) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar el recibo de aportación en especie, y/o el comprobante fiscal o cotización soporte de las siguientes aportaciones por concepto de combustible detalladas a continuación:

RECIBO	FECHA	APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
018	1 de septiembre de 2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Gasolina para automóvil Freestar	\$1,200.00	Falta comprobante fiscal o cotización
019	9 de septiembre de 2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Gasolina para automóvil Freestar	\$1,200.00	Falta comprobante fiscal o cotización
020	23 de septiembre de 2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Gasolina para automóvil Freestar	\$1,200.00	Falta comprobante fiscal o cotización
021	23 de septiembre de 2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Gasolina para automóvil Suburban	\$2,400.00	Falta comprobante fiscal o cotización
022	23 de septiembre de 2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Gasolina para automóvil RAM	\$1,800.00	Falta comprobante fiscal o cotización
023	30 de septiembre de 2016	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Gasolina para automóvil Freestar	\$1,200.00	Falta comprobante fiscal o cotización
----	-----	-----	Aportación en especie de combustible	\$1,200.00	Falta el recibo de aportación en especie.
<b>TOTAL</b>				<b>\$10,200.00</b>	

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó una cotización de combustible expedida por Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, A.C. y el recibo de aportación en especie número 062 expedido a favor de la ciudadana Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, por concepto de combustible por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 73, 82 y 83, inciso c) de los Lineamientos.

**Observación 33.-** De conformidad con los artículos 73, 76, 82, 83 y 106 de los Lineamientos, deberá presentar los recibos de aportaciones en especie con números de folios 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 039, 040, 041, 042, 043 y 044; así como la documentación comprobatoria soporte de dichos recibos.

**Respuesta de la Organización:** "Bajo protesta de decir verdad, se cancelaron los recibos 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033 y 039 ya que al momento de realizarlos hubo errores, por lo tanto se procedió a la cancelación de los mismos."

**Conclusión:** Subsana, toda vez que en su oficio de respuesta menciona bajo protesta de decir verdad que los recibos de aportación con números de folios 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 033 fueron cancelados, aunado a ello los recibos con folios 040, 041, 042, 043 y 044 fueron entregados con el informe correspondiente al mes de octubre de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 73, 76, 82 y 83 de los Lineamientos.

**Observación 34.-** De conformidad con los artículos 73 y 106 de los Lineamientos, deberá subsanar y modificar los recibos de aportación en especie, registrados en póliza de ingresos 1 de fecha 1 de septiembre de 2016, que se detallan a continuación, en virtud de que presentan inconsistencias, así como presentar el registro contable correspondiente:

- a) Respecto al recibo número 034 de fecha 1 de septiembre de 2016, a nombre de Luis Adrián Gómez López, por concepto de 2 dos bocinas para asambleas, detalla la cantidad de \$5,163.79 (cinco mil ciento sesenta y tres pesos 79/100 MN), debiendo ser la cantidad de \$5,990.00 (Cinco mil novecientos noventa pesos 00/100), ya que no fue considerada la cantidad de \$826.21 (ochocientos veintiséis pesos 21/100 MN) que corresponde al IVA del bien aportado, según detalla la cotización número 1103872 a nombre de Steren La Paz.
- b) En lo que respecta al recibo número 045 de fecha 1 de septiembre de 2016, a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, por concepto de 2 Igloos color naranja 10 gal., 1 video proyector ms506 benq 800x600, 2 micrófonos Steren mic-160", 1 pantalla de pared p0206 apollo, 1 bocina kempley & straus, 5 reflectores de luz, 1 inversor de voltaje, 1 hielera color azul, 1 lona negra, 4 extensiones eléctricas de uso rudo, 1 extensión color negro, 4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. x 1.5 mtrs. y un archivero office designs 2 gavetas negro, detalla la cantidad de \$64,366.21 (Sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 21/100 MN), debiendo ser por la cantidad de \$63,540.00 (Sesenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), en virtud de que fue considerada la cantidad de \$826.21 (ochocientos veintiséis pesos 21/100 ) que corresponde al iva por la aportación en especie amparada con el recibo 034 de fecha 1 de septiembre de 2016 a nombre de Luis Adrián Gómez López.
- c) Deberá realizar y presentar el registro contable por la cantidad de \$826.21 (ochocientos veintiséis pesos 21/100 MN), correspondiente al IVA por la aportación en especie de dos bocinas para asambleas amparada con el recibo 034 de fecha 1 de septiembre de 2016 a nombre de Luis Adrián Gómez López.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que realizó las modificaciones solicitadas en los incisos a) y b) en los siguiente términos,

- a) Respecto al inciso a) la Organización presentó el recibo de aportación en especie número 047 de fecha 8 de diciembre de 2016, a nombre de Luis Adrián Gómez López, por concepto de 2 dos bocinas para asambleas, por la cantidad de \$5,990.00 (Cinco mil novecientos noventa pesos 00/100), ya que considerando la cantidad de \$826.21 (ochocientos veintiséis pesos 21/100 MN) que corresponde al IVA del bien aportado, según detalla la cotización número 1103872 a nombre de Steren La Paz.
- b) En lo que respecta al inciso b) la organización presentó el recibo número 048 de fecha 9 de octubre de 2016, a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, por concepto de 2 Igloos color naranja 10 gal., 1 video proyector ms506 benq 800x600, 2 micrófonos Steren mic-160", 1 pantalla de pared p0206 apollo, 1 bocina kempley & straus, 5 reflectores de luz, 1 inversor de voltaje, 1 hielera color azul, 1 lona negra, 4 extensiones eléctricas de uso rudo, 1 extensión color negro, 4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. x 1.5 mtrs. y un archivero office designs 2 gavetas negro, por la cantidad de \$63,540.00 (Sesenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), sin considerar la cantidad de \$826.21 (ochocientos veintiséis pesos 21/100) que corresponde al IVA por la aportación en especie amparada con el recibo 034 de fecha 1 de septiembre de 2016 a nombre de Luis Adrián Gómez López.
- c) Ahora bien en cuanto al inciso c) la organización ciudadana realizó el registro contable por la cantidad de \$826.21 (ochocientos veintiséis pesos 21/100 MN), correspondiente al IVA por la aportación en especie de dos bocinas para asambleas amparada con el recibo 034 de fecha 1 de septiembre de 2016 a nombre de Luis Adrián Gómez López, presentando la póliza de ingresos número 1 de fecha 1 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, la organización ciudadana dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de los Lineamientos.

**Observación 35.-** De conformidad con los artículos 73 y 106 de los Lineamientos, deberá justificar y subsanar la póliza de egresos 1, de fecha 30 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$229,787.19 (Doscientos veintinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 19/100 MN) por concepto de gastos de actividades de Constitución, según detalla los movimientos auxiliares del periodo correspondiente del 1 al 30 de septiembre de 2016, y presentar en su caso, la documentación comprobatoria soporte.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó la póliza de diario 2 de fecha 30 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$347,854.92 (trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 MN), por concepto de gastos de actividades de constitución correspondientes al mes de septiembre de 2016, en virtud que en la póliza de egresos 1, de fecha 30 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$229,787.19 (Doscientos veintinueve mil setecientos ochenta y siete pesos 19/100 MN), no se había considerado la diferencia por \$118,067.73 (ciento dieciocho mil sesenta y siete pesos 73/100 MN), correspondiente al importe total de las aportaciones en especie bajo contratos de comodato de vehículos, mobiliario y equipo y suministros para operación, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de los Lineamientos.

**Observación 36.-** De conformidad con el artículo 106 de los Lineamientos, deberá subsanar los formatos "IM-OC" (Informe mensual) correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2016, en virtud de que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) En cuanto al formato "IM-OC" de septiembre respecto al rubro II. "INGRESOS" punto 1. "Financiamiento Privado por los afiliados", detalla la cantidad de \$349,747.55 (Trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 55/100 MN), debiendo ser la cantidad de \$347,886.72 (Trescientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 72/100 MN), según documentación comprobatoria soporte de aportaciones en especie.
- b) Asimismo en lo que respecta al punto 3. "Financiamiento por rendimientos financieros", deberá justificar y subsanar en su caso, la cantidad de \$349,747.55 (trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 55/100 MN) ya que el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de septiembre de 2016 de la cuenta número 65505515753 de la institución Banco Santander (México), S.A., no detalla ingresos por rendimientos financieros.
- c) En cuanto al formato "IM-OC" de octubre respecto al punto 3. "Financiamiento por rendimientos financieros", deberá justificar y subsanar en su caso la cantidad de \$3,166.08 (tres mil ciento sesenta y seis pesos 08/100 MN) ya que el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre de 2016 de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A., no detalla ingresos por rendimientos financieros.

**Respuesta de la Organización:** *"En relación al inciso a) sobre la modificación de la cantidad de \$349,747.55 a \$347,886.72 se volvió a hacer la suma total y nos arroja la cantidad de \$347,854.92 por lo tanto en los formatos de septiembre aparecerán con la cantidad anteriormente señalada".*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que realizó las modificaciones señaladas, presentando además los formatos "IM-OC" correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2016 debidamente actualizados, en los términos siguientes:

- a) Respecto al inciso a) la organización presentó el formato "IM-OC" de septiembre señalando en el rubro II. "INGRESOS" punto 1. "Financiamiento Privado por los afiliados", la cantidad de \$347,854.92 (Trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 MN).
- b) Respecto al inciso b), el punto 3. "Financiamiento por rendimientos financieros", detalla la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN), toda vez que el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de septiembre de 2016, no detalla ingresos por rendimientos financieros.
- c) Por último en cuanto al inciso c) el formato "IM-OC" de octubre detalla en el punto 3. "Financiamiento por rendimientos financieros", la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN),

toda vez que el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de octubre de 2016 no detalla ingresos por rendimientos financieros.

Por lo anterior, la organización dio cumplimiento a lo solicitado por la DEPPP en términos del 106 de los Lineamientos.

**Observación 37.-** De conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos, deberá presentar el inventario fijo de bienes muebles e inmuebles debidamente actualizado al 31 de octubre de 2016, debiendo incluir los bienes muebles aportados detallados a continuación:

CANTIDAD	BIEN APORTADO
2	Mesa plegable en dos en 1
2	Lámpara de trabajo 75w 125v aj
1	Lámpara de trabajo 8-1/2
2	Extensión eléctrica blanca 6mts. 2/16 iusa
1	Reflector led portátil de 20w

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que la organización ciudadana presentó el inventario fijo de bienes muebles e inmuebles debidamente actualizado al 31 de octubre de 2016, incluyendo las dos mesas plegable en dos en 1, las dos lámpara de trabajo 75w 125v aj, la lámpara de trabajo 8-1/2, las dos extensiones eléctricas blanca 6mts. 2/16 iusa y el reflector led portátil de 20w, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos.

**Observación 38.-** Deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 31 de octubre de 2016, así como los formatos IM-OC, CF-FP-OC, DMA-FP-OC y Relación de aportaciones y sus límites, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó impresos y en respaldo digital los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares, así como los formatos IM-OC, CF-FP-OC, DMA-FP-OC, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por la DEPPP, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE NOVIEMBRE 2016

**Observación 39.-** De conformidad con los artículos 104 incisos a), c), f) y 106, primer párrafo de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016.
- b) Estado de cuenta y conciliación bancaria correspondiente al mes de noviembre de 2016 de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.
- c) Inventario físico de activo fijo actualizado al 30 de noviembre de 2016.
- d) Respaldo contable del sistema ContPaq al 30 de noviembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, así como el estado de cuenta y conciliación bancaria correspondiente al mes de noviembre de 2016, el inventario físico de activo fijo actualizado y el respaldo contable del sistema ContPaq al 30 de noviembre de 2016, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 incisos a), c) y f) de los Lineamientos.

**Observación 40.-** De conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos, en relación con la Norma de Información Financiera (NIF A-6 Reconocimiento y Valuación), deberá valorar los bienes inmuebles otorgados en comodato, detallados a continuación, presentar en su caso los recibos de aportación en especie correspondientes y las pólizas del registro contable en cuentas de orden y presentar en su caso el reporte auxiliar correspondiente:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO	OBSERVACIÓN
Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco	[REDACTED]	Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.
Karla Denis López Arvizu	[REDACTED]	Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.
Evaristo Manzano Lucero	[REDACTED]	Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.
Genaro Murillo Cota	[REDACTED]	Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.
Alfredo Cabrera García	[REDACTED]	Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.
Santiago Villavicencio Peralta	[REDACTED]	Presentar el recibo de aportación en especie.

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO	OBSERVACIÓN
Juanita García Castro		Presentar el recibo de aportación en especie.
Jesús Camacho Espinoza		Presentar el recibo de aportación en especie.
Simón Sánchez de la Peña		Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.
Salvadora Talamantes Mendoza		Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.
Crispín Talamantes Ruiz		Valuar, registrar contablemente, presentar la póliza, el auxiliar correspondiente y el recibo de aportación en especie.

**Respuesta de la Organización:** *"Bajo protesta de decir verdad la documentación requerida de las siguientes personas: Evaristo Manzano Lucero, Genaro Murillo Cota, Alfredo Cabrera García, Santiago Villavicencio Peralta, Juanita García Castro, Jesús Camacho Espinoza, Salvadora Talamantes Mendoza y Crispín Talamantes Ruiz; se me es imposible obtenerla ya que no cuento con el recurso para poder emprender un viaje fuera de la ciudad, aclarando que no estamos siendo financiados por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y solo estamos trabajando con nuestros propios recursos. Nadie esta obligado a lo imposible, por lo tanto espero tengan a bien atender comprender por qué no puedo entregarles la documentación que me piden. Se anexa la documentación de Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco, Karla Denis López Arvizu y Simón Sánchez Peña, pertenecientes al municipio de La Paz."*

**Conclusión:** Subsano parcialmente, toda vez que realizó la valuación de 11 bienes inmuebles, presentando dos cotizaciones de renta de inmuebles, una expedida por Hotel Perla y otra por Hotel Paradise Pasión La Paz, presentando además la póliza de ingresos 1 de fecha 1 de noviembre de 2016 y pólizas de diario 1 del 30 noviembre 2016 y 2 del 1 de noviembre de 2016, por concepto de aportaciones en especie, así como el reporte auxiliar correspondiente, además presentó los recibos de aportación en especie números 060 a nombre de Karla Denise Lopez Arvizu; 059 a nombre de Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco; y 061 a nombre de Simón Sánchez de la Peña.

Sin embargo, omitió presentar 8 recibos de aportaciones en especie a nombre de Evaristo Manzano Lucero, Genaro Murillo Cota, Alfredo Cabrera García, Santiago Villavicencio Peralta, Juanita García Castro, Jesús Camacho Espinoza, Salvadora Talamantes Mendoza y Crispín Talamantes Ruiz, mismos que se volvieron a solicitar en el oficio de requerimiento formulado por la DEPPP en el mes de febrero de 2017, por lo anterior la organización incumplió con lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos.



**Observación 41.-** De conformidad con los artículos 73, primer párrafo y 104 inciso a) de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable de las aportaciones en especie detalladas a continuación y presentar las pólizas correspondientes:

FOLIO RECIBO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
049	09-12-16	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Compra de galletas y hielo	\$909.50
050	09-12-16	Erika Alejandra Romero Galvez	Renta de 60 sillas	\$487.20
051	09-12-16	Erika Alejandra Romero Galvez	Renta de 100 sillas	\$812.00
052	09-12-16	Yhassir Garcia Pantoja	Renta de 60 sillas	\$487.20
053	09-12-16	Yhassir Garcia Pantoja	Renta de 120 sillas	\$974.40
<b>TOTAL</b>				<b>\$3,670.30</b>

**Respuesta de la Organización:** *"Se anexa lo solicitado"*

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que realizó los registros contables de las aportaciones en especie consistentes en compra de galletas y hielo, renta de 60, 100, 60 y 120 sillas, en la póliza de ingresos 1 de fecha 01 de noviembre de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 73, primer párrafo y 104 inciso a) de los Lineamientos.

**Observación 42.-** De conformidad con los artículos 72, 73, 76, 82, 84, 91, 104 inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los siguientes gastos y/o aportaciones, en su caso, que se observaron durante el desarrollo de asambleas constitutivas, los cuales no fueron reportados en el informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2016, detallados a continuación:

ASAMBLEA DISTRITO	FECHA	CONCEPTO
III	17-11-16	Agua embotellada, galletas, servilletas, vasos desechables, combustible.
XI	24-11-16	Agua embotellada, galletas, servilletas, combustible.
XVI	26-11-16	Agua embotellada, galletas, servilletas, vasos desechables, combustible.

**Respuesta de la Organización:** *"Bajo protesta de decir verdad, el agua embotellada, galletas, servilletas y vasos desechables que se usaron en las asambleas del Dto. III, XI y XVI son los mismos que sobraron en asambleas anteriores que ya quedaron debidamente contabilizadas. Se anexa lo correspondiente al combustible"*.

**Conclusión:** Subsana, toda vez que señaló que el agua embotellada, las galletas, servilletas y los vasos desechables que se usaron en el desarrollo de las asambleas distritales de los Distritos Electorales III, XI y XVI son los mismos que sobraron en asambleas anteriores, por lo que como lo señala los mismos ya fueron debidamente contabilizadas.

Ahora bien, por lo que respecta a la aportación en combustible, la organización presentó una cotización expedida por Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros A.C., así como los recibos de aportación números 056, 057 y 058 a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, por la aportación de combustible para los vehículos Freestar, Ram y Suburban, además de los respectivos contratos de donación.

Por lo anterior, dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 72, 73, 76, 82 y 104 inciso a) de los Lineamientos.

**Observación 43.-** De conformidad con los artículos 104 inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar cada una de las pólizas de los registros contables, detallados en sus movimientos auxiliares correspondientes al 30 de noviembre de 2016, que se enlistan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1	31-10-2016	Comisiones bancarias	\$600.00
PD-2	31-10-2016	Gastos en actividades de constitución	\$3,166.08
PI-1	01-10-2016	Renta de 120 sillas	\$974.04
PI-1	01-10-2016	Renta de 60 sillas	\$487.02
PI-1	01-10-2016	Renta de 60 sillas	\$487.02
PI-1	01-10-2016	Renta de 50 sillas	\$406.00
PI-1	01-10-2016	Renta de 100 sillas	\$812.00
TOTAL			\$6,932.16

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que presentó las pólizas de diario 1 y 2 ambas de fecha 31 de octubre de 2016, y la póliza de ingresos 1 de fecha 1 de octubre de 2016, presentando además una impresión de pólizas del mes de octubre de 2016. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 inciso a) y al requerimiento formulado por la DEPPP en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

**Observación 44.-** De conformidad con los artículos 73, 76, 82 y 106 de los Lineamientos, deberá presentar el recibo de aportación en especie por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN) por concepto de combustible, de fecha 09 de septiembre de 2016, soporte de la póliza de ingresos 1 de fecha 01 de septiembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó una cotización de combustible expedida por Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, A.C. y el recibo de aportación en especie número 062 expedido a favor de la ciudadana Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, por concepto de combustible por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 73, 82 y 83, inciso c) de los Lineamientos.

**Observación 45.-** Deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, así como los formatos IM-OC, CF-FP-OC, DMA-FP-OC y Relación de aportaciones y sus límites, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado, se anexa respaldo digital correspondiente"

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que presentó impresos y en respaldo digital, los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, así como los formatos IM-OC, CF-FP-OC, DMA-FP-OC y Relación de aportaciones, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por la DEPPP, dando con ello cumplimiento al requerimiento formulado por la citada dirección en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

### INFORME MENSUAL DE DICIEMBRE 2016

**Observación 46.-** De conformidad con los artículos 70, 81, inciso b) y 82 de los Lineamientos, deberá presentar los recibos de aportación en especie respecto al uso de los siguientes bienes inmuebles otorgados en comodato:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO
Evaristo Manzano Lucero	[REDACTED]
Genaro Murillo Cota	
Alfredo Cabrera García	
Santiago Villavicencio Peralta	
Juanita García Castro	
Jesús Camacho Espinoza	
Salvadora Talamantes Mendoza	
Crispín Talamantes Ruiz	

**Respuesta de la Organización:** "Bajo protesta de decir verdad, la documentación requerida de las siguientes personas, Evaristo Manzano Lucero, Genaro Murillo Cota, Alfredo Cabrera García, Santiago Villavicencio Peralta, Juanita García Castro, Jesús Camacho Espinoza, Salvadora Talamantes Mendoza y Crispín Talamantes Ruiz; se me es imposible obtenerla ya que no cuento con el recurso para poder emprender un viaje fuera de la ciudad, aclarando que no estamos siendo

*financiados por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y sólo estamos trabajando con nuestros propios recursos. Nadie está obligado a lo imposible, por lo tanto espero tengan a bien atender comprender por qué no puedo entregarles la documentación que me piden."*

**Conclusión:** No subsana, toda vez que la Organización Ciudadana omitió presentar los recibos de aportación en especie respecto al uso de los bienes inmuebles otorgados en comodato por las siguientes personas: Evaristo Manzano Lucero, Genaro Murillo Cota, Alfredo Cabrera García, Santiago Villavicencio Peralta, Juanita García Castro, Jesús Camacho Espinoza, Salvadora Talamantes Mendoza y Crispín Talamantes Ruiz, incumpliendo con lo establecido en los artículos 70, 76 y 82 de los Lineamientos.

Es preciso señalar que los referidos recibos de aportación fueron requeridos de nueva cuenta en las observaciones realizadas al informe mensual del mes de febrero de 2017.

**Observación 47.-** De conformidad con los artículos 73, primer párrafo y 104, inciso a) de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable y presentar la póliza correspondiente de las aportaciones en especie que se detallan a continuación:

RECIBO	FECHA	NOMBRE APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE
046	21-11-16	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Renta de salón de eventos para la asamblea estatal.	\$4,060.00
057	23-01-17	Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Combustible para automóvil Freestar Distrito XI	\$1,200.00
TOTAL				\$5,260.00

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que realizó los registros contables por la cantidad de \$4,060.00 (cuatro mil sesenta pesos 00/100 MN), y \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), por las aportaciones de la renta del Salón de eventos denominado "Arrecife", en el Hotel Paradise, ubicado en Carretera Transpeninsular Km. 8.6 S.N, Ejido Chametla, Municipio de La Paz, Baja California Sur, inmueble donde se realizó la Asamblea Estatal el día 10 de diciembre de 2016, y por la aportación de combustible para el vehículo Freestar utilizado durante la Asamblea Distrital celebrada en el Distrito XI, respectivamente, presentando además la póliza de diario PD-1 de fecha 1 de noviembre de 2016, en la cual se realizaron dichos registro, por lo anterior, la organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 73, primer párrafo y 104, inciso a) de los Lineamientos.

**Observación 48.-** De conformidad con los artículos 62, 72, 73, 76, 82, 84, 91, 104, inciso a) y 106 de los Lineamientos, deberá presentar la documentación comprobatoria soporte de los siguientes gastos y/o aportaciones, en su caso, que se observaron durante el desarrollo de asambleas constitutivas, los cuales no fueron reportados en el informe mensual correspondiente al mes de diciembre de 2016, detallados a continuación:

Asamblea	Fecha	Concepto
Distrito XV	03-12-16	Agua embotellada, café, leche, galletas, dip, chicharrones, servilletas, folletos de los documentos básicos, combustible, vehículo Figo Ford color blanco.
Estatal	10-12-16	Agua embotellada, vasos desechables, combustible.



**Respuesta de la Organización:** *"Bajo protesta de decir verdad, el agua embotellada, café, galletas y vasos desechables que se usaron en la asamblea del Dto. XV y la asamblea estatal son los mismos que sobraron en asambleas anteriores que ya quedaron debidamente contabilizadas. Los folletos de los documentos básicos nosotros los imprimimos con el papel y la impresora que anteriormente ya se informó y se contabilizó."*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que en su oficio de respuesta menciona bajo protesta de decir verdad que el agua, el café, las galletas, los desechables son los que sobraron en las asambleas anteriores y que los folletos de documentos básicos los imprimieron en su domicilio con el papel y equipo que ellos cuentan.

Ahora bien, respecto al vehículo Figo Ford color blanco presentó el recibo de aportación en especie número 66 de fecha 15 de febrero de 2017, por la renta del vehículo antes citado, por cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 MN) así como una cotización expedida por Alamo, por la referida cantidad, y el contrato de donación a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo.

Por último, respecto a la leche, dip, servilletas y chicharrones la organización presentó el recibo de aportación en especie número 65 por la cantidad de \$303.30 (trescientos tres pesos 00/100 MN), de fecha 15 de febrero de 2017, a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, así como una cotización expedida por Chedraui, La Paz, Colima por la misma cantidad, así como el contrato de donación a nombre de la referida ciudadana.

Por lo anterior, la Organización dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 72, 73, 82 y 84, de los Lineamientos.


**Observación 49.-** De conformidad con los artículos 73, 76, 82 y 106 de los Lineamientos, deberá presentar el recibo de aportación en especie por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN) por concepto de combustible, de fecha 09 de septiembre de 2016, soporte de la póliza de ingresos 1 de fecha 01 de septiembre de 2016.

**Respuesta de la Organización:** *"Se anexa lo solicitado"*


**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó el recibo de aportación en especie número 062 de fecha 15 de febrero de 2017, por concepto de combustible de fecha 9 de septiembre de 2016, por la cantidad de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 MN), a nombre de Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 76 de los Lineamientos.

**Observación 50.-** Deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al



31 de diciembre de 2016, así como los formatos debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas, denominados "IM-OC" Informe Mensual del Anexo 4, "CF-FP-OC" (control de folios de recibos impresos), "DMA-FP-OC" (detalle de montos de aportaciones) y la "Relación de aportaciones y sus límites" del Anexo 5 de los Lineamientos. 

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"


**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó los estados financieros en acumulado al 31 de diciembre de 2016 y los formatos "IM-OC" Informe Mensual del Anexo 4, "CF-FP-OC" (control de folios de recibos impresos), "DMA-FP-OC" (detalle de montos de aportaciones), debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por la DEPPP, dando con ello cumplimiento al requerimiento formulado por la referida dirección, conforme lo establece el artículo 106 de los Lineamientos. 

## INFORME MENSUAL DE ENERO 2017

**Observación 51.-** De conformidad con los artículos 104, incisos c) y f) y 106, primer párrafo de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2017 de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.
- b) Inventario físico de activo fijo al 31 de enero de 2017.
- c) Respaldo contable del sistema ContPaq al 31 de enero de 2017.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que presentó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2017, el inventario físico de activo fijo al 31 de enero de 2017 en el cual señala que no cuenta con ningún bien mueble, toda vez que la vigencia de los mismos fue el 31 de diciembre de 2016, así como el respaldo contable del sistema ContPaq al 31 de enero de 2017, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 104, incisos c) y f) de los Lineamientos. 

**Observación 52.-** De conformidad a los artículos 70, 82, 84, y 106 de los Lineamientos, en relación con las NIF-A2 (Postulados Básicos) y NIF A-6 (Reconocimiento y Valuación), deberá realizar lo siguiente:

- a) Cancelar las cuentas de orden según detallan los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de enero de 2017, correspondientes a registros de los siguientes bienes muebles otorgados en contratos de comodato, por la cantidad de \$230,390.00 (doscientos treinta mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), en virtud de que la vigencia de los mismos es hasta el 31 de diciembre de 2016:

NOMBRE DEL COMODANTE	DESCRIPCION DEL BIEN
Luis Adrián Gómez López	Dos bocinas marca ZUMM modelo ZC15

Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Chevrolet tipo Suburban modelo 1999.
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Dodge tipo RAM modelo 2012.
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Ford tipo Freestar modelo 2004.

- b) Informar si actualmente los bienes muebles que a continuación se detallan se encuentran en uso por parte de la Organización Ciudadana "BCS Coherente", toda vez que la vigencia de los mismos es hasta el 31 de diciembre de 2016, en caso afirmativo, deberá presentar los contratos de comodato vigentes, valuarlos y registrar cada uno de ellos contablemente en cuentas de orden, así como presentar el recibo de aportación en especie y registrarlos en el inventario físico del activo fijo.

NOMBRE DEL COMODANTE	DESCRIPCION DEL BIEN
Luis Adrián Gómez López	Dos bocinas marca ZUMM modelo ZC15
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Chevrolet tipo Suburban modelo 1999.
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Dodge tipo RAM modelo 2012.
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	Ford tipo Freestar modelo 2004.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que realizó la cancelación de las cuentas de orden solicitadas correspondientes a registros de bienes muebles otorgados en contratos de comodato, por la cantidad de \$230,390.00 (doscientos treinta mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), señalando además que no cuentan con bienes ya que los contratos vencieron el día 31 de diciembre de 2016, por lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 70 y 82 de los Lineamientos.

**Observación 53.-** Deberá presentar impresos y en respaldo digital, los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares al 31 de enero de 2017, así como los formatos IM-OC, CF-FP-OC, DMA-FP-OC y Relación de aportaciones y sus límites, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas.

**Respuesta de la Organización:** "Se anexa lo solicitado"

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó impresos y en respaldo digital, los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares al 31 de enero de 2017, así como los formatos IM-OC, CF-FP-OC, DMA-FP-OC y Relación de aportaciones y sus límites, debidamente actualizados conforme a las observaciones realizadas por la DEPPP, dando con ello cumplimiento al requerimiento formulado por la DEPPP, en términos del artículo 106 de los Lineamientos.

## INFORME MENSUAL DE FEBRERO 2017

**Observación 54.-** De conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos, deberá presentar los recibos de aportación en especie respecto al uso de los siguientes bienes inmuebles otorgados en comodato:

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO	ASAMBLEA
Evaristo Manzano Lucero	[REDACTED]	8 de octubre de 2016, Distrito VI
Genaro Murillo Cota	[REDACTED]	22 de octubre de 2016, Distrito IX
Alfredo Cabrera García	[REDACTED]	15 de octubre de 2016, Distrito X
Santiago Villavicencio Peralta	[REDACTED]	3 de septiembre de 2016, Distrito XV
Juanita García Castro	[REDACTED]	30 de septiembre de 2016, Distrito XIII
Jesús Camacho Espinoza	[REDACTED]	2 de septiembre de 2016, Distrito XIV
Salvadora Talamantes Mendoza	[REDACTED]	24 de noviembre de 2016, Distrito XI
Crispín Talamantes Ruiz	[REDACTED]	26 de noviembre de 2016, Distrito XVI

**Respuesta de la Organización:** *"Por medio de la presente me permito entregarle e informarle lo siguiente:*

*En relación a los recibos de aportación en especie derivados de los contratos de comodato que hacen falta entregar, tengo a bien decirle que se me es imposible obtenerlos ya que no cuento con el recurso para emprender un viaje fuera de la ciudad y así ir a conseguir dichos recibos de aportación; aclarando que BCS Coherente A.C. hasta la fecha y por el proceso en el cual nos encontramos, no está recibiendo prerrogativa alguna por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y sólo se está trabajando con recursos propios. Recordando también que cuando se empezaron a realizar las asambleas distritales para la conformación de Baja California Sur Coherente A.C. en el mes de septiembre del 2016, existió duda en qué cantidad debíamos de poner en los recibos de aportación en especie derivados de los contratos de comodato, ya que conforme a lo que establece el Código Civil de Baja California Sur en su artículo 2411 dice "El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso del bien no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente." Siendo así para nosotros no debía de existir una cantidad en los recibos de aportación en especie pues el código civil es muy claro, el contrato de comodato es un contrato donde el comodante entrega al comodatario de manera gratuita el uso de un bien, por lo tanto los recibos de aportación en especie debían ir en ceros; sin embargo en los lineamientos para Constituir Partidos Políticos Locales, expedido por el Instituto Estatal Electoral, en su artículo 70 nos dice "Los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, evaluarse y reportarse como aportación en especie... Los bienes muebles a los que se refiere el presente artículo deberán ser registrados contablemente, ya sea como adquisición o arrendamiento al precio de mercado o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones que determine la Organización, para proceder a su registro."; siendo esto preguntamos*

*Handwritten signature in blue ink.*



a la Dirección que usted preside el cómo vamos a dar cumplimiento con esto ya que no es claro lo que se nos está pidiendo pues pierde sentido la naturaleza del mismo contrato de comodato al quererle poner una cantidad en los recibos de aportación en especie. Se tardaron varias semanas en darnos una respuesta a esto y las asambleas ya habían empezado, por lo que no fue oportuno contar en su momento con lo que se pedía. Por lo tanto se nos es imposible hasta la fecha conseguir los recibos de aportación en especie ya que implicaría un gasto el cual no se cuenta con ello. Nadie está obligado a lo imposible, por lo tanto espero tengan a bien atender y comprender el por qué no se ha podido entregar dichos recibos de aportación en especie.”



**Conclusión:** No subsana, toda vez que omitió presentar los recibos de aportación en especie respecto al uso de los bienes inmuebles otorgados en comodato por las siguientes personas: Evaristo Manzano Lucero, Genaro Murillo Cota, Alfredo Cabrera García, Santiago Villavicencio Peralta, Juanita García Castro, Jesús Camacho Espinoza, Salvadora Talamantes Mendoza y Crispín Talamantes Ruiz, incumpliendo con lo establecido en los artículos 70, 76 y 82 de los Lineamientos.



Es preciso señalar que los referidos recibos de aportación fueron requeridos de nueva cuenta en las observaciones realizadas al informe mensual del mes de marzo de 2017.

**Observación 55.-** De conformidad con el artículo 104, incisos a) y c) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Estado de resultados correspondiente al mes de febrero de 2017.
- b) Estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2017 de la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A.

**Respuesta de la Organización:** “Hago entrega del estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2017, así como el respaldo digital correspondiente”.

**Conclusión:** Subsana, toda vez que presentó el estado de resultados y el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2017, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 104, incisos a) y c) de los Lineamientos.

**Observación 56.-** De conformidad con los artículos 70, 82, 84 y 106 de los Lineamientos, en relación con la NIF A-6 (Reconocimiento y Valuación) deberá presentar el contrato de comodato vigente de los siguientes bienes muebles, valuarlos y registrarlos contablemente en cuentas de orden, así como presentar el recibo de aportación en especie en virtud de que dicho contrato de comodato venció el día 31 de enero de 2017; así mismo deberá registrarlos en el inventario físico de bienes en comodato y presentarlo:



NOMBRE DEL COMODANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	2 Igloos color naranja 10 gal. 1 video proyector ms506 benq 800x600 2 micrófonos Steren mic-160", 1 pantalla de pared p0206 apollo 1 bocina kempley & straus, 5 reflectores de luz, 1 inversor de voltaje, 1 hielera color azul, 1 lona negra, 4 extensiones eléctricas de uso rudo. 1 extensión color negro, 4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-





	top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. X 1.5 mtrs. Y un archivero office designs 2 gavetas negro.
--	--

**Respuesta de la Organización:** La organización omitió dar respuesta a la presente observación

**Conclusión:** Subsana, toda vez que en el oficio de respuesta a las observaciones del mes de marzo, señaló que no se cuenta con ningún bien mueble toda vez que la vigencia de los mismos fue hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo tanto dicha observación se tiene por SUBSANADA.



## INFORME MENSUAL DE MARZO 2017

**Observación 57.-** De conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos, deberá presentar los recibos de aportación en especie respecto al uso de los siguientes bienes inmuebles otorgados en comodato:

NOMBRE DEL COMODANTE	BIEN APORTADO	ASAMBLEA
Evaristo Manzano Lucero		8 de octubre de 2016, Distrito VI
Genaro Murillo Cota		22 de octubre de 2016, Distrito IX
Alfredo Cabrera García		15 de octubre de 2016, Distrito X
Santiago Villavicencio Peralta		3 de septiembre de 2016, Distrito XV
Juanita García Castro		30 de septiembre de 2016, Distrito XIII
Jesús Camacho Espinoza		2 de septiembre de 2016, Distrito XIV
Salvadora Talamantes Mendoza		24 de noviembre de 2016, Distrito XI
Crispín Talamantes Ruiz		26 de noviembre de 2016, Distrito XVI

**Respuesta de la Organización:** "Por medio de la presente, con relación al oficio DEPPP/0067/2017, me permito contestarle lo siguiente:

*Observación 1.- En relación a los recibos de aportación en especie derivados de los contratos de comodato que hacen falta entregar, tengo a bien decirle que se me es imposible obtenerlos ya que no cuento con el recurso para emprender un viaje fuera de la ciudad y así ir a conseguir dichos recibos de aportación; aclarando que BCS Coherente A.C. hasta la fecha y por el proceso en el cual nos encontramos, no está recibiendo prerrogativa alguna por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y sólo se está trabajando con recursos propios. Recordando también que cuando se empezaron a realizar las asambleas*



*distritales para la conformación de Baja California Sur Coherente A.C. en el mes de septiembre del 2016, existió duda en qué cantidad debíamos de poner en los recibos de aportación en especie derivados de los contratos de comodato, ya que conforme a lo que establece el Código Civil de Baja California Sur en su artículo 2411 dice "El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso del bien no fungible y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente." Siendo así para nosotros no debía de existir una cantidad en los recibos de aportación en especie pues el código civil es muy claro, el contrato de comodato es un contrato donde el comodante entrega al comodatario de manera gratuita el uso de un bien, por lo tanto los recibos de aportación en especie debían ir en ceros; sin embargo en los lineamientos para Constituir Partidos Políticos Locales, expedido por el Instituto Estatal Electoral, en su artículo 70 nos dice "Los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, evaluarse y reportarse como aportación en especie... Los bienes muebles a los que se refiere el presente artículo deberán ser registrados contablemente, ya sea como adquisición o arrendamiento al precio de mercado o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones que determine la Organización, para proceder a su registro."; siendo esto preguntamos a la Dirección que usted preside el cómo íbamos a dar cumplimiento con esto ya que no es claro lo que se nos está pidiendo pues pierde sentido la naturaleza del mismo contrato de comodato al quererle poner una cantidad en los recibos de aportación en especie. Se tardaron varias semanas en darnos una respuesta a esto y las asambleas ya habían empezado, por lo que no fue oportuno contar en su momento con lo que se pedía. Por lo tanto se nos es imposible hasta la fecha conseguir los recibos de aportación en especie ya que implicaría un gasto el cual no se cuenta con ello. Nadie está obligado a lo imposible, por lo tanto espero tengan a bien atender y comprender el por qué no se ha podido entregar dichos recibos de aportación en especie."*

**Conclusión:** No subsana, en virtud de que omitió presentar ocho recibos de aportación en especie, respecto al uso de ocho inmuebles otorgados en comodato, en los cuales se realizaron las Asambleas Distritales correspondientes a los Distritos Electorales VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, y XVI, señalando que en relación a los recibos de aportación en especie derivados de los contratos de comodato que hacen falta entregar, le es imposible obtenerlos ya que no cuenta con el recurso para emprender un viaje fuera de la ciudad y así ir a conseguir dichos recibos de aportación; argumento que no se considera como válido en virtud de que es obligación de la Organización Ciudadana expedir recibos por aportaciones en especie que acrediten el uso de bienes muebles e inmuebles otorgados mediante contratos de comodato, tal y como lo señala el artículo 70 de los Lineamientos, aprobados mediante el acuerdo del Consejo General número CG-0015-MARZO-2016 en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de marzo de 2016, por lo tanto a partir de esa fecha la Organización Ciudadana disponía con dichos Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de constitución como partido político local, así como de la fiscalización de los informes mensuales de ingresos y egresos, así mismo la DEPPP, estuvo a disposición de la organización para la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos.

Por lo anterior, "BCS Coherente", al no presentar los recibos de aportaciones en especie respecto al uso de ocho bienes inmuebles para el desarrollo de las asambleas constitutivas durante el proceso de constitución como Partido Político Local, incumplió con lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos.

Por lo anterior y al no existir otro momento procesal para que la Organización presente los referidos recibos de aportaciones en especie, la presente falta debe ser sancionada, proponiéndose una amonestación pública.

**Observación 58.-** De conformidad con los artículos 104, inciso a), c), y h) de los Lineamientos, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 31 de marzo de 2017.
- b) Estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2017 y en su caso, la cancelación de la cuenta número [REDACTED] de la institución Banco Santander (México), S.A., expedida y sellada por la referida institución; así como, el registro contable de las comisiones bancarias correspondientes al mes de marzo de 2017, en su caso.
- c) Respaldo contable del sistema ContPaq al 31 de marzo de 2017.

**Respuesta de la Organización:** *"Observación 2.- Inciso a): Se anexa lo solicitado. Inciso b): Me permito decirle lo siguiente: La institución Banco Santander (México), S.A., hasta la fecha de la presentación de este oficio, no nos ha enviado el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2017. No podemos cancelar la cuenta aún ya que para cancelarla se debe de saldar los adeudos pendientes por el manejo de la cuenta, dejando en claro que no tenemos el recurso económico disponible para cubrir el monto adeudado. Hago mención que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur nos manda a crear una cuenta para la organización ciudadana, la cual en ningún banco se puede manejar de forma gratuita, por lo tanto el instituto nos obliga a pagar una cuenta de banco que puedes no utilizar durante la conformación de un partido local, como es el caso de nosotros, por lo tanto nos obliga a endeudarnos. Inciso c): Se anexa lo solicitado."*

**Conclusión:** Subsana, en virtud de que presentó los estados financieros (Estado de Resultados, Balance General y Balanza de comprobación) y movimientos auxiliares en acumulado al 31 de marzo de 2017, además del respaldo contable del sistema ContPaq al 31 de marzo de 2017.

Asimismo, presentó el Estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2017 de la institución Banco Santander (México), S.A., así como, el registro contable de las comisiones bancarias correspondientes al mes de marzo de 2017, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) y la póliza de diario número PD-1 de fecha 01 de marzo de 2017, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 104, inciso a) y c) de los Lineamientos.

**Observación 59.-** De conformidad con los artículos 70, 82, 84 y 106 de los Lineamientos, en relación con la NIF A-6 (Reconocimiento y Valuación) deberá presentar el contrato de comodato vigente de los siguientes bienes muebles, valuarlos y registrarlos contablemente en cuentas de orden, así como presentar el recibo de aportación en especie en virtud de que dicho contrato de comodato venció el día 31 de enero de 2017; así mismo deberá registrarlos en el inventario físico de bienes en comodato y presentarlo:

NOMBRE DEL COMODANTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	2 Igloos color naranja 10 gal. 1 video proyector ms506 benq 800x600 2 micrófonos Steren mic-160", 1 pantalla de pared p0206 apollo 1 bocina kempley & straus, 5 reflectores de luz, 1 inversor de voltaje, 1 hielera color azul, 1 lona negra, 4 extensiones eléctricas de uso rudo. 1 extensión color negro, 4 sillas secretarial "coscoro Lancaster", una lap-top marca Sony Vaio, una lap-top marca Lenovo G41-35, una lap-top marca Lenovo "T60", una impresora marca EPSON L375, un escritorio de madera de 2.0 mtr. X 1.5 mtrs. Y un archivero office designs 2 gavetas negro.

**Respuesta de la Organización:** *"Bajo protesta de decir verdad, conforme a lo que se solicita, en el momento que se dio por terminado el contrato de comodato se dejaron de utilizar los bienes muebles, quedando así solo el uso de una lap-top marca Sony VAIO, una impresora Epson L375, escritorio de madera de 2.0 mts. x 1.5 mts. y una silla secretarial. De las anteriores se anexa el contrato de comodato, recibo de aportación en especie y su cotización".*

**Conclusión:** Subsana toda vez que presentó el contrato de comodato con vigencia del 2 de febrero al 30 de abril de 2017, presentando además una cotización expedida por office Max, por la cantidad de \$14,407.51, y realizando el registro contable y el recibo de aportación en especie número 67 de fecha 050 de abril de 2017, por la cantidad de \$14,407.51 (catorce mil cuatrocientos siete pesos 51/100 MN), por concepto de una silla secretarial, laptop sony vaio, impresora Epson L375 y un escritorio de 2.0 mts x 1.5 mts, además realizó la valuación y los registró contablemente en cuentas de orden, así mismo presentó el inventario físico de bienes en comodato, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, 82 y 84 de los Lineamientos.

**Observación 60.-** De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, deberá realizar el registro contable por concepto de comisiones pendientes, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero de 2017, de la cuenta número 65505515753 de la institución Banco Santander (México), S.A, por la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 MN), y presentar la póliza correspondiente.

**Respuesta de la Organización:** *"Se anexa lo solicitado."*

**Conclusión:** Subsana, toda vez que registró contablemente las comisiones pendientes, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), presentando además la póliza de diario número 1 de fecha 28 de febrero de 2017, por concepto de comisiones bancarias.

Del análisis a los documentos presentados por la organización BCS Coherente, como parte de las solventaciones realizadas a los pliegos antes referidos, se determinó lo siguiente:

**Solventación.**

**Enero y Febrero 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada, marcada con el número 1. 

**Marzo 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las tres observaciones realizadas, marcadas con los número 2, 3 y 4.

**Abril 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las cuatro observaciones realizadas marcadas con los números 5, 6, 7 y 8.

**Mayo 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 9.

**Junio 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las dos observaciones realizadas marcadas con los números 10 y 11. 


**Julio 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable las dos observaciones realizadas marcadas con los números 12 y 13.

**Agosto 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable la observación realizada marcada con el número 14.

**Septiembre 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 10 observaciones realizadas, marcadas con los número 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 y una de manera parcial siendo la observación marcada con el número 19. 

**Octubre 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 12 observaciones realizadas, marcadas con los número 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 y una de manera parcial siendo la observación marcada con el número 29.

**Noviembre 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 7 observaciones realizadas, marcadas con los números 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

**Diciembre 2016.**

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 4 observaciones realizadas, marcadas con los números 47, 48, 49 y 50 y una no subsanada siendo la observación marcada con el número 46.

#### Enero 2017.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 3 observaciones realizadas, marcadas con los números 51, 52 y 53.

#### Febrero 2017.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 2 observaciones realizadas, marcadas con los números 55 y 56 y una no subsanó, siendo la observación marcada con el número 54.

#### Marzo 2017.

Por cuanto hace a este mes, la organización atendió de manera favorable 3 de las observaciones realizadas, marcadas con los números 58, 59 y 60 y una no subsanó siendo la observación marcada con el número 57.

#### Conclusión General.

De la documentación presentada relativa a los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de enero a diciembre 2016 y enero a marzo de 2017, que obran en el expediente se desprende que la organización ciudadana no contó con aportaciones en efectivo, por lo que no hubo un rebase de los límites establecidos para las aportaciones por este concepto.

La organización ciudadana reporto en sus informes ingresos por financiamiento privado de sus afiliados en especie, por un total por **\$410,358.67** (cuatrocientos diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos 67/100 MN), lo anterior de conformidad a la siguiente tabla:

NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO APORTADO
Alfonso Felipe Ruvalcaba Franco	\$6,750.00
Alfredo Cabrera García	\$4,500.00
Emma Fernanda Zavalza Alvaradejo	\$336,481.91
Erika Alejandra Romero Galvez	\$2,192.40
Evaristo Manzano Lucero	\$4,500.00
Jesús Camacho Espinoza	\$2,500.00
Roberto Daniel Fuerte Espinoza	\$25,879.00
Salvadora Talamantes Mendoza	\$4,500.00
Santiago Villavicencio Peralta	\$2,500.00
Yhassir García Pantoja	\$20,555.36
<b>TOTAL</b>	<b>\$410,358.67</b>

Asimismo, de las aportaciones de personas físicas en especie, presenta un total de **\$33,587.14** (treinta y tres mil quinientos ochenta y siete pesos 14/100MN), de conformidad a lo siguiente:

NOMBRE DEL APORTANTE	MONTO APORTADO
Crispín Talamantes Ruiz	\$4,500.00
Genaro Murillo Cota	\$4,500.00
Juanita García Castro	\$2,500.00
Karla Denis López Arvizu	\$6,750.00
Luis Adrian Gómez López	\$5,990.00
Patricia Ruiz González	\$2,597.14
Simón Sánchez de la Peña	\$6,750.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$33,587.14</b>



Cabe señalar que aun y cuando los recibos soporte de las aportaciones en especie de los ciudadanos señalados en la tabla que antecede señalan que los mismos son afiliados, esta DEPPP al verificar los listados de afiliados de las asambleas distritales, como del resto de la entidad de la organización, estos no se encuentran registrados como afiliados, por lo tanto dichas aportaciones corresponden al rubro de personas físicas.

En cuanto a las aportaciones realizadas mediante contrato de comodato, estas se encuentran debidamente acreditadas toda vez contienen los datos de identificación del aportante, datos del bien aportado, costo estimado o de mercado de acuerdo a cotizaciones, fecha y lugar de entrega y carácter en que se realiza la aportación así como copia de la credencial para votar con fotografía o licencia de chofer del aportante, de conformidad con el artículo 82 de los Lineamientos.

En razón de lo anterior, de lo ya expresado en la conclusión a la observación 17, la organización consideró registrar contablemente el valor total de 3 vehículos, bajo contratos de comodatos, como si estos se hubiesen adquirido, debiendo quedar registrados contablemente como un préstamo, razón por la cual los ingresos y egresos del mes de septiembre reportados por la organización se reflejan en más de \$224,400.00 (doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

Conforme a lo antes señalado derivado de los ingresos y egresos en especie reportados en los informes de BCS Coherente, y tomando en consideración que los Lineamientos no establece un límite de aportaciones en especie, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 74 de los Lineamientos relativo al límite establecido para las aportaciones en efectivo las cuales no deben superar el límite anual equivalente al 2% del monto total del citado financiamiento público, el cual asciende a la cantidad de \$428,892.40 (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y dos pesos 40/100 MN), esta autoridad concluye que no hubo un rebase en el límite de las aportaciones en especie recibidas por la organización BCS Coherente.

Respecto a los ingresos por donaciones de bienes muebles estos fueron registrados contablemente conforme a su valor comercial de acuerdo a la factura, o conforme a la cotización presentada, además, se encuentran acreditadas con el contrato de donación conteniendo los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva.

Asimismo, de la documentación que obra en el expediente no se advierten aportaciones o donativos en especie realizadas por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los ayuntamientos del estado, los poderes de otras entidades de la república o la federación y los órganos autónomos de





la federación, estado o municipios, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o parastatal, los partidos políticos, organizaciones sociales o adherentes a los mismos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las ministras o ministros de culto, asociaciones, iglesias y agrupaciones de cualquier religión, las sociedades mercantiles, los sindicatos y las organizaciones patronales, las universidades públicas, las personas físicas o morales no identificadas y personas u organizaciones relacionadas con la delincuencia organizada o sancionadas por delitos contra la salud, de conformidad con el artículo 88 de los Lineamiento.

Por último, en cuanto a las observaciones números 19, 29, 46, 54 y 57 realizadas en los meses de septiembre, octubre, diciembre del 2016, febrero y marzo de 2017, detalladas en el Considerando 3.3 Apartado C) del presente dictamen consolidado, relativas a la falta de presentación de 8 recibos de aportaciones en especie correspondientes al uso de inmuebles otorgados en comodato para la celebración de las asambleas distritales VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, y XVI, la organización contraviene lo dispuesto por el artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas presentar los informes mensuales, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado; así como lo señalado por el artículo 76 de los Lineamientos.

#### 3.4. Sanciones.

En virtud de lo anterior, la CPPRP ejerció su facultad de revisión, con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por las organizaciones de ciudadanos, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que la normatividad electoral y el Reglamento para la fiscalización de los recursos les impone, por lo que, una vez que se realizaron los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgada la garantía de audiencia, se elabora este Dictamen Consolidado.

Consecuentemente, en atención a la valoración de las observaciones que presentaron las organizaciones de ciudadanos, se procedió al análisis de tales conductas con la finalidad de determinar si se actualizaba alguna infracción en la materia; por lo que en caso de acreditarse, se determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en las normas aplicables.

De acuerdo a lo que establecen los artículos 251 fracción X, 262, 266 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado y artículos 1, 109, inciso d) y 112 de los Lineamientos, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta la violación a las disposiciones legales y constitucionales. Asimismo el artículo 1 de la Ley señala que todas y cada una de las disposiciones que dicho ordenamiento jurídico establecen son de orden público y observancia general en el territorio de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Asimismo, el artículo 272 de la Ley Electoral del Estado establece que para la individualización de las sanciones a que se refiere el Título Décimo Quinto del citado ordenamiento, una vez acreditada la

existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción cometida por una organización Ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local y su imputación subjetiva, en primer lugar, se determinará si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto se precisará si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave".

A su vez el artículo 262 del mismo ordenamiento establece que constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos a la Ley el no informar mensualmente al Instituto el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas estatales, y el realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la agrupación o al partido para el que se pretenda registro.

A su vez la fracción VIII del artículo 266 de la Ley establece el catálogo de sanciones a que pueden ser objetos las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, determinándose las siguientes: amonestación pública; multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; y con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político.

Cabe señalar que se tomarán en cuenta, para efecto de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones a la organización, los criterios establecidos mediante la sentencias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-RAP-85/2006, y SUP-RAP-83/2007, del 21 de marzo y 7 de noviembre ambos de 2007, respectivamente, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterios orientadores que sirven a este Consejo General como elementos para determinar la gravedad de la falta, la individualización de la sanción y la reincidencia, siendo los siguientes:

***En lo que atañe a la gravedad de la falta:***

- a) *La trascendencia de la norma trasgredida; y,*

b) Los efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

**Elementos para la calificación de las faltas:**

- Tipo de infracción (acción u omisión);
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Comisión intencional o dolosa de la falta;
- Trascendencia de la norma conculcada;
- Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron;
- Reiteración de la infracción, es decir, vulneración sistemática de una misma obligación (connotación distinta a la reincidencia);
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

**Elementos para individualizar la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta:**

- La calificación de la falta cometida;
- La entidad de la lesión, daños o perjuicios que pudieran generarse;
- Reincidencia (condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una falta similar);
- Que la imposición de la sanción no afecte el desarrollo de las actividades del partido.

Asimismo, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. La gravedad de la infracción,
2. La capacidad económica del infractor,
3. La reincidencia,
4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó,  
y
5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias, por lo que al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

A juicio de esta autoridad, las observaciones que se presentaron respecto de los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas, constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización, establecida en la Ley Electoral del Estado y en los Lineamientos, observaciones las cuales en algunos casos, fueron solventadas por las referidas organizaciones, en otros, no fueron solventadas con la información o documentación proporcionada.

En este contexto, se procederá al análisis de las conclusiones tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada por la Organización Ciudadana y la norma violada. Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

Con base en las anteriores consideraciones, esta comisión propone al Consejo General, por las inconsistencias, errores u omisiones técnicas, destacadas en los diversos informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos como parte de sus actividades de constitución de partido político local, las siguientes sanciones:

### A) JUNTOS CON SEGURIDAD AVANZAMOS

Derivado de la revisión de los informes mensuales se determinó realizar 9 observaciones a "Juntos con Seguridad Avanzamos", de las cuales subsanó 6, y no fueron subsanadas 3.

En ese sentido, las observaciones de la 1 a la 6 realizadas a los informes mensuales enero a julio de 2016 fueron debidamente subsanadas.

Sin embargo respecto a las **observaciones números 7, 8 y 9 realizadas al informe del mes de agosto del 2016**, detalladas en el Considerando 3.3 Apartado A) del presente dictamen consolidado no fueron subsanadas debidamente por la Organización, relativas a la presentación extemporánea del informe del mes de agosto, la falta del registro contable del pasivo por la cantidad de \$495.00 (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), por concepto de comisiones por membresía cuenta E-Pyme, así como la falta de los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados) y respaldo digital del sistema ContPaq de la contabilidad al 31 de agosto de 2016, siendo omisa en dar contestación a estas.

Bajo ese contexto, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización "Juntos con Seguridad Avanzamos" y su imputación subjetiva, se procede a la individualización de las sanciones, tomando en consideración el tipo de infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la intención en el obrar, los medios utilizados, la trascendencia de la norma transgredida, los intereses o valores jurídicos tutelados y la singularidad o pluralidad de las faltas, en los siguientes términos:

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por la Organización Juntos con Seguridad Avanzamos, y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

## CALIFICACIÓN DE LA FALTA

### a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las **Observaciones 7, 8 y 9 del informe del mes de agosto del 2016**, se identificó que la conducta desplegada, fue de **omisión** y consistió en lo siguiente:

NO. DE OBSERVACIÓN	INFORME	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	OMISIÓN/ ACCIÓN	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN
7	Agosto	Presentar fuera del plazo el informe mensual de agosto, debió haberlo presentado el 14 de septiembre del 2016, y lo presentó el 15 del mismo mes y año.	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.	La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016.
8	Agosto	No presentó el registro contable del pasivo por comisión de manejo de cuenta bancaria del mes de agosto.	Omisión	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y los artículos 64 y 104, inciso a) de los Lineamientos.	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual, el registro contable del pasivo por comisión de manejo de cuenta bancaria del mes de agosto.
9	Agosto	No presentó los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al mes de agosto de 2016	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y 104, incisos a), y d) de los Lineamientos.	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de agosto los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares.

### b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

**Modo:** Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna omisión/acción del cuadro que antecede, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión del informe mensual del mes de agosto del 2016.

**Lugar:** Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Organización, en el marco de la revisión del informe mensual del mes de agosto del 2016.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de beneficio o volición alguna de la organización, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos y no únicamente su puesta en peligro.

En las **observaciones 7, 8 y 9** la organización ciudadana vulneró lo dispuesto en los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 103 y 104, inciso a) y d) de los Lineamientos, los cuales establecen que es obligación de las organizaciones ciudadanas informar mensualmente el origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma, el deber de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principio en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad a los preceptos citados.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que

se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración supuesto contenido en la norma administrativa esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2-008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (*presteza*), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa la falta cometida por la Organización Juntos con Seguridad Avanzamos Coherente consiste en una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL** trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 103 y 104, inciso a) y d) de los Lineamientos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **leve**, toda vez que no existió dolo.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han realizado, tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que para que se actualice la reincidencia debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por las conductas atribuidas en el presente dictamen consolidado. (*Jurisprudencia 41/210, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"*).

**IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En ese sentido, se procede a proponer la sanción que más se adecue a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a dichas faltas. Siendo estas aquellas que guarden proporción con la gravedad de las faltas y las circunstancias particulares del caso.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda a las faltas catalogadas como **leves**, es necesario que la imposición de esta sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de presentar los informes mensuales del origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma, el deber de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, por lo que el objeto de la sanción a imponer en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo que tomando en consideración las particularidades previamente analizadas resulta que la sanción prevista por los artículos 266, fracción VIII inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción II del artículo 113 de los Lineamientos no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en los artículos 266, fracción VIII inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción III del artículo 113 de los Lineamientos, **consistente en la cancelación del procedimiento tendente a la obtención el registro como partido político local**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genera un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de



financiamiento no se puedan cumplir si no con la imposición de sanciones energicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En esta tesitura, esta autoridad considera que la sanción prevista en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en amonestación pública es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral concluye que al existir irregularidades en la presentación de los informes mensuales del origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma, el deber de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes de la Organización Juntos con seguridad avanzamos, contraviene la disposición contemplada en el artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas presentar los informes mensuales, considerándose como parte de los mismos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado; así como contraviene lo establecido en los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 103 y 104, inciso a) y d) de los Lineamientos, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se propone imponer por cada una de las infracciones individualizadas descritas en el considerando 3.3. Apartado A) y en el siguiente cuadro, la sanción prevista por los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**:

NO. DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN	SANCIÓN
7	Presentar fuera del plazo el informe mensual de agosto, debió haberlo presentado el 14 de septiembre del 2016, y lo presentó el 15 del mismo mes y año.	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.	La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 7 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
8	No presentó el registro contable del pasivo por	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y los artículos 64 y	La organización ciudadana no presento junto con su informe mensual, el	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la

	comisión de manejo de cuenta bancaria del mes de agosto.	104, inciso a) de los Lineamientos.	registro contable del pasivo por comisión de manejo de cuenta bancaria del mes de agosto.	infracción marcada con el número 8 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
9	No presentó los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares correspondientes al mes de agosto de 2016	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y 104, incisos a), y d) de los Lineamientos.	La organización ciudadana no presentó junto con su informe mensual de agosto los estados financieros (balanza de comprobación, balance general y estado de resultados), así como los movimientos auxiliares.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 9 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Juntos con Seguridad Avanzamos, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)

Con base en los razonamientos precedentes se considera que la sanción propuesta por este medio atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### B) MAYORÍA SUDCALIFORNIANA

Derivado de la revisión de los informes mensuales se determinó realizar 17 observaciones a la Organización Ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana", de las cuales subsanó 12, 1 de manera parcial y 4 no fueron subsanadas.

En ese sentido, las observaciones 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre fueron solventadas, sin embargo la observación número 3 del mes de marzo de 2016 fue subsanada de manera parcial, y las observaciones 6, 13, 16 y 17, de los meses de marzo, septiembre, y noviembre no fueron debidamente subsanadas.

En ese sentido, respecto a las **observaciones 3, 6, 13, 16 y 17 realizadas a los informes mensuales de la organización ciudadana "Mayoría Sudcaliforniana" durante el 2016**, detalladas en el Considerando 3.3 Apartado B) del presente dictamen no fueron subsanadas debidamente por la Organización, relativas a la omisión de presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de

marzo de 2016, a 2 aportaciones en efectivo que rebasan en un 31.37% el límite anual permitido que puede aportar una persona a la organización, a la presentación extemporánea del informe de ingresos y egresos correspondiente al mes de septiembre de 2016, y la omisión de presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el inventario físico de activo fijo, el respaldo digital del Sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de noviembre de 2016 y el formato "IAF-FP-OC" relativo a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.

Bajo ese contexto, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización "Mayoría Sudcaliforniana" y su imputación subjetiva, se procede a la individualización de las sanciones, tomando en consideración el tipo de infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la intención en el obrar, los medios utilizados, la trascendencia de la norma transgredida, los intereses o valores jurídicos tutelados y la singularidad o pluralidad de las faltas, en los siguientes términos:

### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por la Organización Mayoría Sudcaliforniana, y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

#### a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las **Observaciones 3, 6, 13, 16 y 17 de los informes mensuales presentados por la Organización Mayoría Sudcaliforniana durante el 2016**, se identificó que la conducta desplegada, fue de **omisión** y consistió en lo siguiente:

NO. DE OBSERVACIÓN	INFORME	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	OMISIÓN/ ACCIÓN	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN
3	Marzo	Omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 inciso a) de los Lineamientos	La Organización Ciudadana omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016.
6	Marzo	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89	Acción	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 74 segundo párrafo de los Lineamientos.	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89.

NO. DE OBSERVACIÓN	INFORME	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	OMISIÓN/ ACCIÓN	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN
13	Septiembre	Presentar fuera del plazo el informe mensual de septiembre, debió haberlo presentado el 14 de octubre del 2016, y lo presentó el 18 del citado mes y año.	Omisión	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.	La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016,
16	Noviembre	Omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el Inventario físico de activo fijo, y el respaldo digital del Sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de noviembre de 2016.	Omisión	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 incisos a) y f) de los Lineamientos.	La organización omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el Inventario físico de activo fijo.
17	Noviembre	Omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.	Omisión	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 64 de los Lineamientos.	La organización omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

**Modo:** Existe diversidad de conductas realizadas por la organización de ciudadanos, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna omisión/acción del cuadro que antecede, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron la normativa electoral y su reglamentación.

**Tiempo:** Las irregularidades atribuidas a la organización de ciudadanos, surgieron en el procedimiento de revisión de los informes mensuales de marzo, septiembre y noviembre del 2016.

**Lugar:** Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Organización, en el marco de la revisión de los informes mensuales de marzo, septiembre y noviembre del 2016.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de beneficio o volición alguna de la organización, para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos y no únicamente su puesta en peligro.

En las **observaciones 3, 6, 13, 16 y 17** la organización ciudadana vulneró lo dispuesto en los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 74, 103 y 104, inciso a), d) y f) de los Lineamientos, los cuales establecen que es obligación de las organizaciones ciudadanas informar mensualmente el origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma, el deber de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral.

En ese sentido, el artículo 74, establece que el límite anual de aportaciones en efectivo a la que puede recibir la Organización, no podrán exceder del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal del Periodo de Constitución y que las aportaciones en dinero que realice cada persona tendrán un límite anual equivalente al 0.08% del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Es preciso señalar que las organizaciones ciudadanas son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos.

Del análisis anterior, se concluye que al no ser solventadas las observaciones que le fueron notificadas a la organización en análisis, se vulneran directamente los principios de certeza, transparencia y legalidad en la rendición de cuentas, toda vez que se trata de la puesta en peligro de los principios en comento.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir cierta documentación como parte de sus informes mensuales, de conformidad a los preceptos citados.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o

menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionar la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación; es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración supuesto contenido en la norma administrativa. Este es el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, si no la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2-008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad (*presteza*), se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa. Estos, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción típicamente peligrosa o peligrosa en abstracto, en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese sentido, las irregularidades se traducen en una conducta infractora imputable a la organización de ciudadanos que pretende constituir partido político local.

#### f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa la falta cometida por la Organización Ciudadana BCS Coherente consiste en una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL** trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, 11, numeral 2 de la LGPP y 64, 74, 103 y 104, inciso a) y d) de los Lineamientos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **leve**, toda vez que no existió dolo.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han realizado, tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que para que se actualice la reincidencia debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por las conductas atribuidas en el presente dictamen. (*Jurisprudencia 41/210, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"*).

**IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En ese sentido, se procede a proponer la sanción que más se adecue a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a dichas faltas. Siendo estas aquellas que guarden proporción con la gravedad de las faltas y las circunstancias particulares del caso.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda a las faltas catalogadas como **leves**, es necesario que la imposición de esta sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de presentar de forma extemporánea o de manera incompleta los informes mensuales del origen y destino de sus recursos, considerándose como parte de ellos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado y que esta sea presentada en tiempo y forma, el deber de realizar bajo un debido control el registro contable de sus ingresos y egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes y el recibir 2 aportaciones que rebasen el límite permitido por la cantidad de \$156.89 (ciento cincuenta y seis pesos 89/100 MN) de los informes mensuales de marzo, septiembre y noviembre, por lo que el objeto de la sanción a imponer en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo que tomando en consideración las particularidades previamente analizadas resulta que la sanción prevista por los artículos 266, fracción VIII inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción II del artículo 113 de los Lineamientos no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en los artículos 266, fracción VIII inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción III del artículo 113 de los Lineamientos, **consistente en la cancelación del procedimiento tendente a la obtención el registro como partido político local**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genera un estado

de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir si no con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En esta tesitura, esta autoridad considera que la sanción prevista en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en **amonestación pública** es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a las observaciones en estudio, esta Autoridad Electoral concluye que al existir irregularidades en los informes mensuales de ingresos y egresos de los meses de marzo, septiembre y noviembre de 2016, presentado por la Organización Mayoría Sudcaliforniana, contraviene la disposición contemplada en los artículos 11, numeral 2 de la LGPP, 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas presentar los informes mensuales, considerándose como parte de los mismos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado; así como contraviene lo establecido en los artículos 64, 74, 103 y 104, inciso a), d) y f) de los Lineamientos, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de las infracciones cometidas, se propone imponer por cada una de las infracciones individualizadas descritas en el considerando 3.3. Apartado B) y en el siguiente cuadro, la sanción prevista por los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

NO. DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN	SANCIÓN
3	Omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016	Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 inciso a) de los Lineamientos	La Organización Ciudadana omitió presentar los movimientos auxiliares del periodo 01 al 31 de marzo de 2016.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 3 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la organización Mayoría Sudcaliforniana, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)
6	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89	Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 74 segundo párrafo de los Lineamientos.	La organización ciudadana recibió aportaciones de 2 personas físicas que rebasaron el límite de aportación individual por un monto de \$156.89.	De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 6 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b> , a la



NO. DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN	SANCIÓN
				<p>organización Mayoría Sudcaliforniana, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)</p>
13	<p>Presentar fuera del plazo el informe mensual de septiembre, debió haberlo presentado el 14 de octubre del 2016, y lo presentó el 18 del citado mes y año.</p>	<p>Los artículos 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, los artículos 11, numeral 2 de la LGPP y 103 de los Lineamientos.</p>	<p>La presentación fuera del plazo establecido para la entrega del informe del mes de agosto del 2016,</p>	<p>De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 13 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, a la organización Mayoría Sudcaliforniana, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)</p>
16	<p>Omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el Inventario físico de activo fijo, y el respaldo digital del Sistema ContPaq de la contabilidad al 30 de noviembre de 2016.</p>	<p>Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 104 incisos a) y f) de los Lineamientos.</p>	<p>La organización omitió presentar los movimientos auxiliares en acumulado al 30 de noviembre de 2016, el Inventario físico de activo fijo.</p>	<p>De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 16 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, a la organización Mayoría Sudcaliforniana, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)</p>
17	<p>Omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.</p>	<p>Artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y artículo 64 de los Lineamientos.</p>	<p>La organización omitió presentar el formato "IAF-FP-OC" referente a los Ingresos obtenidos por Financiamiento al 30 de noviembre de 2016.</p>	<p>De conformidad con lo antes señalado, se propone imponer por la infracción marcada con el número 17 una <b>AMONESTACIÓN PÚBLICA</b>, a la organización Mayoría Sudcaliforniana, con fundamento en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de</p>

NO. DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	NORMA VIOLENTADA	CONCLUSIÓN	SANCIÓN
				Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos)

Con base en los razonamientos precedentes se considera que la sanción propuesta por este medio atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### C) BCS COHERENTE

Derivado de la revisión de los informes anuales se determinó realizar 60 observaciones a “BCS Coherente”, de las cuales subsanó 55, parcialmente subsanadas fueron 2 y no fueron subsanadas 3.

En ese sentido, las observaciones de la 1 a la 18, de la 20 a la 28, de la 30 a la 45, de la 47 a la 53, 55 y 56, y de la 58 a la 60 realizadas durante el mes de enero de 2016 a marzo de 2017 fueron debidamente subsanadas.

Sin embargo respecto a las **observaciones números 19, 29, 46, 54 y 57 realizadas en los meses de septiembre, octubre, diciembre del 2016, febrero y marzo de 2017**, detalladas en el Considerando 3.3 Apartado C) del presente dictamen consolidado no fueron subsanadas debidamente por la Organización, relativas a la falta de presentación de los recibos de aportaciones en especie correspondientes al uso de inmuebles otorgados en comodato para la celebración de las asambleas distritales VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, y XVI.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción cometida por la Organización “BCS Coherente” y su imputación subjetiva, se procede a la individualización de la sanción, tomando en consideración el tipo de infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la intención en el obrar, los medios utilizados, la transcendencia de la norma transgredida, los intereses o valores jurídicos tutelados y la singularidad o pluralidad de las faltas, en los siguientes términos:

#### INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por la Organización BCS Coherente, y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

#### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la **acción** en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la **omisión**, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en las **Observaciones 19, 29, 46, 54 y 57 de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2016, así como febrero y marzo de 2017**, se identificó que la conducta desplegada, fue de **omisión** y consistió en no presentar ocho recibos de aportaciones en especie respecto al uso de los siguientes bienes inmuebles otorgados en comodato:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

Por lo anterior la organización ciudadana incumplió con lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos y formatos para constituir partidos políticos locales.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

**Modo:** La Organización Ciudadana infractora omitió presentar recibos de aportaciones en especie, respecto al uso de ocho bienes inmuebles otorgados en comodato. De ahí que la organización contravino lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos y formatos para constituir partidos políticos locales.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida a la Organización surgió a partir del mes de octubre de 2016, mes en que la organización debió presentar los recibos de 3 aportaciones en especie respecto al uso de inmuebles para la celebración de las Asambleas de los distritos XV y XIII, posteriormente en el mes de noviembre del 2016 al omitir presentar los recibos de 3 aportaciones por el uso de inmuebles para la celebración de Asambleas de los distritos VI, IX y X; en el mes de diciembre del 2016 al no presentar 2 recibos de aportaciones en especie por el uso de inmuebles para la celebración de Asambleas de los distritos XI y XVI, y que al mes de marzo del 2017 se le requirieron de nueva cuenta para que los presentaran.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Organización y en los domicilios antes señalados, en los cuales llevó a cabo la celebración de las Asambleas Distritales Constitutivas.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de la organización ciudadana para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de beneficio o volición alguna de la organización, para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente **caso existe culpa en el obrar.**

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos y no únicamente su puesta en peligro.

En las **observaciones 19, 29, 46, 54 y 57** la organización ciudadana vulneró lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos, el cual establece que las aportaciones en especie realizadas a la Organización, deben estar soportadas mediante recibos expedidos consecutivamente en los cuales se detallen la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, así como el importe de lo aportado.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva los ingresos de las organizaciones ciudadanas, a fin de que pueda verificar con certeza que la misma cumpla en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

El bien jurídico tutelado por la norma infringida son los valores de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al señalar que los ingresos que perciban las organizaciones ciudadanas, en efectivo o en especie, deben respaldarse con recibos foliados según el anexo 5-B, conforme a la normatividad electoral, por lo que la infracción expuesta en las **observaciones 19, 29, 46, 54 y 57 de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2016, así como febrero y marzo de 2017**, vulnera los principios de certeza, y transparencia en la rendición de cuentas.

Es dable señalar que las aportaciones en especie de inmuebles detallados anteriormente, fueron registradas contablemente, presentado el contrato de comodato respectivo por cada una de las aportaciones, con la copia de la credencial de electoral de los aportantes y los mismos fueron valuados conforme al valor promedio de dos cotizaciones de arrendamiento de conformidad con el artículo 70 de los Lineamientos.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa la falta cometida por la Organización Ciudadana BCS Coherente consiste en una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL** trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 76 de los Lineamientos.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como leve, toda vez que no existió dolo.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto se desprende que el ente infractor **no es reincidente** respecto de las conductas que aquí se han realizado, tomando como base los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que para que se actualice la reincidencia debe obrar algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente por las conductas atribuidas en el presente dictamen consolidado. (*Jurisprudencia 41/210, cuyo rubro es: "REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"*).

**IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En ese sentido, se procede a proponer la sanción que más se adecue a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Siendo esta aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Bajo esa tesitura, la graduación de la multa deriva al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad detectada, llegándose a la conclusión de que la misma es clasificable como **leve**, en virtud de que las aportaciones de 8 inmuebles otorgados en comodato, utilizados para la celebración de asambleas distritales se encuentran soportadas con el contrato de comodato, anexando copia de la credencial de elector de los aportantes, así como los registros contables correspondientes, omitiendo únicamente presentar los recibos establecidos en los propios Lineamientos, que se traduce en una omisión de carácter administrativo.

Con la finalidad de proceder a proponer la sanción que conforme a derecho corresponda es necesario que la imposición de esta sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de que la expedición de recibos debidamente foliados y de manera consecutiva tienen el fin de amparar las aportaciones en

especie recibidas, por lo que el objeto de la sanción a imponer en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo que tomando en consideración las particularidades previamente analizadas resulta que la sanción prevista por los artículos 266, fracción VIII inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción II del artículo 113 de los Lineamientos no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias y calificación de las faltas cometidas por la organización de ciudadanos por lo que **la multa económica** debe considerarse para faltas que conlleven una violación u ocultamiento de información por parte del sujeto infractor, situación que en el caso concreto no se aprecia.

Ahora bien, la sanción contenida en los artículos 266, fracción VIII inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción III del artículo 113 de los Lineamientos, **consistente en la cancelación del procedimiento tendente a la obtención el registro como partido político local**, se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genera un estado de cosas de acciones u omisiones tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir si no con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del sujeto obligado de quien se determinará su probable sanción.

En esta tesitura, esta autoridad considera que la sanción prevista en los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en amonestación pública es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en las mismas faltas en ocasiones futuras.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral concluye que al existir irregularidades en los informes mensuales de ingresos y egresos de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2016, así como febrero y marzo de 2017 presentado por la Organización BCS Coherente, contraviene la disposición contemplada en el artículo 262, fracción I de la Ley Electoral del Estado, en cuanto a que es obligación de las organizaciones ciudadanas presentar los informes mensuales, considerándose como parte de los mismos la documentación comprobatoria soporte de lo reportado; así como contraviene lo establecido en el artículo 76 de los Lineamientos, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se propone imponer por la infracción descrita en el considerando 3.3. Apartado C), la sanción prevista por los artículos 266, fracción VIII inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y fracción I del artículo 113 de los Lineamientos consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Con base en los razonamientos precedentes se considera que la sanción propuesta por este medio atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En conclusión, y una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 108 de los Lineamientos, respecto a la revisión de las aclaraciones o rectificaciones de los errores u omisiones técnicos

encontrados en los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por BCS Coherente, es procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización Juntos con Seguridad Avanzamos, A.C., quien presentó intención para constituirse como Partido Político Local, presentados del mes de enero a agosto del 2016, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución que forman parte del presente Dictamen Consolidado, en los términos precisados en el considerando 3.3. Apartado A), del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, imponer como sanción a la organización Juntos con Seguridad Avanzamos la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por cada una de las infracciones cometidas de conformidad con lo vertido en el considerando 3.3. Apartado A) relativo a las observaciones 7, 8 y 9 del presente Dictamen Consolidado.

**TERCERO.-** Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana Mayoría Sudcaliforniana, A.C., quien presentó intención para constituirse como Partido Político Local, presentados a partir del mes de enero a diciembre del 2016, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución que forman parte del presente Dictamen Consolidado, en los términos precisados en el considerando 3.3. Apartado B), del presente Dictamen.

**CUARTO.-** Se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, imponer como sanción a la organización Mayoría Sudcaliforniana la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por cada una de las infracciones cometidas de conformidad con lo vertido en el considerando 3.3. Apartado B) relativo a las observaciones 6, 13, 16 y 17 del presente Dictamen Consolidado.

**QUINTO.-** Se aprueban los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización Ciudadana Baja California Sur Coherente, A.C., que pretende constituirse como Partido Político Local, presentados a partir del mes de enero de 2016 a marzo de 2017, relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución que forman parte del presente Dictamen Consolidado, en los términos precisados en el considerando 3.3. Apartado C) del presente Dictamen Consolidado.

**SEXTO.-** Se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, imponer como sanción a la organización "BCS Coherente" la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por cada una de las infracciones cometidas de conformidad con lo vertido en el considerando 3.3. Apartado C) relativo a las observaciones 19, 29, 46, 54 y 57 del presente Dictamen Consolidado.

**SÉPTIMO.-** Se propone informar para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral del presente Dictamen Consolidado.

**OCTAVO.-** Remítase el presente Dictamen Consolidado al Consejo General para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente.

El presente Dictamen Consolidado se aprobó en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2017, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Manuel Bojórquez López, y del Consejero Presidente de la Comisión, Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz, integrantes de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



**Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz**  
Consejero Presidente



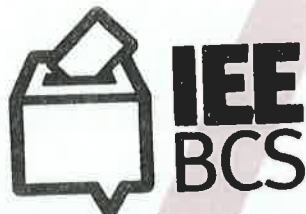
**Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz**  
Consejera Integrante



**Lic. Manuel Bojórquez López**  
Consejero Integrante



**Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte**  
Secretaria Técnica



**COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS,  
REGISTRO Y PRERROGATIVAS**